



**SESIÓN ORDINARIA DE LA  
H. LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.  
DICIEMBRE 14 DE 2021.**

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS, DEL DÍA (14) CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO, REUNIDOS EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ASISTIDO POR LAS CC. DIPUTADAS SECRETARIAS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ Y ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, DIO INICIO LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, REGISTRANDO PRESENTE LOS SIGUIENTES DIPUTADOS: ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, DAVID RAMOS ZEPEDA, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS ENRIQUE



BENÍTEZ OJEDA, DIANA MARIBEL TORRES TORRES, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, FERNANDO ROCHA AMARO, MA. DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.

PRESIDENTE: BUENOS DIAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, DAMOS INICIO A ESTA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO EL DÍA DE HOY DICIEMBRE 14 DEL 2021.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, PASE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME A ESTA PRESIDENCIA SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: MUY BUENOS DÍAS, CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, LISTA DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA LOCAL.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.



DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADO JOSE ANTONIO SOLÍS CAMPOS.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.

DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR: PRESENTE.



DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADO JOEL CORRAL ALCÁNTAR.

DIPUTADO JOEL CORRAL ALCÁNTAR: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.

DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.

DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADA OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.

DIPUTADA OFELIA RENTERÍA DELGADILLO: PRESENTE.



DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES.

DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.

DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO.

DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO: PRESENTE.



DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADA DIANA MARIBEL TORRES TORRES.

DIPUTADA DIANA MARIBEL TORRES TORRES: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADO CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA.

DIPUTADO CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA: PRESENTE.



DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO.

DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADA MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA.

DIPUTADA MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: LA

DE LA VOZ, PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: SON

24 DIPUTADOS Y DIPUTADAS PRESENTES, POR LO TANTO, HAY

QUORUM LEGAL. ES CUANTO PRESIDENTE.

<b>Diputado</b>	<b>Asistencia</b>
ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ	Si
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	Si
JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS	Si
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	Si
SILVIA PATRICIA JÍMENEZ DELGADO	Si
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR	Si
JOEL CORRAL ALCÁNTAR	Si
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ	Si
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	Si
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ	Si
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO	Si
EDUARDO GARCÍA REYES	Si
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	Si
DAVID RAMOS ZEPEDA	Si
SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ	Si
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	Si
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	Si
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	Si
DIANA MARIBEL TORRES TORRES	Si



ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	Si
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	Si
FERNANDO ROCHA AMARO	Si
MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA	Si
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	Si

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, HABIENDO QUÓRUM, SE DA INICIO CON LA SESIÓN.

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA Y EN MEDIOS ELECTRÓNICOS.

PRESIDENTE: EN VIRTUD DE QUE LA ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 8 Y 9 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y DE IGUAL FORMA SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS DE DICHAS SESIONES.

PRESIDENTE: SE SOMETEN A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL SOLICITO A LAS Y LOS DIPUTADOS MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO LEVANTANDO SU MANO.



PRESIDENTE: LOS QUE ESTEN A FAVOR.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTEN EN CONTRA.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTEN EN ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: BUENOS DÍAS, CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, 17 VOTOS A FAVOR, 0 CONTRA, 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO.

Diputado	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A Favor
JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JÍMENEZ DELGADO	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR	
JOEL CORRAL ALCÁNTAR	
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES	A Favor
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	
SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
DIANA MARIBEL TORRES TORRES	
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor



PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS EL DÍA 8 Y 9 DE DICIEMBRE DEL 2021.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN A LAS ACTAS CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO?

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETEN A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES, PARA LO CUAL SOLICITO A LAS Y LOS DIPUTADOS MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO LEVANTANDO SU MANO.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTEN A FAVOR.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTEN EN CONTRA.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTEN EN ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: GRACIAS, SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.



DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: SON  
19 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUANTO  
PRESIDENTE.

Diputado	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A Favor
JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JÍMENEZ DELGADO	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR	
JOEL CORRAL ALCÁNTAR	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES	A Favor
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	
SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
DIANA MARIBEL TORRES TORRES	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, SE  
APRUEBAN LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS  
LOS DIAS 8 Y 9 DE DICIEMBRE DEL 2021.

PRESIDENTE: SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL  
VALLE RAMÍREZ DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA  
OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: CON SU  
PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H.



CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA. CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DIA, PROCEDEMOS A LA TOMA DE PROTESTA DE LA CIUDADANA TERESA SOTO RODRÍGUEZ, PARA LO CUAL DESIGNO COMO COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS: ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LOPÉZ, DAVID RAMOS ZEPEDA, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ Y MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA, PARA QUE SE SIRVAN ACOMPAÑAR A ESTE PLENO PARA SU TOMA DE PROTESTA, MIENTRAS LA COMISIÓN CUMPLE CON SU ENCARGO SE DECLARA UN RECESO.

PRESIDENTE: SE REANUDA LA SESIÓN.

PRESIDENTE: SOLICITO PASE AL FRENTE LA CIUDADANA TERESA SOTO RODRÍGUEZ, PARA QUE RINDA LA PROTESTA CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE, ASÍ MISMO PIDO A LAS Y LOS PRESENTES PONERSE DE PIE.



PRESIDENTE: MUY BIENVENIDA LICENCIADA TERESA SOTO. ¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADA QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?

DIPUTADA TERESA SOTO RODRÍGUEZ: ¡SI, PROTESTO!.

PRESIDENTE: SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDE.

PRESIDENTE: LE SOLICITO PASE A OCUPAR SU CURUL A FIN DE QUE SE INTEGRE EN FORMA INMEDIATA A NUESTROS TRABAJOS LEGISLATIVOS DIPUTADA TERESA SOTO RODRÍGUEZ.

PRESIDENTE: PUEDEN OCUPAR SUS LUGARES.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 275 BIS 8 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS ANIMALES, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA



PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES ¿SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA?.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones **al Código Penal de Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **derechos de los animales**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 24 de marzo de 2021, se aprobó por la LXVIII Legislatura del Congreso local, el dictamen que contiene la adición de los párrafos quinto y sexto al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para establecer dentro de la misma, el reconocimiento que nuestra entidad concede a los animales como seres sintientes. Reforma que a estas alturas solo le falta la declaratoria de constitucionalidad.

Lo anterior es un cambio trascendental en la vida de nuestro Estado, pues se reconoce a nivel constitucional que somos parte de un todo, donde convivimos con otros entes animados que sienten emociones y que son parte de nuestra vida diaria.

Por lo tanto, tal y como se menciona en dicho dictamen, los animales no son cosas o simples objetos que podemos maltratar, son seres que sienten, que se alegran, que sufren y por ello debemos continuar en esta Legislatura con los esfuerzos para generar un marco jurídico de respeto por los derechos de los animales.

En este tenor y, sabiendo del trabajo que han realizado otros Estados de la Republica por proteger a los animales, algunos de ellos con mayor penalización a las conductas de maltrato animal, otros con reformas a sus propias constituciones locales para reconocerlos como seres



sintientes, tal y como ocurre ya en la Ciudad de México, el Estado de México y Oaxaca; planteamos la presente iniciativa para continuar en el reconocimiento y protección de los derechos de los animales en Durango.

Actualmente, en nuestra sociedad observamos con tristeza que los casos de maltrato animal van en aumento, tan solo el año pasado se dieron más de 400 denuncias ante el Juzgado Cívico del Municipio de Durango, por casos de omisión de cuidados, maltrato y crueldad animal.

Por otro lado hasta noviembre del año en curso, de acuerdo con datos proporcionados por activistas y asociaciones defensoras de animales, la Fiscalía General del Estado tiene alrededor de 40 carpetas de investigación por delitos como maltrato o crueldad; dar muerte de forma violenta y por robo y/o sustracción de animales de compañía.

Por su parte, la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, define en su artículo 3 fracción XLII lo que se entiende por maltrato.

***“XLII. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o afecten su salud y bienestar, así como la sobreexplotación de su trabajo;”***

En relación con lo anterior, nuestro Código Penal en el artículo 275 bis 6 establece como maltrato animal lo siguiente:

***“Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:***

***I.- Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;***

***II.- La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento;***

***III.- Cualquier mutilación sin fines médicos;***

***IV.- Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;***

***V.- El suministro o aplicación de sustancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoque la muerte; y***

***Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad.***



***Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa.”***

De lo anterior, podemos entender que el maltrato animal, es un tema muy delicado e impactante para toda la sociedad, se traduce en un comportamiento irracional desplegado por una o varias personas a un animal o grupo de animales con la finalidad de causarles sufrimiento, estrés o, incluso la muerte. Desarrollando una conducta antisocial que conlleva y promueve la violencia generalizada.

Basta con escuchar los noticieros, donde ya es cada vez resulta más frecuente que se den a conocer conductas de violencia y crueldad hacia los animales. Lo más grave es que los autores de estas conductas, muestran claramente una conducta agresiva, que puede escalar y mostrarse posteriormente en actos en contra de las personas.

Como ejemplo de lo anterior, a continuación cito algunos casos que se dieron a conocer a la sociedad por diversos medios de comunicación:

- Tekila, canino hembra, golpeada y a la que un sujeto le cercenó las orejas con un serrucho, dejándola mutilada de por vida, con problemas de audición y limitación en sus expresiones de comportamiento.
- Sujeto que mataba animales provocando excesivo sufrimiento, para posteriormente desmembrarlos y comerlos.
- Arys, perrita que sufrió casos de zoofilia y golpes crueles.
- Perrita muerta por asfixia por un sujeto, en la colonia Valentín Gómez Farías.
- Laika, perra utilizada como incubadora, explotada desde cachorro, con el fin de vender a sus crías.
- Sujeto que dio muerte de una forma violenta a una perrita, golpeando su cabeza con un mazo. El imputado salió bajo fianza y le fueron devueltos dos perros, que al momento de su detención, fueron resguardados por un familiar, éste último con antecedentes de violencia intrafamiliar.

Consideramos que además de lo mencionado, existe un gran número de casos que no se denuncian, pues la ciudadanía no tiene aún la cultura de dar parte a la autoridad competente, cuando es requerido.

Por otra parte, los casos de los caninos sustraídos de sus dueños, con el fin de cobrar una recompensa o pedir una suma de dinero por regresarlos, se han incrementado, pero todo queda en publicaciones en redes sociales alertando sobre este modus operandi. La



ciudadanía no denuncia, y si denuncia, se toma como delito de robo en el mejor de los casos, por considerar erróneamente que los animales de compañía son cosas.

De ahí la relevancia de la reforma constitucional que mencioné al inicio de la presente, pues al considerar a los animales de compañía como seres sintientes, se les trata como entes dignos de respeto y no como simples cosas, desprovistas de sentir o indignas de derechos.

De lo anterior deriva la importancia de legislar para prevenir esta problemática, presentándose de diversas formas, que en la mayoría de las ocasiones no solamente atentan contra la integridad de los animales domésticos, sino que también se violenta el medio ambiente, y siendo actos de maltrato, repercuten en la colectividad.

Como se mencionó, la nueva modalidad de violencia contra los animales ha surgido y se han estado documentando casos en todo el país, donde los animales de compañía, principalmente los perros, están siendo sustraídos por personas o incluso grupos delincuenciales, quienes llaman a sus propietarios y exigen un pago para devolvérselos.

Actualmente, el Estado de Puebla ya legisló al respecto, agregando esta conducta como tipo penal sancionable en dicha entidad, mediante la adición de los artículos 474 Bis y 474 Ter, por Decreto de fecha 23 de octubre de 2020, para quedar como sigue:

***“Artículo 474 Bis. A quien se apropie de un animal de compañía sin el consentimiento de su propietario se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización.***

***Artículo 474 Ter. A quien por medio de un animal de compañía extorsione solicitando a cambio de su restitución un beneficio económico o en especie se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.”***

Por su parte, en el Estado de Nuevo León se presentó el 22 de noviembre de 2021 una iniciativa de ley ante el Congreso local, precisamente para tipificar el delito de “secuestro de animal doméstico”.

La propuesta de redacción en el Estado de Nuevo León es la siguiente:

***“Artículo 445 ter.- Comete el delito de secuestro de animal doméstico quien con ánimo de obtener un lucro indebido o de causar algún daño, retenga, oculte o sustraiga a un animal doméstico del lugar donde se encuentre.***

***Al responsable de este delito se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y sanción pecuniaria de 100 a 250 cuotas. La sanción se agravará hasta en una mitad si el sujeto activo del delito exige al dueño del animal doméstico un pago a cambio de su devolución.”***



Ahora bien, si consideramos que internacionalmente ya existe la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en la que se establece, que todo animal posee derechos, que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos ha conducido y sigue conduciendo a las personas a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales.

Por lo que, el reconocimiento de los derechos de otras especies por parte del ser humano, constituye el fundamento de la coexistencia de los seres vivos en el mundo.

De ahí que, para robustecer el respeto, la atención, los cuidados y la protección de los animales, resulta menester tipificar las conductas que atenten contra su libertad y bienestar, protegiendo a las familias y personas tenedoras de animales de compañía y asistencia, de ser objeto de abusos económicos que dañen su patrimonio.

Por todo lo aquí mismo expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para establecer un diverso tipo penal y sancionar a quien se apropie, retenga, oculte o sustraiga a un animal de compañía o animal de asistencia sin el consentimiento de su propietario, con pena de prisión de uno a tres años y multa de setenta y dos a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por dicha conducta antijurídica se aumentarán las penas hasta en una mitad si el sujeto activo exige al dueño del respectivo animal, un pago económico o en especie a cambio de su restitución.

Mediante la tipificación de esta conducta, los propietarios de los animales domésticos o de asistencia de nuestra Entidad, podrán recibir una mejor atención por parte de las autoridades, puesto que, su caso ya no será tratado como el simple robo, sino que deberá abordarse desde la óptica de un ser sintiente que se encuentra en peligro, lo cual, refrenda el compromiso que tenemos con la protección y bienestar animal.

Derivado de lo anteriormente fundado y motivado, respetuosamente se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un artículo 275 bis 8 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:



**Artículo 275 bis 8. A quien se apropie, retenga, oculte o sustraiga a un animal doméstico o animal de asistencia sin el consentimiento de su propietario, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización.**

**Dichas penas se aumentarán hasta en una mitad si el sujeto activo exige al dueño del animal doméstico o animal de asistencia, un pago económico o en especie a cambio de su restitución.**

**Para efectos de este artículo, se entenderá como animal doméstico y animal de asistencia lo descrito en la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 13 de diciembre de 2021.**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
MARTÍNEZ**

**DIP. GERARDO GALAVIZ**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
AMARO**

**DIP. FERNANDO ROCHA**

**PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA  
HASTA POR 10 MINUTOS.**



DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ: CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, BUENOS DÍAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, SALUDAR A LOS QUE NOS VEN EN LAS REDES SOCIALES Y A TRAVÉS DEL CANAL DEL CONGRESO, Y EN ESPECIAL ME DA MUCHO GUSTO RECIBIR AQUÍ EN SU CASA A NUESTRA AMIGA AMELIA SALAS CHACÓN, BIENVENIDA AMELIA, ELLA COMO PRESIDENTA DE LA CONFEDERACIÓN PRO-VIDA ANIMAL Y MEDIO AMBIENTE DE DURANGO, BIENVENIDA. Y AQUÍ ESTAMOS AMELIA DÁNDOLE CURSO A ESTA INICIATIVA, A ESTE COMPROMISO QUE FIRMAMOS CONJUNTAMENTE EN CAMPAÑA. EL PASADO 24 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO SE APROBÓ POR LA PASADA LEGISLATURA LA SEXAGÉSIMA OCTAVA EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, AL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA ESTABLECER DENTRO DE LA MISMA EL RECONOCIMIENTO QUE NUESTRA EN NUESTRA ENTIDAD CONCEDE A LOS ANIMALES COMO SERES SENTIENTES, REFORMA QUE A ESTAS ALTURAS SOLO LE FALTA LA DECLARATORIA DE CONSTITUCIONALIDAD. LOS ANIMALES NO SON COSAS O SIMPLE OBJETOS QUE PODEMOS MALTRATAR, SON SERES QUE SIENTEN, QUE SE ALEGAN, QUE SUFREN, Y POR ELLO DEBEMOS CONTINUAR EN ESTA LEGISLATURA CON LOS ESFUERZOS PARA GENERAR UN MARCO JURÍDICO DE RESPETO POR LOS DERECHOS DE ELLOS. ACTUALMENTE EN NUESTRA SOCIEDAD OBSERVAMOS CON TRISTEZA QUE LOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL VAN EN AUMENTO, TAN SOLO EL AÑO PASADO SE DIERON MÁS DE 400 DENUNCIAS ANTE EL



JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE DURANGO POR CASOS DE OMISIÓN DE CUIDADOS, MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL, POR LO ANTERIOR PODEMOS ENTENDER QUE EL MALTRATO ANIMAL ES UN TEMA MUY DELICADO E IMPACTANTE PARA TODA LA SOCIEDAD, QUE SE TRADUCE EN UN COMPORTAMIENTO IRRACIONAL DESPLEGADO POR UNA O VARIAS PERSONAS CONTRA UN ANIMAL O GRUPO DE ANIMALES, CON LA FINALIDAD DE CAUSARLE SUFRIMIENTO, ESTRÉS O INCLUSO HASTA LA MUERTE DESARROLLANDO UNA CONDUCTA ANTISOCIAL QUE CONLLEVA Y PROMUEVE LA VIOLENCIA GENERALIZADA, BASTA CON ESCUCHAR LOS NOTICIEROS DONDE YA ES CADA VEZ MÁS FRECUENTE QUE SE DEN A CONOCER CONDUCTAS DE VIOLENCIA Y CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES, LO MÁS GRAVE ES QUE LOS AUTORES DE ESTAS CONDUCTAS MUESTRAN CLARAMENTE UN ACTUAR AGRESIVO QUE PUEDE ESCALAR Y MOSTRARSE POSTERIORMENTE EN ACTOS EN CONTRA DE LAS MISMAS PERSONAS. POR OTRA PARTE LOS CASOS DE LOS CANINOS SUSTRÁIDOS DE SUS DUEÑOS CON EL FIN DE COBRAR UNA RECOMPENSA O PEDIR UNA SUMA DE DINERO PARA REGRESARLOS, CADA VEZ, CADA DÍA SE ESTÁN INCREMENTANDO ESTOS CASOS, PERO TODO QUEDA EN PUBLICACIONES EN LAS DIFERENTES REDES SOCIALES ALERTANDO SOBRE ESTE MODUS OPERANDI, COMO UNA NUEVA MODALIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES SE HAN ESTADO DOCUMENTANDO CASOS EN TODO EL PAÍS DONDE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA PRINCIPALMENTE LOS CANINOS ESTÁN SIENDO SUSTRÁIDOS POR PERSONAS QUIÉNES DESPUÉS EXIGEN UN PAGO PARA DEVOLVERLOS. SIN DUDA ALGUNA EL RECONOCIMIENTO



DE LOS DERECHOS DE OTRAS ESPECIES POR PARTE DEL SER HUMANO CONSTITUYE UN FUNDAMENTO RACIONAL DE LA COEXISTENCIA DE LOS SERES VIVOS EN ESTE MUNDO, DE AHÍ QUE PARA ROBUSTECER EL RESPETO, LA ATENCIÓN, LOS CUIDADOS Y LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES RESULTA MENESTER TIPIFICAR LAS CONDUCTAS QUE ATENTEN CONTRA SU LIBERTAD Y SU BIENESTAR PROTEGIENDO A LAS FAMILIAS Y PERSONAS TENEDORAS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ASISTENCIA, DE SER OBJETO DE ABUSOS ECONÓMICOS QUE DAÑEN SU PATRIMONIO. POR TODO LO AQUÍ EXPUESTO A TRAVÉS DE LA PRESENTE INICIATIVA SE PROPONEN REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA ESTABLECER UN DIVERSO TIPO PENAL Y SANCIONAR A QUIEN SE APROPIE, RETENGA, OCULTE O SUSTRAGA A UN ANIMAL DE COMPAÑÍA O ANIMAL DE ASISTENCIA SIN EN EL CONSENTIMIENTO DE SU PROPIETARIO CON PENA DE PRISIÓN DE UNO A TRES AÑOS Y MULTA DE 70 A 216 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA, LA UMA, POR DICHA CONDUCTA ANTIJURÍDICA SE AUMENTARÁN LAS PENAS HASTA EN UNA MITAD SI EL SUJETO ACTIVO EXIGE AL DUEÑO DE RESPECTIVO ANIMAL UN PAGO ECONÓMICO O EN ESPECIE A CAMBIO DE VOLVERLO A REGRESAR, DE VOLVERLO A RESTITUIR. VAMOS A SEGUIR TRABAJANDO EN FAVOR DE LA PROTECCIÓN DEL CUIDADO DE LOS ANIMALES, VAMOS A LEGISLAR, VAMOS A FISCALIZAR, QUE TODAS ESTAS ACCIONES QUE SON INICIATIVAS Y EN SU CASO EN SU MOMENTO SI SON APROBADAS POR ESTE PLENO REALMENTE SEA EJECUTADAS. EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO ESTAMOS EN FAVOR DE LA PROTECCIÓN Y



CUIDADO DE LOS ANIMALES EN NUESTRO ESTADO. ES CUÁNTO  
SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS COMPAÑERO DIPUTADO. LA  
INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE: PASAMOS AL PUNTO NÚMERO 6 DEL ORDEN DEL DÍA, Y  
EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA  
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 103, 107  
Y 145 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE  
DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA  
PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS  
AUTORES ¿SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA?

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos Diputadas y Diputados **LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LXIX Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, **174 fracción I, 177 y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y se adicionan diversos artículos así como se modifica la denominación de algunos capítulos, todo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los



servidores públicos del Estado y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con las faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos, conforme lo establece el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar el cumplimiento de dicho derecho fundamental previsto en la Carta Magna de manera puntual.

Mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango, de diecinueve de noviembre de dos mil veinte, mediante decreto número 379 fue reformada la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, en donde entre otras modificaciones se contempló la notificación electrónica a las partes en los juicios tramitados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Por publicación en el Periódico Oficial del Estado, de veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se publicaron los Lineamientos para la Notificación Electrónica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, y el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se dio inicio formal a la Notificación Electrónica en los procesos del conocimiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Vivimos tiempos complicados. Desde hace más de un año, el mundo entero tuvo que adaptarse abruptamente a un nuevo estilo de vida, así como a una sensación constante de incertidumbre acerca del presente y el futuro frente a la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2. Tanto los gobiernos como las sociedades en su conjunto hemos tenido que adoptar diversas medidas a fin de mitigar los estragos ocasionados por la enfermedad COVID-19, lo que ha llevado a limitar diversas actividades así como a adaptarlas a otras formas de desarrollarse, más allá de lo que antes considerábamos como un hecho inamovible, entre ellas, la impartición de justicia. En este contexto de incertidumbre, observamos un Tribunal que tuvo que enfrentar distintos desafíos ante el distanciamiento social, el aforo reducido de personas a las instalaciones oficiales, entre otras, habiendo establecido el que los procedimientos en lo posible se desplegaran desde casa.

La impartición de justicia es un tema que nos debe preocupar y ocupar a todas y todos, debe de seguir enfrentando nuevos retos y no detenerse sino adaptarse para prestarse con auxilio de las tecnologías de la información que permiten no solo eficientar los tiempos y reguardar de manera segura e inamovible las actuaciones procesales, sino evitar el contacto físico de los justiciables y los servidores públicos, en muchos de los casos.

Por ello es necesario aprovechar los avances tecnológicos para modificar la interacción del hombre en la sociedad, y muestra de ello, son las tecnologías digitales que ahora nos permiten el procesamiento de la información por medios artificiales, abriendo un abanico de posibilidades para relacionarnos, que van más allá de solucionar los problemas de la comunicación a distancia, generando la necesidad de las personas de estar siempre conectadas al mundo globalizado.

En ese contexto, se impone adecuar la realidad jurídica, incluyendo la función jurisdiccional a las nuevas tecnologías, por ello, como la informática es una herramienta al servicio del Derecho debe de ser ya inaplazable su utilización, puesto que ayuda a aligerar y a hacer más eficiente algunas labores tradicionales del operador jurisdiccional.

Así, aunque el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango cuenta con una página web en la que pueden consultarse listas de acuerdos y diversos comunicados, y se



cuenta ya con la notificación electrónica, se considera que este momento es idóneo para la introducción del expediente electrónico y de los Juicios en Línea, para dotar al Tribunal de herramientas legales que le permitan el uso de las tecnologías de la información para sustanciar los procesos aunado a realizar las comunicaciones procesales en los juicios del conocimiento del Tribunal, además de contribuir con las políticas públicas encaminadas a prestar servicios sin papel para cuidar el medio ambiente, atendiendo al espíritu de la reforma al artículo 42, de la Constitución local impulsada por los tres poderes del Estado.

Para ello, se propone introducir en la normativa relativa, el sistema digital de juicios mediante la regulación que permita el trámite con las tecnologías de la información e incluso con la utilización de firma electrónica, tanto en las promociones como en las actuaciones procesales, adicionando para ello un capítulo que se denomina "Del Sistema Digital de Juicios".

Por otra parte, la mayoría de los asuntos del conocimiento del tribunal son atinentes a infracciones de tránsito, representando un 65% del total de juicios, en este tipo de controversia lo que se encuentra en litigio es la aplicación de sanciones de esta naturaleza. lo que materialmente implica aspectos a dilucidar mediante pruebas regularmente documentales y sin la necesidad de la presencia personal de las partes, siendo que por ello no se requiere en la sustanciación de los plazos y términos así como de las etapas que ordinariamente están previstas en la ley, pero que al sujetarse al trámite ordinario retrasa la solución del litigio en menoscabo del derecho de justicia pronta y expedita, haciendo también gravoso a las autoridades el estar sometidas a procesos largos y tortuosos.

Aunado a lo anterior, se ventilan juicios de muy poca cuantía y de apertura de negocios o empresas de bajo impacto o riesgo, los que por su impacto económico menor ameritan también una sustanciación ágil y simple, considerando que la cuantía de los primeros será inferior al importe de cien unidades de medida y actualización.

Para este tipo de litigios se propone la sustanciación de un juicio sumario con plazos reducidos y tramites simplificados que permitan una impartición de justicia ajustada a la premisa constitucional ya citada.

Con motivo de la introducción del sistema digital de juicios y del juicio sumario en sendos capítulos de la ley, se hace necesario modificar la denominación de algunos capítulos así como la asignación de secciones, dando con esto orden y estructura lógica a la misma, reformando solamente algunos de los dispositivos actualmente vigentes para recoger lo relativo a la digitalización de actuaciones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman los artículos 103, 107 y 145, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 103.** Las partes promoverán el juicio, directamente ante la Sala Ordinaria en turno por conducto de la Oficialía de Partes respectiva, **por vía electrónica** o por correo certificado con acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano cuando radiquen fuera de la residencia de éstas.

**ARTÍCULO 107.** Las promociones y actuaciones se **presentarán y realizarán** por escrito.

Todas **deberán** contener firma autógrafa **o electrónica** de quien **las** formule.



Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar estampará su huella digital ante dos testigos que suscribirán el documento. Sin estos requisitos no se le dará curso, teniéndose por no presentada.

En caso de duda sobre la autenticidad de la firma, la Sala requerirá al interesado para que en un plazo de tres días ratifique la firma y el contenido de la promoción; en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la promoción.

**ARTÍCULO 145.** Admitida la demanda, se correrá traslado de la misma a las partes para que la contesten en el término de quince días siguientes a aquel en que surta efectos el emplazamiento, debiendo presentar el escrito relativo ante la Oficialía de Partes, **por correo certificado o por vía electrónica**. Cuando los demandados fueren varios el término para contestar les correrá individualmente. El plazo para la contestación de la ampliación de la demanda, será de diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita la ampliación de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan los artículos 221 A, 221 B, 221 C, 221 D, 221 E, 221 F, integrando el **Capítulo VIII**, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, denominado **DEL JUICIO SUMARIO**, como sigue:

#### **CAPITULO VIII** **DEL JUICIO SUMARIO**

**ARTÍCULO 221 A. El juicio sumario se tramitará y resolverá en los términos del presente capítulo y en lo no previsto, conforme las demás disposiciones de esta Ley.**

**ARTÍCULO 221 B. Procederá el juicio en vía sumaria, siempre que se trate de los siguientes supuestos:**

**I. Boletas de infracciones de tránsito o estacionómetros, siempre y cuando en la emisión del acto impugnado se haya retenido algún documento como garantía y conste esa circunstancia.**

**II. Asuntos cuya cuantía sea menor a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

**III. Apertura de negocios o empresas de bajo impacto o riesgo.**

**Para la procedencia del juicio en vía sumaria, además lo establecido en este artículo, el actor no deberá encontrarse en el supuesto de la fracción II del artículo 138 de esta Ley.**

**ARTÍCULO 221 C. Recibida la demanda se dictará auto sobre la admisión de la misma, a más tardar al día siguiente de su presentación. En el mismo acuerdo se proveerá sobre la suspensión, en caso de que se solicite, se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas, se señalará fecha para la audiencia en un plazo que no excederá de los diez días siguientes y se ordenará correr traslado con la misma y sus anexos a la autoridad demandada, para que la conteste en un plazo de tres días.**

**Cuando los particulares formulen una demanda en vía sumaria, a pesar de que el acto que impugnen se ubique en un supuesto diverso a los mencionados en las anteriores fracciones, o bien controviertan simultáneamente algún acto que no se encuentre previsto en éstas, la Sala Ordinaria dictará auto en el que, de ser procedente, admita el juicio conforme a las demás disposiciones de esta Ley.**

**Artículo 221 D. En el juicio sumario solo serán admisibles las pruebas documentales públicas y privadas, salvo que, con base en las particularidades del caso, la Sala considere necesario el desahogo de diversos medios de convicción.**



**Artículo 221 E.- La audiencia del juicio sumario tendrá por objeto desahogar las pruebas admitidas, recibir los alegatos de las partes, mismos que deberán presentarse por escrito. La sala dictará sentencia en la misma audiencia.**

**Artículo 221 F. En contra de los autos y resoluciones que se dicten en juicios seguidos en la vía sumaria, no procederá recurso alguno.**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adicionan los artículos 221 G, 221 H, 221 I, 221 J, 221 K, 221 L, 221 M, 221 N, 221 Ñ, 221 O, 221 P, 221 Q, 221 R, 221 S y 221 T, conformando el **Capítulo IX**, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, denominado **"DEL SISTEMA DIGITAL DE JUICIOS"**, como sigue:

**CAPITULO IX**  
**DEL SISTEMA DIGITAL DE JUICIOS**  
**E.JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 221 G. Para los efectos de este Capítulo, además de las establecidas en el artículo 6 de esta Ley, se entenderá por:**

**I. Acuse de Recibo Electrónico: Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará al órgano que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. El Tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados para recibir notificaciones puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico.**

**II. Archivo Electrónico: Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.**

**III. Clave de Acceso: Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema Digital de Juicios a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica en un juicio.**

**IV. Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el Sistema Digital de Juicios a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso.**

**V. Dirección de Correo Electrónico: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio contencioso administrativo.**

**VI. Dirección de Correo Electrónico Institucional: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, dentro del dominio definido y proporcionado por los órganos gubernamentales a los servidores públicos.**

**VII. Documento Electrónico o Digital: Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.**

**VIII. Expediente Electrónico o Digital: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio seguido ante el Tribunal, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico.**

**IX. Firma Electrónica: Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que permita identificar a su autor**



mediante el Sistema Digital de Juicios, que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa y que garantiza la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio. La firma electrónica permite actuar en Juicio Digital y será aquella que la Junta determine para tal efecto.

X. Juicio en la vía tradicional: El juicio que se substancia recibiendo las promociones y demás documentales en manuscrito o impresos en papel, y formando un expediente también en papel, donde se agregan las actuaciones procesales, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria.

XI. Juicio Digital: Substanciación y resolución del juicio en todas sus etapas, así como de los procedimientos que deben llevarse a cabo, a través del Sistema Digital de Juicios, y;

XII. Sistema Digital de Juicios: Sistema informático establecido por el Tribunal denominado "e.Justicia Administrativa" a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento que se sustancie ante el propio Tribunal.

ARTÍCULO 221 H. El juicio se promoverá, substanciará y resolverá digitalmente, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas de esta Ley que resulten aplicables. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.

ARTÍCULO 221 I. Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda digitalmente, o lo haga por disposición de esta Ley, las autoridades o entidades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

ARTÍCULO 221 J. Cuando una autoridad demande a un particular, éste, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva digitalmente conforme a las disposiciones de este Capítulo, señalando para ello su domicilio y Dirección de Correo Electrónico.

ARTÍCULO 221 K. A fin de emplazar al particular demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal. Si el particular rechaza tramitar el Juicio Digital contestará la demanda por escrito mediante el Juicio en la vía ordinaria.

ARTÍCULO 221 L. En el Sistema Digital de Juicios se integrará el Expediente Electrónico, que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del Juicio Digital, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Tribunal.

En los Juicios Digitales, el desahogo de la prueba testimonial, y en los casos que lo amerite la pericial, se llevará a cabo en las oficinas del Tribunal en una audiencia en la cual podrán asistir las partes.

ARTÍCULO 221 M. La Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a cada una de las partes, a través del Sistema de Justicia Digital del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El registro de la Firma Electrónica, Clave de Acceso y Contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los Archivos Digitales, que contengan las constancias que integran el Expediente Digital, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento. Para hacer uso del Sistema Digital de Juicios deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el Tribunal.

ARTÍCULO 221 N. Sólo las partes, las personas autorizadas y los delegados de las autoridades tendrán acceso al Expediente Digital, exclusivamente para su consulta.



**Todas las promociones presentadas digitalmente deberán contener la firma electrónica de quien la presenta.**

**ARTÍCULO 221 Ñ. Los titulares de una Firma Electrónica, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Digital y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema Digital de Juicios.**

**ARTÍCULO 221 O. Una vez recibida por vía digital cualquier promoción de las partes, el Sistema Digital de Juicios emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.**

**ARTÍCULO 221 P. Cualquier actuación en el Juicio Digital se efectuará a través del Sistema Digital de Juicios. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas del Magistrado y Secretario de Acuerdos que de fe, según corresponda.**

**ARTÍCULO 221 Q. Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, deberán ser exhibidos de forma legible en formato PDF a través del Sistema Digital de Juicios.**

**Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada, o al original, y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, entendiéndose que la omisión de la referida manifestación presume, en perjuicio del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.**

**ARTÍCULO 221 R. Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente Ley y de los acuerdos normativos que emitan los órganos del Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.**

**ARTÍCULO 221 S. Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la Sala que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema Digital de Juicios la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica.**

**Los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Digital.**

**El Secretario de Acuerdos a quien corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.**

**ARTÍCULO 221 T. Para los juicios que se substancien en términos de este Capítulo no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que la Ley establece, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.**

**ARTÍCULO CUARTO.** Se adiciona al **Capítulo VII**, la denominación **DEL JUICIO ORDINARIO**, y se le adiciona también la expresión de **SECCIÓN PRIMERA**; al capítulo VIII, se le denomina **SECCIÓN SEGUNDA**, suprimiéndole capítulo y número; Al capítulo IX, se le suprime esa identificación para quedar como **SECCIÓN TERCERA**; al capítulo X, se le suprime esa identificación para quedar como **SECCIÓN CUARTA**; al capítulo XI, se le quita esa denominación para quedar como **SECCIÓN QUINTA**, suprimiendo a su vez las



denominaciones siguientes de sección primera, segunda y tercera; a la sección cuarta se le asigna como **SECCIÓN SEXTA**; al capítulo XII se le suprime esa identificación para quedar como **SECCIÓN SEPTIMA**; el capítulo XIII, se denomina ahora **SECCIÓN OCTAVA**, quitándole el capítulo y número; el capítulo XIV, queda como **SECCIÓN NOVENA** sin capítulo; el capítulo XV, queda como **SECCIÓN DECIMA** sin la identificación como capítulo; y el capítulo XVI, se denomina **SECCIÓN DECIMA PRIMERA** sin ser ya capítulo numerado; el capítulo XVII, queda como **CAPÍTULO X**, denominándose **DE LOS RECURSOS**, con una **SECCIÓN PRIMERA**, y una **SECCIÓN SEGUNDA**, que corresponden a los actuales recursos de revisión y queja; y, el capítulo XIX, queda como **CAPÍTULO XI**; como sigue:

CAPITULO VII  
**DEL JUICIO ORDINARIO**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
DE LA DEMANDA

(...)

**SECCIÓN SEGUNDA**

DE LA CONTESTACIÓN

(...)

**SECCIÓN TERCERA**

DE LA SUSPENSIÓN

(...)

**SECCIÓN CUARTA**  
DE LA IMPROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO

(...)

**SECCIÓN QUINTA**

DE LOS INCIDENTES

(...)

DE LA ACUMULACIÓN DE AUTOS

(...)

DE LA NULIDAD DE NOTIFICACIONES

(...)

DE LA INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO

(...)

**SECCIÓN SEXTA**

DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

(...)

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
DE LAS PRUEBAS

(...)



**SECCIÓN OCTAVA**

DE LA AUDIENCIA, DE PRUEBAS Y ALEGATOS

(...)

**SECCIÓN NOVENA**

DE LA INTERRUPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

(...)

**SECCIÓN DÉCIMA**

DE LA SENTENCIA Y SU EJECUCIÓN

(...)

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA**

DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

(...)

**CAPITULO X**  
**DE LOS RECURSOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

DEL RECURSO DE REVISIÓN

(...)

**SECCIÓN SEGUNDA**

DEL RECURSO DE QUEJA

(...)

**CAPITULO XI**

DE LOS MEDIOS DE APREMIO

(...)

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con la salvedad prevista en el tercer transitorio.

**SEGUNDO.** Los juicios tramitados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se substanciarán conforme a la Ley vigente en el momento de su interposición.

**TERCERO.** Para operar el Sistema Digital de Juicios que contempla el Capítulo IX que se adiciona, se emitirá acuerdo relativo por la Presidencia del Tribunal, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, a partir de lo que entrará en vigor la normatividad relativa contenida en este decreto.



ATENTAMENTE  
DURANGO, DURANGO, 8 DE DICIEMBRE DE 2021

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**

**DIP. GABRIELA HÉRNANDEZ LÓPEZ**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: FELICITO A LA DIPUTADA TERE SOTO POR INCORPORARSE A ESTA LEGISLATURA, Y ESTIMO EL ÁNIMO QUE ME DA LA DIPUTADA SANDRA AMAYA PARA SUBIR A TRIBUNA EN ESTE MOMENTO. MIREN USTEDES AMIGAS Y AMIGOS DIPUTADOS, LO QUE HOY ESTAMOS PLATEANDO LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI TIENE QUE VER CON MEJORAR, MODERNIZAR Y HACER QUE SEA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MÁS CERCANA AL CIUDADANO Y SE APLIQUE DE FORMA PRONTA Y EXPEDITA. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO COMO TODOS SABEMOS ES LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, DOTADA DE PLENA AUTONOMÍA PARA DICTAR SUS FALLOS Y PARA ESTABLECER SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTOS Y EN SU CASO RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES, TIENE A SU CARGO DIRIMIR LAS



CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITAN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL Y LOS PARTICULARES E IMPONER LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA GRAVE, Y A LOS PARTICULARES QUE INCURRAN EN ACTOS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO FINCAR A LOS RESPONSABLES DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS QUE DERIVEN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS. EL CONGRESO EN SU MOMENTO, EL CONGRESO EN SU MOMENTO MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 QUE HIZO EL EJECUTIVO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 379 REFORMÓ LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y ENTRE OTRAS DE LAS MODIFICACIONES SE CONTEMPLÓ LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LAS PARTES EN LOS JUICIOS TRAMITADOS ANTE ESTE TRIBUNAL, LUEGO POSTERIORMENTE POR REFORMA DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, ES DECIR APENAS HACE ALGUNAS SEMANAS, SE DIO INICIO FORMAL A LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN LOS PROCESOS DEL CONOCIMIENTO DE ESTE TRIBUNAL, LOS TIEMPOS QUE VIVIMOS TAN COMPLICADOS CON LA APARICIÓN DEL VIRUS SARS COV-2 ES DECIR EL COVID, LA PANDEMIA LLEVÓ A LIMITAR DIVERSAS ACTIVIDADES Y A BUSCAR CÓMO ADAPTAR LAS RESOLUCIONES, LOS JUICIOS EN LOS TRIBUNALES NO SOLO EN ESTE EN EL ADMINISTRATIVO, SINO EN OTROS NO SOLO AQUÍ EN DURANGO SINO EN TODO EL PAÍS, Y CÓMO LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ES ALGO QUE A TODOS NOS DEBE DE



PREOCUPAR Y OCUPAR DEBEMOS ENFRENTAR ESTOS NUEVOS RETOS, BUSCANDO EFICIENTAR LOS TIEMPOS Y RESGUARDANDO DE MANERA SEGURA E INAMOVIBLE LAS ACTUACIONES PROCESALES PARA EVITAR EL CONTACTO FÍSICO DE LOS JUSTICIABLES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MUCHOS DE LOS CASOS, POR ELLO APROVECHANDO LOS AVANCES TECNOLÓGICOS QUE SE TIENEN HOY EN DÍA PARA MODIFICAR LA INTERACCIÓN DEL HOMBRE EN SOCIEDAD TENEMOS QUE DAR EL PASO DE LA DIGITALIZACIÓN JURISDICCIONAL EN ESTE Y EN LOS OTROS TRIBUNALES POR SUPUESTO, PERO EN ESTE CONTEXTO LA INICIATIVA QUE HOY PRESENTAMOS ATAÑE AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA ADECUAR LA REALIDAD JURÍDICA, INCLUYENDO LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS COMO LA INFORMÁTICA QUE ES YA UN HERRAMIENTA AL SERVICIO DEL DERECHO, YA TIENE UNA PÁGINA WEB EL TRIBUNAL, PERO OCUPAMOS AHORA QUE YA SE CUENTA CON LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, INTRODUCIR EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y LOS JUICIOS EN LÍNEA PARA DOTAR AL TRIBUNAL DE HERRAMIENTAS LEGALES QUE LE PERMITAN EL USO DE ESTAS TECNOLOGÍAS Y CONTRIBUIR A QUE PRESTEN SUS SERVICIOS, INCLUSO SIN PAPEL DE POR MEDIO, SIN TANTO PAPEL PARA TAMBIÉN CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE, POR ELLO SE PROPONE INTRODUCIR EN LA NORMATIVA QUE ESTAMOS PRESENTANDO EL SISTEMA DIGITAL DE JUICIOS MEDIANTE LA REGULACIÓN QUE PERMITE EL TRÁMITE CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN E INCLUSO POR LA UTILIZACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA, COMO YA SE HACE EN OTRAS INSTANCIAS, TANTO EN LAS PROMOCIONES COMO EN LAS ACTUACIONES



PROCESALES, ADICIONANDO PARA ELLO UN CAPÍTULO QUE SE DENOMINARÍA, DEL SISTEMA DIGITAL DE JUICIOS. POR OTRA PARTE TAMBIÉN ES SABEDOR EL CIUDADANO DE QUE PUEDE ACUDIR A ESTE TRIBUNAL PARA INCONFORMARSE POR ALGUNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO, ES LO MÁS COMÚN PARA LO QUE SE USA ESTE TRIBUNAL HOY EN DÍA, HABRÍA QUE DECIRLE A LOS CIUDADANOS QUE ES PARA MUCHAS OTRAS MÁS MATERIAS, PERO EN UNA DE LAS QUE MÁS ES ATENDIDA Y UNO DE LOS CARGOS, DE LAS CARGAS DE TRABAJO QUE TIENE MÁS ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL TIENE QUE VER CON LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE REPRESENTAN EL 65% DEL TOTAL DE LOS JUICIOS QUE SE LLEVAN A CABO EN ESTE TRIBUNAL, Y EN ESTE TIPO DE CONTROVERSIA LO QUE SE ENCUENTRA EN LITIGIOS LA APLICACIÓN O NO DE SANCIONES DE TRÁNSITO, LO QUE MATERIALMENTE IMPLICA ASPECTOS A DILUCIDAR MEDIANTE PRUEBAS REGULARMENTE DOCUMENTALES, Y SIN LA NECESIDAD DE LA PRESENCIA PERSONAL DE LAS PARTES, SIENDO QUE POR ELLO NO SE REQUIERE EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS, ASÍ COMO DE LAS ETAPAS QUE ORDINARIAMENTE ESTÁN PREVISTAS EN LA LEY PERO QUE AL SUJETARSE EL TRÁMITE ORDINARIO RETRASAN LA SOLUCIÓN DEL LITIGIO, EL MENOSCABO DEL DERECHO DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, HACIENDO TAMBIÉN GRAVOSO LAS AUTORIDADES EL ESTAR SOMETIDA A PROCESO LARGO Y TORTUOSOS, SE VENTILAN JUICIOS DE MUY POCA CUANTÍA ALGUNOS DE APERTURA DE NEGOCIOS SOBRE EMPRESAS DE BAJO IMPACTO RIESGO, HAY ALGUNOS TIPOS DE LITIGIOS EN DÓNDE SE PROPONE ENTONCES QUE LO SUSTANCIEMOS DE UNA MANERA MÁS ÁGIL, Y NO



CON EL PROCEDIMIENTO PARA TODOS, Y POR ESO ESTAMOS PROPONIENDO QUE HAYA UN JUICIO SUMARIO, UN NUEVO JUICIO SUMARIO, MÁS RÁPIDO, MÁS ÁGIL PARA QUE SE APLIQUE LA JUSTICIA DE MANERA MÁS RÁPIDA A ESTE TIPO DE TEMAS DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO O DE NEGOCIOS DE PEQUEÑA CUANTÍA O DE APERTURA DE EMPRESAS PEQUEÑAS HASTA FAMILIARES, Y NO TODO EL PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVA PARA CUALQUIER OTRO ASUNTO, Y ENTONCES POR ESO ESTAMOS TAMBIÉN CREANDO UN JUICIOSO SUMARIO. EN SÍNTESIS DE LO QUE SE TRATA ES DE REFORMAR TRES ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, EL 103 PARA QUE QUEDE CLARO QUE SE HARÁN AHORA LAS NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA O CORREO CERTIFICADO, EL 107 PARA REGULAR TODO LO QUE TIENE QUE VER CON LAS PROMOCIONES Y ACTUACIONES QUE DEBERÁN AHORA SER CON FIRMA AUTÓGRAFA O BIEN CON FIRMA ELECTRÓNICA Y EL 145 QUE TIENE QUE VER CON QUE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE TRIBUNAL POR CORREO CERTIFICADO O VÍA ELECTRÓNICA PUEDA EMPLAZAR A LAS PARTES QUE ESTÁN EN LOS JUICIOS. POR OTRO LADO ESTAMOS PLANTEANDO UN CAPÍTULO OCTAVO NUEVO DEL JUICIO SUMARIO CON UNA SERIE DE ARTÍCULOS QUE LES PONEMOS EL NUMERAL 221 PERO QUE SERÍAN VARIOS, EL 221 A, EL B, EL C, EL D, EL E Y EL F, EN DÓNDE DESARROLLAMOS ESTE JUICIO SUMARIO COMO SERÍA, CUALES SERÍAN LOS PROCEDIMIENTOS, CUÁLES SERÍAN LAS FORMAS DE DESAHOGAR LAS DEMANDAS, LA ETAPA PROBATORIA, LA AUDIENCIA Y LAS RESOLUCIONES, Y UN CAPÍTULO NOVENO COMPLETO EN UN 221 G



QUE TAMBIÉN ADICIONAMOS, PARA CREAR EL SISTEMA DIGITAL DE JUICIOS PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y AQUÍ DESDE LOS ACUSES DE RECIBO ELECTRÓNICO, LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, LAS CLAVES DE ACCESO, LAS CONTRASEÑAS, LAS DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO, LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DIGITALES, EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DIGITAL, LA FIRMA ELECTRÓNICA DIGITAL, EN FIN TODO ESTO QUE ESTOY DICHIENDO ES LO QUE REGULARÍA ESTE APARTADO, Y LUEGO VENDRÍA TAMBIÉN EL DESARROLLO DE LA PROMOCIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE ESTE TIPO DE JUICIOS A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE VARIOS ARTÍCULOS CON EL MISMO NUMERAL PERO DIFERENTES INCISOS HASTA LLEGAR EN EL 221 AL INCISO T, Y UN ÚLTIMO CAPÍTULO EL SÉPTIMO SERÍA ADICIONADO PARA DENOMINAR CORRECTAMENTE A LOS DIFERENTES JUICIOS Y PODER HACER UN REACOMODO SISTEMÁTICO DE TODO LO QUE YA EXISTE MÁS LO QUE SE VA A AGREGAR, ES UNA INICIATIVA QUE TIENE QUE VER CON LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA, QUE ES MUY TÉCNICA LOS ABOGADOS ENTENDERÁN UN POCO MÁS DE LO QUE ESTAMOS HABLANDO, PERO QUÉ BIEN VALE DAR LA PENA, QUE BIEN VALE LA PENA DAR ESTE PASO PARA CONSOLIDAR LOS JUICIOS DIGITALES Y QUE APROVECHEMOS LAS TECNOLOGÍAS PARA QUE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA VERDADERAMENTE SEA PRONTA Y EXPEDITA. A CONSIDERACIÓN DE LOS DIPUTADOS DEJAMOS ESTA PROPUESTA LOS QUE INTEGRAMOS EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. ES CUANTO.



PRESIDENTE: GRACIAS SEÑOR DIPUTADO. LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 BIS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, PARA CREAR LA DIRECCIÓN REGIONAL LAGUNA, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES ¿SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA?

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS  
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**

Las y los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Christian Alán Jean Esparza, Eduardo García Reyes, Alejandra Del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Sandra Lilia Amaya Rosales, Diana Maribel Torres Torres y Bernabé Aguilar Carrillo, de esta Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso de Estado de Durango, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango por su conducto sometemos a la consideración de esta honorable soberanía popular la siguiente **INICIATIVA** con **PROYECTO DE DECRETO** que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango**, para crear la **Dirección Regional Laguna**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



El derecho al deporte ha sido recogido en instrumentos internacionales de carácter sectorial, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 31, reconoce el derecho del niño al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas, asimismo, establece que los Estados propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Por su parte la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en sus artículos 10 y 13 señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle, entre otras, las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física y que los Estados deberán asegurar a la mujer el derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

De igual manera la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 30 establece que, a fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados partes adoptarán las medidas pertinentes para alentar y promover su participación; asegurar que tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas; alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones, instrucción, formación y recursos adecuados; asegurar que tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas, y, además, asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar.

Estos instrumentos internacionales de carácter vinculante para los Estados que los han ratificado, como el caso de México, reconocen en cierta forma el derecho al deporte y a las actividades recreativas para estos grupos de la sociedad.

Además, este derecho ha sido regulado por otros instrumentos, como la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, documento adoptado por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que declara la práctica de la educación física, la actividad física y el deporte como un derecho fundamental para todos. Si bien es un instrumento no vinculante, es decir, que no implica formalmente una obligación internacional de acatamiento, busca tener una fuerza persuasiva al pretender que sujetos públicos y privados se adhieran a ella y difundan sus principios, a fin de pasar de la intención política a su implementación y que pueda convertirse en una realidad para todos los seres humanos.

En México, en nuestro derecho interno la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o reconoce el derecho que toda persona tiene a la cultura física y a



la práctica del deporte, este reconocimiento se complementa con las disposiciones de la fracción XXIX-J del artículo 73, la cual establece que le corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

La constitucionalización del deporte no fue un acontecimiento espontáneo, sino que vino a responder a una evolución de los derechos y deberes públicos frente a la sociedad. Efectivamente, la Constitución es el documento que refleja las aspiraciones del pueblo y permite a éste trazar su propio destino.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece en su artículo 20, la obligación del Estado y los municipios para promover la cultura física y el deporte como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de la persona, destinando recursos e infraestructura física para cumplir con ese objetivo; y el artículo 34 reconoce a los menores de edad el derecho a acceder a la educación obligatoria, la cultura, el deporte y la recreación.

Es así como nuestro orden jurídico nacional y local positiviza el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, lo cual conlleva obligaciones para el Estado, por lo tanto, no se trata de una declaración de buenas intenciones políticas, como lo refieren Abramovich y Courtis:

“la adopción de normas constitucionales o de tratados internacionales que consagran derechos económicos, sociales y culturales generan obligaciones concretas para el Estado, que, asumiendo sus particularidades, muchas de estas obligaciones resultan exigibles judicialmente, y que el Estado no puede justificar su incumplimiento manifestando que no tuvo intenciones de asumir una obligación jurídica sino simplemente de realizar una declaración de buena intención política.”<sup>1</sup>

Así es, las disposiciones constitucionales no pueden reducirse a “buenas intenciones”, sino que deben contar con plena eficacia y justiciabilidad, esto es, que tengan máxima fuerza jurídica. La inclusión expresa de derechos económicos, sociales y culturales en las Constituciones tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de los gobernados a través de la consolidación de una nueva estructura de justicia social.

Los derechos económicos, sociales y culturales participan de las condiciones de verdaderos derechos en la medida que tengan un reconocido contenido esencial, además de ser

---

<sup>1</sup> Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Madrid, Trotta, 2002, pp. 19 y 20.



disposiciones constitucionales de principio, todo lo cual tiene por objeto otorgar una mejor calidad de vida a las personas.<sup>2</sup>

Bajo estos parámetros el reconocimiento del derecho al deporte radica en aceptar el concepto fundamental de que el deporte y el tiempo libre son un derecho de todos los seres humanos, necesario para su desarrollo, su salud y para el bienestar tanto de los individuos como de la sociedad.

La consagración del derecho al deporte en los textos constitucionales constituye una manifestación inequívoca del reconocimiento social que ha alcanzado el deporte como consecuencia de la idea imperecedera de mejoramiento de la calidad de vida y de las relaciones humanas.

Ahora bien, una parte importante para garantizar el ejercicio del derecho fundamental al deporte, consiste no solo en la regulación de las obligaciones del Estado para hacer efectivo este derecho a todas las personas, sino que requiere de la creación de una estructura mediante la cual se generen acciones y programas necesarios para el fomento, la promoción y, sobre todo, el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte.

Por ello resulta de particular importancia que en nuestro Estado se garantice el derecho a la cultura física y la práctica del deporte de manera más efectiva en todas las regiones del Estado.

La práctica de un deporte ya sea de manera profesional o simplemente por esparcimiento, contribuye a disminuir el sedentarismo, la obesidad y las adicciones a través de la masificación de la actividad física y del correcto aprovechamiento de espacios públicos, generando al mismo tiempo opciones para el uso adecuado del tiempo libre, tanto en lo individual como en lo familiar.

Desde los planes y programas de gobierno se debe fomentar la iniciación y formación deportiva a través de la práctica del deporte social de manera masiva, organizada, sistemática e incluyente, que impulsen la detección de habilidades deportivas y valores, aprovechando los espacios deportivos existentes y al personal capacitado que oriente su desarrollo metodológico y técnico, favoreciendo la creación de un hábito deportivo desde temprana edad que contribuirá a la disminución del sedentarismo y conductas antisociales.

La región de la Laguna de nuestro Estado ha dado grandes deportistas, no obstante, se requieren mayores apoyos e infraestructura y que las autoridades deportivas se encuentren

---

<sup>2</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, "Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano", *Estudios Constitucionales*, Chile, año 7, núm. 2, 2009, pp. 143-205.



más cercanas a los deportistas, por ello con la presente iniciativa se propone la creación de una Dirección Regional Laguna dentro del organigrama del Instituto Estatal del Deporte en Durango.

Lo anterior con la finalidad de que esta Dirección Regional Laguna, dé atención directa a los sectores de la población de esta región que se dedican a la práctica del deporte en todas sus modalidades y para el fomento de la cultura física. Dicha dirección tiene como objetivo promover e impulsar la actividad deportiva organizada y fomentar el desarrollo de la Cultura Física por medio de la activación física entre la población de forma incluyente en la región.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 19 y se adiciona el artículo 19 Bis de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango**, para crear la **Dirección Regional Laguna**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19.** El Instituto contará con una **Dirección General** que tendrá su sede en la ciudad de Victoria de Durango y una **Dirección Regional Laguna** que tendrá su sede en la ciudad de Gómez Palacio Durango.

El Director General del Instituto, será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, con residencia efectiva dentro del territorio del Estado, que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de su nombramiento.
- II. Tener al día del nombramiento por lo menos 30 años cumplidos.
- III. Contar con Título Profesional y un mínimo de 3 años de ejercicio profesional.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión.



En las ausencias temporales o licencias del Director General, su representación legal y funciones, serán cubiertas por el Subdirector Administrativo.

**El o la titular de la Dirección Regional Laguna deberá cumplir los mismos requisitos para ser Director General.**

**ARTÍCULO 19 BIS.** La Dirección Regional Laguna tendrá como objetivo promover e impulsar la actividad deportiva organizada y fomentar el desarrollo de la Cultura Física por medio de la activación física entre la población de forma incluyente en la región.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá modificar el Decreto de creación del Instituto Estatal del Deporte para establecer las atribuciones y estructura de la Dirección Regional Laguna, dentro de los noventa días naturales al de la entrada en vigor del presente Decreto.

#### **ATENTAMENTE**

**Durango, Dgo. A 13 de diciembre de 2021.**

**CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA**

**EDUARDO GARCÍA REYES**

**OFELIA RENTERÍA DELGADILLO**

**ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**

**SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**



**DIANA MARIBEL TORRES TORRES**

**BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO EDUARDO GARCIA REYES, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HOY ME PERMITO PRESENTAR ANTE ESTÁ SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA EN RESPUESTA Y APOYO A LAS INQUIETUDES QUE COMO DIPUTADO DEL DISTRITO 12 ME HA MANIFESTADO EL GREMIO DEL DEPORTE EN LA REGIÓN LAGUNERA, PARA NINGUNO DE NOSOTROS ES DESCONOCIDO QUE LA REGIÓN LAGUNA HA DADO GRANDES Y DIGNOS REPRESENTANTES EN DIVERSAS DISCIPLINAS TANTO EN COMPETENCIAS NACIONALES COMO INTERNACIONALES, COMO LOS JUEGOS PANAMERICANOS, LOS PARAOLÍMPICOS O LAS OLIMPIADAS NACIONALES. POR ELLO RESULTA DE LA MAYOR IMPORTANCIA QUE SE GARANTICE EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, ASÍ COMO A LA CULTURA FÍSICA, MISMO QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS TANTO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO EN LA LOCAL Y EN LAS LEYES DE LA MATERIA. ACTUALMENTE EXISTE UNA REGULACIÓN QUE RECONOCE A TODAS LAS PERSONAS EL DERECHO AL DEPORTE COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL YA QUE EL DEPORTE NO SOLO ES UNA ACTIVIDAD LÚDICA QUE REALZA EL CUERPO Y EL ESPÍRITU, SI NO QUE CONSTITUYE TAMBIÉN UN DERECHO HUMANO, YA EXPRESAMENTE



RECONOCIDO EN ALGUNOS PAÍSES DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA MÉXICO, Y EN LA CARTA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE DE LA UNESCO. EL DERECHO AL DEPORTE ES INDEPENDIENTE, ESTO ES, GUARDA ESTRECHA RELACIONES CON OTROS DERECHOS COMO LO SON LA VIDA, LA SALUD, LA INTEGRIDAD PERSONAL, LA EDUCACIÓN, EL MÍNIMO VITAL Y EN ÚLTIMA INSTANCIA CON LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, ES UN DERECHO QUE NO SÓLO INCIDE CON UNA DIMENSIÓN INDIVIDUAL, SINO SOBRE TODO COLECTIVA POR EL PAPEL QUE PUEDE TENER PARA PROMOVER UNA CULTURA SANA, VALORES, ARMONÍA, LA AUTOESTIMA Y UNA RELACIÓN ARMÓNICA CON LOS DEMÁS, ESTO ES UNA CULTURA DE PAZ, INDISPENSABLE PARA LOS MOMENTOS EN QUE NUESTRO PAÍS ATRAVIESA. SIN EMBARGO, ESTE DERECHO IMPLICA OBLIGACIONES DE RESPETO Y DE PROMOCIÓN PARA TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO, LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS COORDINADOS A TRAVÉS DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE QUIENES TIENEN DEBERES NO SOLO DE RESPETAR LA PRÁCTICA DEPORTIVA, SINO DE FOMENTARLA Y PROMOVERLA, LABOR EN LA QUE DEBEN DE PARTICIPAR LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. AHORA BIEN, UNA PARTE IMPORTANTE PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEPORTE, CONSISTE NO SOLO EN LA REGULACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO PARA HACER EFECTIVO ESTE DERECHO A TODAS LAS PERSONAS, SINO QUE REQUIERE DE LA CREACIÓN DE UNA ESTRUCTURA MEDIANTE LA CUAL SE GENERAN ACCIONES Y PROGRAMAS, TODOS NECESARIOS PARA EL FOMENTO,



PROMOCIÓN Y SOBRE TODO EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. POR ELLO RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA QUE NUESTRO ESTADO SE GARANTICE EL DERECHO A LA CULTURA FÍSICA Y LA PRÁCTICA DEL DEPORTE DE MANERA MÁS EFECTIVA EN TODAS LAS REGIONES DEL ESTADO, DESDE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO SE DEBE FOMENTAR LA INICIACIÓN Y FORMACIÓN DEPORTIVA A TRAVÉS DE LA PRÁCTICA DEL DEPORTE SOCIAL DE MANERA MASIVA, ORGANIZADA, SISTEMÁTICA E INCLUYENTE QUE IMPULSEN LA DETECCIÓN DE HABILIDADES DEPORTIVAS Y VALORES, APROVECHANDO LOS ESPACIOS DEPORTIVOS EXISTENTES Y AL PERSONAL CAPACITADO QUE ORIENTE SU DESARROLLO METODOLÓGICO Y TÉCNICO, FAVORECIENDO LA CREACIÓN DE UN HÁBITO DEPORTIVO DESDE TEMPRANA EDAD QUE CONTRIBUIRÁ A LA DISMINUCIÓN DEL SEDENTARISMO Y CONDUCTAS ANTISOCIALES. LA REGIÓN DE LA LAGUNA DE NUESTRO ESTADO HA DADO GRANDES DEPORTISTAS, NO OBSTANTE, SE REQUIEREN MAYORES APOYOS E INFRAESTRUCTURA, Y QUE LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS SE ENCUENTRE MÁS CERCANAS A LOS DEPORTISTAS. POR ELLO CON LA PRESENTE INICIATIVA SE PROPONE LA CREACIÓN DE UNA DIRECCIÓN REGIONAL LAGUNA DEL DEPORTE DENTRO DEL ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO ESTATAL DEPORTE EN NUESTRO ESTADO, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA DIRECCIÓN REGIONAL LAGUNA DE ATENCIÓN DIRECTA A LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN DE ESTA REGIÓN QUE SE DEDICAN A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES Y PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA FÍSICA,



DICHA DIRECCIÓN TIENE COMO OBJETIVO PROMOVER E IMPULSAR LA ACTIVIDAD DEPORTIVA, ORGANIZADA Y FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA POR MEDIO DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA ENTRE LA POBLACIÓN DE FORMA INCLUYENTE EN TODA LA REGIÓN. COMPAÑEROS DIPUTADOS, PORQUE LA LAGUNA TAMBIÉN ES DURANGO APOYEMOS DESDE ESTE HONORABLE CONGRESO A LOS DEPORTISTAS QUE HA PUESTO EN ALTO EL NOMBRE DE NUESTRO QUERIDO DURANGO. POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS SEÑOR DIPUTADO, LA INICIATIVA SEÑALADA, LA DIPUTADA PATTY JIMÉNEZ, ¿CON QUE OBJETO DIPUTADA? SE LE PREGUNTA AL DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES ¿SI ACEPTA LA ADHESIÓN DE LA DIPUTADA? (INAUDIBLE) MUCHAS GRACIAS SI LA ACEPTA, LE PIDO A SERVICIOS PARLAMENTARIOS TOME NOTA DE LA ADHESIÓN DE LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.

PRESIDENTE: pasamos al punto número 8 del orden del día. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, QUE CONTIENE PROPUESTA PARA OTORGAR CONDECORACIÓN, MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO, A LA TRIATLETA Y DEPORTISTA DURANGUENSE ANAHÍ ÁLVAREZ CORRAL, EN RECONOCIMIENTO A SUS LOGROS Y EXITOSA TRAYECTORIA.



## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Especial integrada por los **CC. Silvia Patricia Jiménez Delgado, Ofelia Rentería Delgadillo, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Ma. De Los Ángeles Rojas Rivera, Fernando Rocha Amaro y Diana Maribel Torres Torres**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los **CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN)**, de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango la cual, **CONTIENE PROPUESTA PARA OTORGAR CONDECORACIÓN “MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO” A LA TRIATLETA DURANGUENSE ANAHÍ ÁLVAREZ CORRAL**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción III, 103, 105, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, se presenta con la intención de otorgar el reconocimiento y entrega de Medalla al Mérito Deportivo, a la triatleta duranguense **Anahí Álvarez Corral**.

En virtud de sus innumerables logros deportivos, que son producto de su arduo empeño y capacidad, que se han visibilizado en cada competencia y cada participación que nuestra paisana ha realizado.

Consideramos que Anahí, es una gran representante de nuestra entidad, por sus destacadas participaciones en el ámbito deportivo ya que se encuentra al nivel de las más reconocidas figuras.

**Anahí Álvarez Corral**, representa el ejemplo de coraje, tenacidad, disciplina y voluntad, que se requiere en la vida para alcanzar nuestras metas y más altos anhelos, es un gran ejemplo del “querer es poder”.

Sin duda alguna, un ejemplo para la juventud de nuestro Estado, un ejemplo de motivación para las futuras generaciones, que merece el reconocimiento de nuestra sociedad en general. Dentro de las múltiples condecoraciones que se le han otorgado podemos mencionar; el Premio Estatal del Deporte en su edición 2012, integrante del Salón de la Fama del Instituto Estatal del Deporte, recientemente se convirtió en multacampeona de los Juegos Panamericanos Junior, celebrados en Cali, Colombia, al lograr cuatro medallas en triatlón y atletismo, específicamente en las pruebas de 1,500 y 5,000 metros planos.



Nuestra deportista, cuenta entre sus logros del último año con; un primer lugar en el Triatlón de Mazatlán, la primera posición en la Copa Nacional Elite de Guadalajara, el lugar 28 en la Copa del Mundo en Huatulco, el primer puesto dentro de la Copa Continental Ixtapa y la medalla de oro en triatlón, en revelos mixtos, oro en 1,500 y 3,000 metros planos, además de un récord nacional sub 23 en ambas pruebas, dentro de los juegos Nacionales CONADE 2021, entre otros.

**SEGUNDO.** - Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, inciso e) de la fracción V, en donde se concede al Congreso del Estado, entre otras facultades la de “Conceder distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado y la Nación, en los términos de la Ley”. Y en relación a ello, y por su parte el Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango, que en su artículo 6, fracción X, señala que, entre dichos reconocimientos se puede conceder la “Medalla al Mérito Deportivo”. Es que esta Comisión Especial que dictamina, considera, que sin duda alguna se sustentan los innumerables logros deportivos de **Anahí Álvarez Corral**, gran representante de nuestro Estado, en el ámbito deportivo, para que le sea otorgado el reconocimiento por ser un referente para nuestra Entidad y ejemplo para la actual y futuras generaciones duranguenses y mexicanas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se otorga la condecoración “Medalla al Mérito Deportivo” a la triatleta y deportista duranguense ANAHÍ ÁLVAREZ CORRAL”, en reconocimiento a sus logros y exitosa trayectoria.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Segundo.** - La entrega de la condecoración del mérito se hará en Espacio Solemne en Sesión del Pleno del Congreso del Estado de Durango, en fecha 14 de diciembre de 2021.

**Tercero.** - Comuníquese la presente determinación a la C. ANAHÍ ÁLVAREZ CORRAL, para que ocurra al Congreso del Estado de Durango a fin de recibir la citada distinción, en los términos que señala el Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de diciembre del año 2021.

**LA COMISIÓN ESPECIAL**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**

**DIP. MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

**DIP. DIANA MARIBEL TORRES TORRES**

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.

**HONORABLE ASAMBLEA:**



A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, Octavio Fernández Zamora, José Luis Rocha Medina Y David Ramos Zepeda**, integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango en materia de tatuajes en los animales**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

#### **ANTECEDENTES:**

Con fecha 22 de junio del año 2021 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, Octavio Fernández Zamora, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LXVIII Legislatura la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango en materia de tatuajes en los animales.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La iniciativa puesta a consideración propone la adición del artículo 16 BIS a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, con la finalidad de prohibir tatuar u ordenar la realización de tatuajes en animales que no sean los estrictamente permitidos por la ley, así como establecer la prohibición de colocar u ordenar la colocación de piercing o perforaciones con fines meramente estéticos en los mismos.

**SEGUNDO.** La Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango tiene con finalidad fijar las bases y las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de las Personas y en especial de los animales de compañía, en el territorio del Estado de Durango

**TERCERO.** La Ley en comento define el maltrato como todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o afecten su salud y bienestar, así como la sobreexplotación de su trabajo, por lo cual los tatuajes o perforaciones con fines meramente estéticos se deben considerar como tales.

**CUARTO.** De acuerdo con los iniciadores en los últimos años se ha identificado una tendencia entre algunos sectores de la población de nuestro país y de otros más en el mundo entero,



para realizar modificaciones por parte de algunas personas al aspecto físico de sus mascotas, a través horadar alguna parte del cuerpo del animal para colocar en ella pendientes, aretes u otros distintivos o adornos con fines supuestamente estéticos, lo que comúnmente conocemos como piercing o pirsin.

Además de lo anterior, la aplicación de tatuajes en la piel de perros y gatos mayormente, es una actividad que se ha venido propagando poco a poco y que cada día se vuelve más cotidiana entre la población en general; lo cual es realizado con el pretexto de un mejoramiento en el aspecto del animal en el que se realiza dicho grabado.

**QUINTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que la alteración de un órgano como la piel, es un proceso que ocasiona sufrimiento y más cuando se le realiza a alguien sin su consentimiento o voluntad pues, los animales no tienen la posibilidad de decidir sobre su cuerpo, pero ello no le puede permitir a su propietario la potestad de propinarle el dolor o sufrimiento que se le ocasione con motivo de sus deseos infundados.

Por lo que debemos mantener en todo momento la empatía hacia los animales, fomentar el trato adecuado para nuestras mascotas además de promover el cuidado de la fauna de nuestro entorno y el respeto por los seres vivos en general.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un artículo 16 bis de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 16 bis. Se prohíbe tatuar u ordenar la realización de tatuajes en animales que no sean los estrictamente permitidos por esta ley, así como colocar u ordenar la colocación de piercing o perforaciones con fines meramente estéticos en los mismos. Además de lo anterior, queda prohibido realizar mutilaciones o modificaciones innecesarias o que sean de índole meramente estética en los animales.**

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 9 (nueve) días del mes de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

**LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA**

**DIP. MA.DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA  
PRESIDENTA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO  
SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ  
VOCAL**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR  
VOCAL**

**DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO  
VOCAL**

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y DEROGACIONES A DIVERSAS FRACCIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO.

**HONORABLE ASAMBLEA:**



A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **que contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

### ANTECEDENTES

Con fecha 09 de noviembre del año 2021 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **la iniciativa que contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango**; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente es una dependencia del Poder Ejecutivo, conforme lo dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica de la Administración Pública, y tiene a su cargo las atribuciones que le confieren dichas normas.

**SEGUNDO.-** Con fecha 25 de mayo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 17 EXT, el Decreto No. 533, por el que se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, debido a la extinción del organismo público descentralizado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, resulta necesario reincorporar a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, las atribuciones, acciones y programas que anteriormente desarrollaba dicho organismo, ya que no se contraponen a las funciones y objetivos de la Secretaría, así mismo continua brindando la atención debida a los asuntos de su materia.

**TERCERO.-** Coincidimos con el iniciador en que con las reformas y adiciones a Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, se dotar a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, de competencia que requiere para el cumplimiento de sus atribuciones en todas las regiones del Estado y desde un enfoque de sustentabilidad, para solucionar o al menos remediar los efectos negativos en el ambiente producidos por la intervención humana

**CUARTO.-** En virtud de lo anterior es necesario contar con una Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, con la finalidad de tener una adecuada coordinación en aquellas atribuciones que sean concurrentes con los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anterior expuesto y considerando, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO



**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**ÚNICO:** Se **Reforman** la fracción III del artículo 7, el segundo párrafo del artículo 10, la fracción XI del artículo 11, la fracción VI del artículo 14, los artículos 32, 33, 34, 38, 39 primer párrafo y 40; Se **Derogan** la fracción XIX del artículo 2 y IV del artículo 8 todos de la **LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la XVIII...

**XIX. Se Deroga**

XX a la XVII...

**ARTÍCULO 7.** En materia de mitigación de gases efecto invernadero, deberán considerarse las directrices siguientes:

I a la II...

**III. En todos los centros urbanos, las unidades de transporte público deberán de reducir los vehículos de combustión interna, promoviendo su remplazo a unidades de emisión cero;**

IV a la V...

**ARTÍCULO 8. ...**

I a la III...

**IV. Se Deroga**

V....

**ARTÍCULO 10. ...**

La Comisión podrá incorporar, para su funcionamiento y operación, a las autoridades municipales que corresponda, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia; así como a integrantes de la sociedad civil y a instituciones académicas u organismos no gubernamentales. Igualmente, podrá invitar a participar a autoridades federales y **a un representante del Poder Legislativo del Estado.**

...

...

**ARTÍCULO 11. ...**

I a la X...

**XI.** Promover la articulación y coordinación con los Estados con los que se comparten **cuencas hidrológicas**, con la finalidad de elaborar proyectos conjuntos de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos;

XII a la XVI...

**ARTÍCULO 14. ...**

I a la V...



**VI. En el ámbito de su competencia, establecer programas y estrategias para promover el uso de vehículos automotores emisión cero;**

VII a la IX...

...

**ARTÍCULO 32.** La **Secretaría** será el órgano competente para realizar actos de fiscalización, inspección y vigilancia en las fuentes emisoras sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

**ARTÍCULO 33.** Cuando del procedimiento de inspección se desprendan infracciones a esta Ley en materia de reportes de emisiones, **la Secretaría** procederá conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y en la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

**ARTÍCULO 34.** En caso de que las personas físicas o morales de fuentes emisoras sean sujetas a procedimientos tendrán la obligación de proporcionar informes, datos o documentos, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su requerimiento. En caso de no atender lo requerido por la autoridad en el plazo señalado, se harán acreedoras a las sanciones administrativas establecidas en esta Ley, en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 38.** La inspección y vigilancia se llevará a cabo por personal autorizado, aplicando la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango y su Reglamento.

**ARTÍCULO 39.** Las dependencias, servidores públicos, y la Comisión, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrán denunciar ante **la Secretaría** conductas que contravengan las disposiciones de la presente Ley.

...

**ARTÍCULO 40.** Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos, normas ambientales estatales relativas al cambio climático y disposiciones que de ella emanen, **podrán ser impugnadas**, mediante el recurso que corresponda conforme a las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango y demás leyes que resulten aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, toda mención o alusión a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, en cualquier ordenamiento legal, se entenderá referido a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.



**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 9 (nueve) días del mes de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

### **LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA**

**DIP. MA. DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA**  
**PRESIDENTA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**  
**SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR**  
**VOCAL**

**DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO**  
**VOCAL**

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE



## REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **que contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

### ANTECEDENTES

Con fecha 09 de noviembre del año 2021 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, la **iniciativa que contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente es una dependencia del Poder Ejecutivo, conforme lo dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica de la Administración Pública, y tiene a su cargo las atribuciones que le confieren dichas normas.

**SEGUNDO.-** Con fecha 25 de mayo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 17 EXT, el Decreto No. 533, por el que se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, debido a la extinción del organismo público descentralizado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, resulta necesario reincorporar a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, las atribuciones, acciones y programas que anteriormente desarrollaba dicho organismo, ya que no se contraponen a las funciones y objetivos de la Secretaría, así mismo continúa brindando la atención debida a los asuntos de su materia.

**TERCERO.-** La iniciativa objeto de estudio destaca la incorporación del concepto de: **Área Destinada Voluntariamente a la Conservación**, así como diversas atribuciones al articulado donde se incorporan atribuciones a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, de igual forma se regulan diversas *actividades* consideradas como riesgosas.



**CUARTO.-** Coincidimos con el iniciador en que con las reformas y adiciones a Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, se dotará a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, de competencia que requiere para el cumplimiento de sus atribuciones en todas las regiones del Estado y desde un enfoque de sustentabilidad, para solucionar o al menos remediar los efectos negativos en el ambiente producidos por la intervención humana

**QUINTO.-** En virtud de lo anterior es necesario contar con una Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, con la finalidad de contar con una adecuada coordinación en aquellas atribuciones que sean concurrentes con los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anterior expuesto y considerando, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**ÚNICO: Se Reforman** los artículos 5 Bis, 32, 34, 35, 36, tercer párrafo del artículo 45, primer párrafo del artículo 47, fracción X del artículo 50, 62, 99 Bis primer párrafo, los artículos 101 primer párrafo, 102 segundo párrafo, 108 Quinquies, 108 Septies segundo párrafo, 108 Nonies, 116, 118, 125, 126, 127 cuarto párrafo, 128 primer párrafo, 130 tercer y cuarto párrafo, 134, 135, 136 inciso f) y tercer párrafo, 140, artículo 142 segundo y tercer párrafo, 146 fracción III, 148 primer y tercer párrafo, 149, 150, 151, 160 fracción II y tercer párrafo, 164, 165 tercer párrafo, 166, 167, y 170; **Se Adicionan** las fracciones LXIX al artículo 2, la fracción IX al artículo 45; y **Se Derogan** las fracciones XXXV y XLIX del artículo 2, la fracción III del artículo 5 BIS, el Capítulo V del Título Quinto Denominado "De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y de la Erosión", así como la fracción VI del artículo 141 todos de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a la XXXIV...

XXXV. **Se Deroga;**

XXXVI a la XLVIII. ...

XLIX. **Se Deroga;**

L a la LXVIII...

**LXIX. Área destinada voluntariamente a la conservación: aquella que los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas físicas y morales han determinado de manera voluntaria a la conservación ambiental.**

**ARTICULO 5 BIS.** Corresponde a la **Secretaría**, ejercer las atribuciones de inspección, vigilancia, verificación, auditoría sustentable y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como de las demás disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, incluyendo todas aquellas que se desprendan de los acuerdos o convenios que se suscriban entre el Estado, la Federación y los Municipios, que tiendan a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

Las disposiciones de este Título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad; determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia estatal y



municipal normados por esta ley, por los reglamentos y bandos de policía y gobierno. A **esta Secretaría** le corresponde particularmente el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a la II...

### **III. Se Deroga**

IV a la XVII...

**XVIII. Prevenir, controlar y abatir el uso de bolsas de plástico de un solo uso, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final;**

XIX...

**XX. Prohibir que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico; y**

XXI....

....

**ARTÍCULO 32.** Las empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando los ordenamientos aplicables a la materia y se comprometan a cumplir o alcanzar las metas y beneficios en materia de protección ambiental, para tal efecto **la Secretaría** inducirá o concretará:

I a la IV...

**ARTÍCULO 34.** **La Secretaría** desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de auditorías sustentables voluntarias y podrá supervisar su ejecución, de conformidad con los ordenamientos que se expidan debiendo:

I a la VI. ...

**ARTÍCULO 35.** **La Secretaría** propondrá los programas preventivos y correctivos derivados de las auditorías sustentables; así como el diagnóstico básico del cual derivan estarán a disposición de quienes resulten o puedan resultar directamente afectados, respetando en todo caso, las disposiciones legales en relación con la confidencialidad de la información industrial y comercial.

**ARTÍCULO 36.** **La Secretaría** proporcionará la asesoría técnica y normativa necesaria a fin de fomentar la realización de auditorías ambientales en el sector productivo, de acuerdo a los instrumentos señalados en las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Técnicas Ambientales Estatales, y deberá promover la aplicación de dichos procedimientos en el ámbito municipal. Para coadyuvar en las acciones para la implementación de lo dispuesto en el presente capítulo, **la Secretaría** integrará un comité de trabajo, en el que participarán los representantes de instituciones de investigación, colegios y asociaciones profesionales y organizaciones del sector industrial y privado.

**ARTÍCULO 45.** Se consideran áreas naturales protegidas:

I a la VIII...

### **IX. Área destinada voluntariamente a la conservación.**

**La fracción I del presente artículo se considerará de competencia Federal y de la II a la IX** competencia del Estado y sus municipios, los que aplicarán la legislación local en la materia, pudiendo establecer parques y reservas estatales en áreas relevantes de su territorio, pero no lo podrán realizar en zonas previamente declaradas como correspondientes a la Federación.

**ARTÍCULO 47.** **El Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas comprenderá las descritas en el artículo 45, con excepción de las Federales, y tienen como objetivo:**

I a la III...



.....  
**ARTÍCULO 50.** Quedan sujetas a la autorización por parte de la Secretaría y de las autoridades correspondientes, tratándose de áreas naturales protegidas, las siguientes actividades:

I a la IX...

**X. Uso del suelo; y**

XI...

**ARTÍCULO 62.** A la **Secretaría** le corresponde hacer cumplir las disposiciones que sobre preservación y aprovechamiento sustentable de especies de flora y fauna silvestre existan, y todas las demás leyes o disposiciones que se establezcan con motivo de las actividades económicas que se desarrollen.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**CAPÍTULO V**  
**SE DEROGA**

**ARTÍCULO 99 Bis.** Los límites máximos de emisiones sonoras dentro de establecimientos comerciales o de servicios cuyo giro sea el de restaurante-bar, bar, discoteca, centro nocturno, centro de espectáculo o centros sociales, se determinarán en función de decibeles ponderados en **la Norma Oficial Mexicana**, correspondiendo a los Municipios establecer en sus reglamentos de la materia, los horarios y rangos de emisiones sonoras permisibles, ello sin menoscabo de las regulaciones específicas en cuanto a los horarios de funcionamiento.

...

...

...

**ARTÍCULO 101.** La **Secretaría** y los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, estarán facultados para emitir las disposiciones y medidas necesarias para evitar la contaminación por ruido, vibraciones, olores, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas no ionizantes y visual, así como para llevar a cabo los actos necesarios de inspección, vigilancia y aplicación de medidas para exigir su cumplimiento y sancionar, en caso de transgresión, a las normas y límites permitidos.

...

**ARTÍCULO 102.** ...

En dicho Sistema, la **Secretaría** deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el estado, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la **calidad del aire y al ordenamiento ecológico** del territorio del estado, así como la información correspondiente a los registros, planes y acciones que se realicen para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

...

**ARTÍCULO 108 Quinquies.** Las personas físicas o morales podrán utilizar, entregar o comercializar los siguientes tipos de bolsas:

- I. Ecológica o Reutilizable; y
- II. De Papel Kraft.

Las bolsas de papel Kraft deberán estar elaboradas con fibras reciclables y de conformidad con los lineamientos establecidos en las normas jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 108 Septies.** ...

Deberán presentar ante **Secretaría**, un certificado de la composición de las mismas y que su degradación no sea mayor a 12 meses, el cual será expedido por una institución que cuente con la infraestructura necesaria y la certificación correspondiente.

**ARTÍCULO 108 Nonies.** La **Secretaría** será la encargada de vigilar y verificar el cumplimiento de este capítulo a los medianos y grandes generadores, productores y vendedores. En caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones antes mencionada, aplicará la sanción correspondiente.

La **Secretaría** podrá celebrar convenios de colaboración con los ayuntamientos a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este capítulo.

**ARTÍCULO 116.** La prevención y vigilancia del medio ambiente y de los recursos naturales, estará a cargo de **la Secretaría**, la que tendrá como función primordial la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, de acuerdo con esta Ley, sus reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y las



demás disposiciones en la materia, así como la resolución de las respectivas infracciones administrativas.

**La Secretaría** y los Ayuntamientos, orientarán, propiciarán, promoverán y alentarán la capacitación y la instrucción a personas de la sociedad civil interesadas en las tareas de vigilancia.

**ARTÍCULO 118.** Para llevar a cabo la vigilancia, **la Secretaría** y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán por conducto del personal autorizado, las visitas de inspección que considere necesarias. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

**ARTÍCULO 125.** La verificación se llevará a cabo por personal de **la Secretaría** o del Ayuntamiento correspondiente, con la finalidad de conocer si se cumplió con las acciones encomendadas al infractor, o si dio cumplimiento con las, autorizaciones, permisos o licencias correspondientes por parte del infractor, ordenadas en el emplazamiento respectivo, y poder determinar la situación del mismo.

**ARTÍCULO 126.** Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, **la Secretaría** procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Durante el procedimiento y antes de que se dé a conocer la resolución, a petición del interesado, **la Secretaría** o el Ayuntamiento correspondiente, podrá convenir sobre la realización de acciones o compensación de daños para la corrección de las irregularidades.

**ARTÍCULO 127. ...**

...

...

**La Secretaría** o el Ayuntamiento, deberán hacer del conocimiento del Ministerio Público Federal o local cuando del procedimiento o verificaciones se advierta la comisión de delitos.

**ARTÍCULO 128.** En los casos de contaminación ambiental con repercusiones peligrosas en todo el territorio del estado, así como para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, **la Secretaría** y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, podrán aplicar de inmediato las siguientes medidas de seguridad:

I a la VII. ...

**ARTÍCULO 130. ...**

...

**La Secretaría y los Ayuntamientos**, dentro de su competencia, tendrán la facultad para exigir la reparación del daño ambiental.

La acción para demandar la responsabilidad por daños al ambiente prescribirá a los cinco años después de que hayan cesado los efectos del daño en cuestión, lo que, en todo caso, será valorado por **la Secretaría**.

**ARTÍCULO 134.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella se deriven, serán sancionados administrativamente por **la Secretaría** y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de lo que otros ordenamientos aplicables establezcan, con una o más de las siguientes sanciones

I a la IX. ...

Para imponer una sanción, **la Secretaría** deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, a fin de que este dentro de los cinco días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que considere conveniente.

**ARTÍCULO 135.** Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, **la Secretaría** y los Ayuntamientos, en su ámbito de competencia, promoverán lo conducente ante las autoridades competentes a efecto de que se proceda a la revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia, y en general, de toda autorización otorgada para operar, funcionar, prestar servicios o aprovechar los recursos naturales.

**ARTÍCULO 136. ...**

I...

a) al e)



f) Según las características de toxicidad, reactividad, explosividad, biológico-infeccioso y **corrosividad**, que contengan las sustancias, partículas, o residuos emitidas o transferidas al suelo, subsuelo, agua o atmósfera;

## II a la VI. ...

En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la **Secretaría** o los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, impongan una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

...

## ARTÍCULO 140. ...

- I. **Rebasar los límites máximos permisibles de emisiones por fuentes fijas o móviles señalados en los reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales; Así como impedir la verificación de sus emisiones;**
- II. **Se Deroga;**
- III. **Se Deroga;**
- IV. **Se Deroga ;**
- V. **Rebasar los límites permitidos y criterios aplicables de ruido, vibraciones, olores perjudiciales, energía térmica y lumínica, vapores, gases o contaminantes visuales establecidos en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;**
- VI. **Prestar servicios en materia ambiental, sin estar inscrito en el Registro correspondiente, o sin contar con la actualización de su inscripción, expedida por la Secretaría;**
- VII. **Proporcionar información falsa o incorrecta en los estudios o manifestaciones de impacto o riesgo ambiental y que induzca a la autoridad competente a emitir con error o incorrecta apreciación la evaluación correspondiente;**
- VIII. **Realizar obras o actividades que causen o pudieran causar impacto ambiental negativo, sin dictamen de impacto ambiental correspondiente, o bien en contravención de los términos y condiciones establecidos en la autorización o resolutive derivado del dictamen de impacto ambiental presentado, no contar con las evaluaciones de impacto ambiental correspondientes;**
- IX. **Incumplir con los programas ecológicos y de protección al ambiente;**
- X. **Realizar obras o actividades que signifiquen riesgos al ambiente que pongan en peligro la salud de la población, o que impacten a los recursos naturales, de acuerdo a los criterios establecidos por esta Ley y otros ordenamientos aplicables;**
- XI. **Desatender la solicitud de información a personas físicas o morales que formulen, en el ejercicio de sus atribuciones, a la Secretaría o el Municipio sin causa justificada y motivada;**
- XII. **Impedir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos previstos en la presente Ley y su Reglamento; y**
- XIII. **Las demás conductas contrarias a las disposiciones de esta Ley.**

## ARTÍCULO 141. ...

A...

I a la III...

**VI. Se Deroga**

V a la VII...

B...

I a la III...

## ARTÍCULO 142. ...



En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, **la Secretaría** y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos, deberán indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos de su realización, debiéndose mantener vigilancia para asegurar su cumplimiento en tiempo y forma.

**La Secretaría** podrá con relación a los bienes decomisados, previo cumplimiento de las disposiciones al respecto, solicitar a las instancias correspondientes lo que resulte de la enajenación del bien decomisado o proceder a su destrucción cuando representen un peligro para el ambiente, la salud y bienestar de la población y para el desarrollo sustentable de los recursos naturales, cuando se trate de especies y subespecies de flora y fauna silvestres **deberá ponerlo a disposición de la PROFEPA.**

#### **ARTÍCULO 146...**

I a la II...

**III. Descargar sin previo tratamiento subsuelos, desechos o contaminantes que causen o puedan causar daños graves a la salud pública, la flora o los ecosistemas;**

IV a la VIII...

**ARTÍCULO 148.** En aquellos casos que como resultado del ejercicio de sus atribuciones **la Secretaría**, tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos, conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente.

...

**La Secretaría** proporcionará, en las materias de su competencia los dictámenes técnicos o periciales que se soliciten en el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de los delitos ambientales.

**ARTÍCULO 149.** Para los efectos de la presente Ley, cuando de una inspección o auditoría se determine que existen delitos en materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales del medio ambiente, que se contemplan en el Código Penal Federal y en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, la Autoridad ambiental procederá a remitir el expediente correspondiente ante las fiscalías encargadas de conocer y actuar con relación a dichos delitos e independientemente de la pena a que se hagan acreedores, **la Secretaría** deberá llevar a cabo las medidas de seguridad que procedan.

**ARTÍCULO 150.** **La Secretaría** será coadyuvante del Ministerio Público Federal y del local en los términos de sus respectivos códigos de procedimientos penales. Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda accionar la víctima o el ofendido directo del ilícito, por sí mismo o a través de su representante legal.

**ARTÍCULO 151.** **La Secretaría** proporcionará, en las materias de su competencia los dictámenes técnicos o periciales que se soliciten por parte del Ministerio Público Federal, local o de las autoridades judiciales correspondientes para llevar a cabo la investigación relativa a la procuración e impartición de justicia en la comisión de los delitos ecológicos y ambientales.

#### **ARTÍCULO 160. ...**

I...

**II.** Se exhiba garantía por el monto del valor de lo decomisado, el cual será determinado por **la Secretaría**, de acuerdo con el precio que corra en el mercado, al momento en que deba otorgarse dicha garantía.

En el supuesto en que no se cumplan los requisitos anteriores, **la Secretaría** determinará el destino final de los productos percederos y de las especies de flora y fauna silvestre vivas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las demás que resulten aplicables.



...

**ARTÍCULO 164.** Se concede acción popular, a toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, para denunciar ante **la Secretaría** o los Ayuntamientos todo hecho, acto u omisión que genere contaminación o deterioro ambiental.

**ARTÍCULO 165.** ...

I a la IV...

Así mismo, podrá formularse la denuncia vía telefónica, en cuyo caso supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, que deberá ser ratificada por escrito, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que **la Secretaría** investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

...

...

**ARTÍCULO 166.** **La Secretaría** o el Ayuntamiento que corresponda al recibir la denuncia, identificará debidamente al denunciante y escuchará, en su caso, a la persona a quien pueda afectar el resultado de la misma; en el caso de denuncias en las que deba reservarse la identidad del denunciante por razones de seguridad, se tomarán medidas que lo identifiquen y en los términos de ley, reservar la información.

**ARTÍCULO 167.** El personal competente de **la Secretaría** y de los Ayuntamientos deberá efectuar las visitas de inspección y, en general, las diligencias necesarias para la comprobación de la denuncia, con el propósito de determinar hechos, actos u omisiones sobre violaciones a la Ley Estatal.

**ARTÍCULO 170.** Cuando **la Secretaría** o el Ayuntamiento que corresponda reciban denuncias de competencia federal, las remitirán a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto de su delegación en el Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, toda mención o alusión a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, en cualquier ordenamiento legal, se entenderá referido a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 9 (nueve) días del mes de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

**LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA**

**DIP. MA. DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA**  
**PRESIDENTA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**  
**SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR**  
**VOCAL**

**DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO**  
**VOCAL**

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO.



## HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **que contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

## ANTECEDENTES

Con fecha 09 de noviembre del año 2021 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **la iniciativa que contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango**; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente es una dependencia del Poder Ejecutivo, conforme lo dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica de la Administración Pública, y tiene a su cargo las atribuciones que le confieren dichas normas.

**SEGUNDO.-** El propósito fundamental de las reformas y adiciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, es dotar a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, de la normatividad que requiere para el cumplimiento de sus atribuciones, en cuanto al manejo, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final de residuos, dirigidos para la "Prevención y Control de la Contaminación del Ambiente y la Conservación de los Recursos Naturales", coadyuvando con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, y dando la intervención concurrente a las autoridades Estatales o municipales encargadas de la gestión ambiental.

**TERCERO.-** De acuerdo con el iniciador las reforma y adicione que se realizan a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, fomentarán políticas de transparencia informativa, privilegiando la sensibilización de la población y la educación de la sociedad duranguense, generando mecanismos de participación responsable de los distintos sectores sociales y privados, en el manejo, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final de residuos.

Los ciudadanos tienen la obligación corresponsable de contribuir, participar y exigir la preservación restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción ciudadana para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante las autoridades Estatales o municipales encargadas de la gestión ambiental de jurisdicción local.

**CUARTO.-** Coincidimos con el iniciador en que las políticas que surjan de la presente iniciativa, combinarán instrumentos de regulación directa y autorregulación para lograr los fines que se persiguen de la mejor manera en términos de costo y efectividad desde la perspectiva ambiental, regula trámites administrativos y registrales que se realicen ante la Secretaria, regula también aspectos de las



obligaciones y responsabilidades de las personas físicas o morales que generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Por lo anterior expuesto y considerando, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones propuestas, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**ÚNICO: Se Reforma** la fracción XV del artículo 3, las fracciones IV, X y XXIII del artículo 5, el primer párrafo del artículo 6, las fracciones VI y VIII del artículo 7, el primer párrafo del artículo 8 BIS, la fracción XIII del artículo 9, 38, 41, 49, la fracción V del artículo 82 TER, primer párrafo y las fracciones III, VII y VIII del artículo 85, 88, 89, 91, primer párrafo y fracción IV del artículo 92, primer párrafo del artículo 93, 94, 96, tercer párrafo del artículo 97, 102, 103, 108, tercer párrafo del artículo 109, segundo y tercer párrafo del artículo 110, 111, 112 y 113; **Se Adiciona** la fracción XLVI al artículo 3, los artículos 37 BIS, 37 TER, 37 QUATER, 37 QUINQUES, 37 SEXIES, 37 SEPTIES, 37 OCTIES, 37 NONIES, 37 DECIES, 40 BIS, el Título Noveno denominado DE LOS PLANES DE MANEJO, así como los artículos del 114 al 131; **Se Derogan** la fracción XLIV del artículo 3, la fracción X del artículo 7, la fracción IV del artículo 8, , el artículo 82 SEXIES todos de la **Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango** para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:  
I a la XIV...

XV. Generadores de alto volumen; las personas físicas o morales que generen un promedio igual o superior a **20 kilogramos** diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen.

XVI a la XLIII. ...

**XLIV. SE DEROGA.**

XLV....

**XLVI. Microgenerador: Las personas físicas o morales que generen un promedio menor a 20 kilogramos diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen.**

**ARTÍCULO 5. ...**

I a la III...

**IV. La regulación y control de los residuos provenientes de microgeneradores, cuando un municipio no cuente con los elementos o regulación necesarios para dicha regulación y control;**

V a la IX...

**X. Promover, en coordinación con el gobierno federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;**

XI a la XXII...

**XXIII. Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con materiales, residuos y su remediación;**

XXIV a la XXVIII...

**ARTÍCULO 6.** Las atribuciones que esta ley confiere al Poder Ejecutivo del Estado serán ejercidas a través de la **Secretaría**, salvo las que directamente correspondan a otra autoridad por disposición expresa de la Ley.

...



...  
...

#### **ARTÍCULO 7...**

I a la V...

**VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los generadores de alto volumen de residuos sólidos urbanos.**

**VII...**

**VIII. Participar en el control de los residuos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el Gobierno Estatal de conformidad con lo establecido en esta Ley;**

**IX...**

**X. SE DEROGA**

**XI...**

#### **ARTÍCULO 8. ...**

I a la III...

**IV. SE DEROGA**

**ARTÍCULO 8 BIS. Además de las facultades mencionadas en el artículo anterior son facultades del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a través de la Secretaría:**

**I a la XIII. ...**

#### **ARTÍCULO 9. ...**

I a la XII...

**XIII. Establecer convenios con las autoridades estatales y federales competentes, para llevar a cabo el control de los residuos generados a nivel domiciliario y por los establecimientos microgeneradores;**

**XIV a la XVI...**

**ARTÍCULO 37 BIS. Para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, el manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas:**

- I. Reducción en la fuente;**
- II. Separación;**
- III. Reutilización;**
- IV. Limpia o barrido;**
- V. Acopio;**
- VI. Almacenamiento;**
- VII. Recolección;**
- VIII. Traslado o Transportación;**
- IX. Reciclaje;**
- X. Co-procesamiento;**
- XI. Tratamiento; y**
- XII. Disposición final.**

**ARTÍCULO 37 TER. Las etapas que comprenden el manejo integral de residuos enlistadas en el artículo anterior, se deberán llevar a cabo conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.**

**ARTÍCULO 37 QUATER. La Secretaría y los Ayuntamientos promoverán que en la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, se utilicen materiales que permitan reducir la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.**

**En el caso de aquellos envases que no sea posible obtener alternativas, la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, gestionarán ante las empresas correspondientes la obligación de que se responsabilicen de recuperar los envases utilizados para la venta de sus productos, sobre todo aquellos que al ser desocupados o agotados, representan riesgos para la salud de la población o contengan materiales de lenta degradación.**

**Toda persona deberá procurar el mejor aprovechamiento y utilidad de los residuos para tal efecto, en sus actividades domiciliarias, industriales, comerciales o de servicios y procurará reutilizar los residuos que genere.**



**ARTÍCULO 37 QUINQUIES.** La limpieza o barrido de áreas y vialidades públicas, así como la recolección de residuos sólidos urbanos y su traslado o transportación compete a las autoridades municipales, sin infringir las disposiciones reglamentarias y sin perjuicio de las concesiones que otorguen, observando las disposiciones jurídicas que las determinan.

**ARTÍCULO 37 SÉXIES.** La recolección de residuos sólidos urbanos se realizará de acuerdo a las disposiciones administrativas que expidan las autoridades municipales, las que deberán establecer la periodicidad con la que ocurrirá, los horarios y días en los que tendrá lugar, así como las rutas que se seguirán y los puntos en los que tendrá lugar.

**ARTÍCULO 37 SÉPTIES.** La recolección de residuos de manejo especial es obligación de sus generadores, quienes podrán contratar a una empresa de servicio de manejo, autorizada por la Secretaría; para la realización de esta etapa.

**ARTÍCULO 37 OCTIES.** Los vehículos destinados a la recolección y traslado o transportación de residuos, obligatoriamente deberán contar con contenedores adecuados que hagan factible su acopio por separado.

**ARTÍCULO 37 NONIES.** La transportación de residuos se realizará con la autorización de las autoridades municipales para el caso de los residuos sólidos urbanos y de las autoridades estatales en el caso de los residuos de manejo especial.

En materia de residuos incorporados a un plan de manejo registrado se entenderá su transportación autorizada siempre y cuando se realice de conformidad con lo que señala dicho plan.

Para la transportación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán observarse:

- I. Las condiciones necesarias para el transporte, dependiendo del tipo de residuos de que se trate;
- II. Las medidas de seguridad en el transporte, tanto para el medio ambiente de forma integral así como prioritariamente la salud;
- III. Las mejores rutas de transporte, dependiendo de los lugares de salida y destino de los residuos ;
- IV. En su caso, los requerimientos establecidos en el plan de manejo correspondiente;
- V. El contar con un permiso especial de transporte y movilidad para la transportación de cada tipo de residuo.

**ARTÍCULO 37 DECIES.** Los sitios destinados al tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que realicen su trámite por primera vez, además de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ley, deberán contar con la autorización de impacto ambiental establecidos en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, el Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 38.** Las personas físicas o morales que generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial, tienen responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluso durante su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, en el entendido de que dicha responsabilidad será transferida de conformidad con lo siguiente:

- I. Una vez que los residuos sólidos urbanos o de manejo especial han sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpia, o a empresas registradas ante las autoridades competentes, para dar servicios a terceros relacionados con su recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final, la responsabilidad de su manejo ambientalmente adecuado, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables, se transferirá a éstos, según corresponda; y
- II. A pesar de que un generador transfiera sus residuos a una persona física o moral autorizada, debe asegurarse de que ésta obtenga un permiso correspondiente de la Secretaría General de Gobierno o de la autoridad



competente en movilidad, en el manejo de dichos residuos, para evitar que con ello se ocasionen daños a la salud y al ambiente, a través de contratos y comprobaciones de que los residuos llegaron a un destino final autorizado; en caso contrario, podrá ser considerado como responsable solidario de los daños al ambiente y la salud que pueda ocasionar dicha empresa por el manejo inadecuado de sus residuos, y a las sanciones que resulten aplicables de conformidad con éste y otros ordenamientos.

Quedan exentos de esta disposición, los usuarios del servicio público de recolección municipal, así como el micro generadores de residuos.

**ARTÍCULO 40 BIS.** Los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III. Las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación; y
- IV. Los riesgos y problemas de salud.

**ARTICULO 41...**

- I. Registrarse ante la Secretaría y renovar el registro obtenido, cada siguiente año fiscal;
- II. Establecer los planes de manejo para los residuos que generen grandes volúmenes y registrarlos ante la Secretaría, en caso de que requieran ser modificados o actualizados, deberán notificarle oportunamente a la misma;
- III. Llevar una bitácora en la que registren el volumen y tipo de residuos generados anualmente, y la forma de manejo a la que fueron sometidos los que se generen en grandes volúmenes, las bitácoras anuales deberán conservarse durante dos años y tenerlas disponibles para entregarlas a la Secretaría cuando esta realice encuestas, o las requiera para elaborar los inventarios de residuos; además deberán presentarse anualmente ante la Secretaría en la renovación de su permiso;
- IV. Llevar a cabo el manejo integral de sus residuos, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables;
- V. Presentar a la Secretaría el informe de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial de conformidad a lo establecido en el Reglamento correspondiente;
- VI. Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes;
- VII. Contar con las garantías que establece la Legislación en la materia, para asegurar que el cierre de las operaciones en sus instalaciones, queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud y el ambiente.

**ARTÍCULO 49.** Los propietarios de mascotas están obligados a recoger las heces fecales generadas por éstas cuando transiten con ellas por la vía pública o en las áreas comunes, y depositarlas en los recipientes o contenedores específicos en la vía pública o dentro de sus domicilios. Los animales muertos en los domicilios o en la vía pública deberán ser llevados en bolsas o contenedores herméticamente cerrados a los centros de inhumación o disposición final autorizados o establecidos por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 82 TER. ...**

I a la IV...

V.- Incorporar neumáticos en los rellenos sanitarios de los municipios.



**ARTÍCULO 82 SÉXIES. SE DEROGA.**

**ARTÍCULO 85. Las empresas y todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos deberán:**

I a la II...

**III. Instrumentar un plan de manejo registrado por la Secretaría para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que maneje;**

IV a la VI...

**VII. Atender a las condiciones de carácter técnico que por la naturaleza del servicio le sean exigibles por Secretaría, mismas que formarán parte de la autorización;**

**VIII. Contar con permiso de la Secretaría cuando el generador o cualquier establecimiento se dedique al manejo de los residuos de manejo especial, ya sea en su modalidad de almacenaje, reciclaje, reutilización y/o traslado.**

**ARTÍCULO 88. La Secretaría** realizará los actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en materia de prevención y gestión integral de residuos e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esta Ley, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango, la Ley General Ambiental y la Ley General de Residuos.

**ARTÍCULO 89. La Secretaría** llevará a cabo actividades de inspección y vigilancia relacionadas con microgeneradores de residuos, cuando el municipio no tenga la infraestructura para realizar dichas actividades.

**ARTÍCULO 91. En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos de manejo especial, la Secretaría de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:**

**I. La Clausura temporal o parcial de las fuentes contaminantes, así como de las exhalaciones en que se generan, manejen o dispongan finalmente los residuos involucrados en los supuestos a los que se refiere este precepto;**

II a la III...

**IV. El aseguramiento precautorio de materiales o residuos y demás bienes involucrados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; y**

**V. La estabilización o cualquier acción análoga que impida que los residuos ocasionen los efectos adversos previstos en el artículo 1 de esta Ley.**

**Tratándose de residuos generados por microgeneradores, las medidas de seguridad a las que se hace referencia en este artículo, serán aplicadas por las autoridades del gobierno estatal y de los municipios.**

**La Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos.**

**ARTÍCULO 92. Los infractores de la presente Ley o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirla, independientemente de las responsabilidades civiles o penales correspondientes, serán sancionadas por la Secretaría de conformidad con los siguientes criterios:**

I...

**II. Cuando el generador o poseedor de los residuos, o prestador del servicio, los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley, solidariamente compartirán la responsabilidad;**

**III. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente compartirán la responsabilidad; y**

**IV. Cuando el generador o cualquier establecimiento que se dedique al manejo de los residuos de manejo especial, ya que sea en su modalidad de almacenaje, reciclaje, reutilización y/o traslado; no cuente con el permiso autorizado por la Secretaría.**

...

**ARTÍCULO 93. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionados administrativamente por la Secretaría y**



los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de lo que otros ordenamientos aplicables establezcan, con una o más de las siguientes sanciones:

I a la V...

**ARTÍCULO 94.** Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, **la Secretaría** y los gobiernos de los municipios, en su ámbito de competencia, promoverán lo conducente ante las autoridades competentes a efecto de que se proceda a la revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia, y en general, de toda autorización otorgada para operar, funcionar, prestar servicios o aprovechar los recursos naturales.

**ARTÍCULO 96.** Para la imposición de sanciones, **la Secretaría** oírán previamente en defensa a los presuntos infractores.

**ARTÍCULO 97.** ...

I a la VI...

En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que **la Secretaría** o los gobiernos de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, impongan una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

**ARTÍCULO 102. La Secretaría** y las autoridades municipales, según su ámbito de competencia, podrán ser subsidiariamente responsables, atendiendo a su capacidad financiera y presupuestaria, por los perjuicios ocasionados a los usuarios, y están en la obligación de accionar contra los administradores, funcionarios y concesionarios que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 103.** Todo servidor público está en la obligación de denunciar ante **la Secretaría** cualquier alteración del ambiente, de que tenga conocimiento en razón de su cargo. Los funcionarios públicos que deban velar por el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente, incurrirán en responsabilidad solidaria en caso de omisión o incumplimiento de deberes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al amparo de la legislación vigente. Además serán proporcionalmente responsables por los daños causados al ambiente en el tanto que les sean imputables.

**ARTÍCULO 108.** Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante **la Secretaría** todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales derivados del manejo inadecuado de los residuos sólidos, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la misma, para que sea procedente basta con los datos necesarios que permita localizar la fuente contaminante o identificar los hechos denunciados.

**ARTÍCULO 109.** ...

I a la IV...

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que **la Secretaría**, investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

**ARTÍCULO 110.** ...

**La Secretaría** recibirá todas las denuncias que se le presenten, turnará a la brevedad, los asuntos de competencia municipal, sin perjuicio de que solicite a ésta la información que se requiera para dar seguimiento a los hechos denunciados.

En todo asunto, **la Secretaría** llevará un registro de las denuncias que se presenten.

**ARTÍCULO 111.** Cuando la denuncia se presentare ante el Municipio y sea de competencia Estatal de inmediato la hará del conocimiento de **la Secretaría**, pero antes adoptará las medidas necesarias si los hechos denunciados son de tal manera grave que pongan en riesgo el medio ambiente y la integridad física de la población.

**ARTÍCULO 112. La Secretaría** o las Autoridades Municipales, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, harán del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla y dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

**ARTÍCULO 113.** Cuando las infracciones a las disposiciones de esta Ley hubieren ocasionado daños o perjuicios, él o los interesados podrán solicitar a **la Secretaría** o a las Autoridades Municipales la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

## TÍTULO NOVENO DE LOS PLANES DE MANEJO



## **CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 114.** Los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán estar encaminados a:

- I. Identificar formas de prevenir o reducir la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- II. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados;
- III. Establecer mecanismos para reutilizar, reciclar o aprovechar los residuos que no se puedan evitar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en la medida que esto sea ambientalmente adecuado, económicamente viable y tecnológicamente factible;
- IV. Reducir el volumen y riesgo en el manejo de los residuos que no se puedan valorizar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible y;
- VI. Disponer de un relleno sanitario o de un sitio controlado, según corresponda, para los residuos que no puedan ser susceptibles de valorizarse.

**ARTÍCULO 115.** El contenido de los planes de manejo se sujetará a lo previsto en el reglamento de esta Ley, la Ley General, los ordenamientos que de ella emanen y en las normas oficiales mexicanas.

**ARTÍCULO 116.** Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo, de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

**ARTÍCULO 117.** La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas, así como los siguientes criterios:

- I. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico;
- II. Que se trate de residuos de alto volumen de generación, producidos por un número reducido de generadores; y
- III. Que se trate de residuos que representen un riesgo a la población, al ambiente o a los recursos naturales.

**ARTÍCULO 118.** Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán integrar una propuesta para sustentar el desarrollo de cada uno de los planes de manejo, que se entregará a la Secretaría para su validación y en la cual se asentará, entre otros, lo siguiente:

- I. El nombre, la denominación o razón social de quien presente la propuesta, del representante legal en su caso, el nombre de los autorizados para recibir notificaciones, al órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación;
- II. Los residuos generados que serán objeto de los planes de manejo;
- III. Los procedimientos, métodos o técnicas que se emplearán en la reutilización, reciclado o tratamiento de los residuos;
- IV. Las empresas autorizadas y registradas como prestadoras de servicios que se ocuparán del manejo integral de los residuos sujetos a los planes de manejo, en cualquiera de sus etapas;
- V. Cronograma enunciando las principales actividades y sus fechas de implantación, así como la periodicidad para evaluación y entrega de actualizaciones;



- VI. Los responsables de la implantación y seguimiento de los planes de manejo correspondientes;
- VII. La indicación de que parte de la información proporcionada a la Secretaría deberá manejarse de manera confidencial por tratarse de información privilegiada de valor comercial, y;
- VIII. Los indicadores para evaluar el desempeño del plan de manejo.

La propuesta se entregará firmada por el interesado o su representante legal.

**ARTÍCULO 119.** La Secretaría podrá convocar individual o conjuntamente con los ayuntamientos de manera gradual, a los productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos sólidos urbanos y de manejo especial, susceptibles de ser objeto de planes de manejo de conformidad con las disposiciones de la ley general, las normas oficiales mexicanas y esta Ley a fin de:

- I. Dar a conocer que son prioritarios para su atención por el grado de dificultad que implica el manejo de los residuos correspondientes o los problemas ambientales que se han visto asociados a las formas de disposición final comunes de los mismos;
- II. Proponer la formulación de proyectos piloto que de manera gradual permitan la devolución de los residuos por los consumidores, a fin de que se ocupen de su reciclaje, tratamiento o disposición final;
- III. Identificar conjuntamente las alianzas y redes de colaboración que es necesario establecer, en el marco de la responsabilidad compartida pero diferenciada, a fin de contar con el apoyo necesario de las partes interesadas para facilitar la formulación e implantación de los proyectos piloto a los que hace referencia la fracción anterior de este artículo;
- IV. Identificar el tipo de instrumentos económicos o de otra índole que permitirán sustentar el costo del manejo de los residuos en su fase post-consumo, así como de facilidades administrativas, incentivos o reconocimientos que podrán implantarse para alentar el desarrollo de los planes de manejo;
- V. Identificar los medios y mecanismos a través de los cuales se podrá hacer del conocimiento público la existencia de los proyectos pilotos y las formas en las que se espera que los consumidores participen en los planes de manejo de los residuos;
- VI. Identificar las necesidades de infraestructura para el manejo integral de los residuos devueltos por los consumidores y la capacidad instalada en el estado o en el país para ello; e
- VII. Identificar las necesidades a satisfacer para crear o fortalecer los mercados del reciclaje de los materiales valorizables que puedan recuperarse de los residuos sujetos a los planes de manejo.

**ARTÍCULO 120.** En ningún caso los planes de manejo podrán plantear formas de manejo contrarias a los objetivos y a los principios en los que se basa la normatividad aplicable a la prevención y reducción de riesgos del residuo de que se trate, ni realizarse a través de empresas que no estén autorizadas ante las autoridades competentes.

## **CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES PARTICULARES**

**ARTÍCULO 121.** Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en la presente Ley, las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como:



- I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible;
- II. Adoptar sistemas eficientes de recuperación para minimizar, reciclar o reusar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial derivados de la comercialización de sus productos finales y;
- III. Promover el uso de envases y embalajes que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reúso y reciclaje.

**ARTÍCULO 122.** Los residuos de manejo especial, podrán ser transferidos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, haciéndolo previamente del conocimiento de la Secretaría mediante un Plan de Manejo para dichos insumos, el cual estará basado en la minimización de sus riesgos.

**ARTÍCULO 123.** Los prestadores del servicio de recolección, transporte o tratamiento de los residuos de manejo especial, deberán estar autorizados y registrados para tales efectos por la Secretaría, debiéndose cerciorar los generadores de dichos residuos que las empresas que presten los servicios de manejo y disposición final de los mismos, cuenten con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen por su manejo.

En caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos de manejo especial por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a estas, la responsabilidad por las operaciones le corresponderá a dicha empresa, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador

### **CAPÍTULO III DE LAS AUTORIZACIONES DE LOS PLANES DE MANEJO**

**ARTÍCULO 124.** El Prestador de Servicios y/o Promovente, o en su caso, quien suscriba los trámites en materia de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, que pretenda obtener cualquiera de las autorizaciones previstas en esta Ley y el Reglamento de la misma, deberá presentar a esta Secretaría, las solicitudes correspondientes de conformidad con los formatos establecidos por ésta.

**ARTÍCULO 125.** El personal de la Secretaría, podrá en cualquier momento realizar visitas de evaluación al sitio, con el objeto de verificar la información y documentación proporcionada en su solicitud.

**ARTÍCULO 126.** La vigencia de las autorizaciones para la realización de las distintas etapas del manejo integral de los residuos de manejo especial, serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

### **CAPÍTULO IV REVOCACIÓN O CANCELACIÓN DE AUTORIZACIONES**

**ARTÍCULO 127.** Son causas de revocación de las autorizaciones:

- I. Que exista falsedad en la información y/o documentos presentados por el Prestador de servicios y/o Promovente, o en su caso, quien suscriba los trámites en materia de residuos de manejo especial; proporcionada a la Secretaría o al Ayuntamiento en su caso;
- II. Se acredite, compruebe, evidencie o demuestre la presentación de cualquier documento apócrifo ante la Secretaría;
- III. Se cuente o se inicie un procedimiento jurídico administrativo en materia de medio ambiente por parte de alguna autoridad competente, la Secretaría valorará si este procedimiento perjudica algún procedimiento del manejo de sus residuos;



- IV. Cuando las actividades de manejo integral de los residuos contravengan la normatividad aplicable o las obligaciones establecidas en la autorización;
- V. No renovar las garantías otorgadas en los términos del reglamento de la presente Ley;
- VI. No reparar el daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas;
- VII. Incumplir con las obligaciones establecidas en la autorización, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Al haber un conato de incendio en las instalaciones de la empresa generadora y/o empresa de servicio de manejo;
- IX. Si se realizan maniobras o actividades en la vía pública por parte de las empresas de servicio de manejo en cualquiera de las etapas de manejo de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria; y
- X. No se presenten los reportes de bitácoras y manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria por parte de las empresas generadoras y/o empresas de servicio de manejo.

En caso de cambio de denominación o razón social, absorción o fusión de una empresa generadora y/o empresa de servicio de manejo de residuos de manejo especial, hasta en tanto la Secretaría determine lo conducente con respecto a la vigencia y aplicación de la autorización, por lo cual el Prestador de servicios y/o Promovente o en su caso, quien suscriba los trámites en dicha materia, tendrá prohibido trabajar con tal carácter en el Estado de Durango, por los próximos tres años no será autorizado.

**ARTÍCULO 128.** En caso de cancelar una autorización en materia de residuos de manejo especial por falsedad en la información y/o documentos presentados por el Prestador de servicios y/o Promovente o en su caso, quien suscriba los trámites en dicha materia, deberá notificar a la Secretaría, cualquier modificación dentro de la empresa y realizar la actualización correspondiente a los tramites de su empresa, y en caso de omitir cualquier información que se encuentre marcada dentro de esta Ley, se cancelara la autorización.

#### **CAPITULO V**

#### **DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO Y/O PROMOVENTES EN MATERIA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.**

**ARTÍCULO 129.** Los trámites en materia de residuos de manejo especial, podrán ser elaborados por Prestadores de Servicio y/o Promovente en materia de residuos, sin perjuicio de que puedan también ser elaborados por el interesado en obtener las autorizaciones a que alude el Reglamento de esta Ley.

**ARTÍCULO 130.** El Prestador de Servicios y/o Promovente, o en su caso, quien suscriba los trámites en materia de residuos de manejo especial, serán responsables ante la Secretaría de observar, cumplir, acatar, lo dispuesto por este Reglamento, la Ley y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 131.** El Prestador de Servicios y/o Promovente, o en su caso, quien suscriba los trámites en materia de residuos de manejo especial, deberá elaborar e integrar los trámites debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir estrictamente con la normatividad ambiental y demás disposiciones legales aplicables, utilizando técnicas y metodologías actualizadas en la materia;
- II. Informar a la Secretaría sobre la existencia de riesgos ambientales inminentes o daños graves al ambiente, los recursos naturales o la salud pública, que detecte con motivo de la prestación de sus servicios;
- III. Abstenerse de presentar información, documentación y/o autorizaciones falsas o de cometer errores técnicos; y
- IV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones aplicables.

Quien incumpla con alguna de las obligaciones previstas en este artículo será sancionado de conformidad con lo establecido en esta la Ley y su Reglamento, sin



**perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones aplicables, así como la suspensión y/o cancelación del trámite.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, toda mención o alusión a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, en cualquier ordenamiento legal, se entenderá referido a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

**TERCERO.** En un término no mayor a 240 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto el Ejecutivo del Estado, hará las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria derivada del presente decreto.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.  
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 9 (nueve) días del mes de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

**LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA**

**DIP. MA. DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA**  
**PRESIDENTA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**  
**SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR**  
**VOCAL**

**DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO**  
**VOCAL**



PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y DEROGACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **que contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 09 de noviembre del año 2021 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, la iniciativa **que contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango**; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente es una dependencia del Poder Ejecutivo, conforme lo dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica de la Administración Pública, y tiene a su cargo las atribuciones que le confieren dichas normas.

**SEGUNDO.-** Con fecha 25 de mayo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 17 EXT, el Decreto No. 533, por el que se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, debido a la extinción del organismo público descentralizado denominado Procuraduría de Protección al



Ambiente del Estado de Durango, resulta necesario reincorporar a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, las atribuciones, acciones y programas que anteriormente desarrollaba dicho organismo, ya que no se contraponen a las funciones y objetivos de la Secretaría, así mismo continua brindando la atención debida a los asuntos de su materia.

**TERCERO.-** Coincidimos con el iniciador en que con las reformas y adiciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, se dotar a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, de competencia que requiere para el cumplimiento de sus atribuciones en todas las regiones del Estado.

**CUARTO.-** La iniciativa objeto de estudio establece atribuciones que se ejecutarán en coordinación con la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación.

Por lo anterior expuesto y considerando, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**ÚNICO: Se Reforman** la fracción XXIV del artículo 3, los artículos 4, 5 fracción I, 6, 8 primer párrafo, 8 BIS primer párrafo, 8 TER primer párrafo, 12, 33, 51, inciso e) fracción I al artículo 63, la denominación del Capítulo VII, el primer párrafo del artículo 64, los artículos 65, 66, 78 primer párrafo, 84 segundo párrafo, 85 primer párrafo, 87 tercer párrafo y 107 fracción IV; **Se Derogan** las fracciones XLI y XLVII del artículo 3 todos de la **LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a la XXIII. ...

**XXIV. Centro de Asistencia Animal:** La Institución en la cual un animal es alojado para su protección, atención médica y cuidado;

XXV a la XL...

**XLI. Se Deroga**

XLII a la XLVI...

**XLVII. Se Deroga;**

XLVIII a la LIX. ...

...

**ARTÍCULO 4.** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en **la Ley de Gestión Ambiental**, la Ley de Salud del Estado de Durango, la Ley Ganadera para el Estado de Durango y demás leyes, reglamentos, normas y ordenamientos aplicables que no se opongan a la presente.

**ARTÍCULO 5.** La aplicación de esta Ley corresponde:

- I. Al Poder Ejecutivo del Estado, a través de **la Secretaría**, a la SAGDR, a la Secretaría



de Salud, a la Secretaría de Educación y demás dependencias sanitarias del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias; y

II....

**ARTÍCULO 6.** La **Secretaría**, en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación y **SAGDR**, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la participación de Asociaciones, difundirán por los medios apropiados el objeto, contenido, alcance, derechos y obligaciones de esta Ley, buscando implementar programas educativos en materia de bioconservación y tenencia responsable de Animales destinados a fomentar el respeto, el cuidado, la protección y el trato digno y humanitario hacia los Animales.

**ARTÍCULO 8.** Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, **en coordinación con SAGDR, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación:**

I a la V...

**ARTÍCULO 8 BIS.** Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la **Secretaría:**

I a la VI...

**ARTÍCULO 8 TER.** Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de **la Secretaría, en coordinación con SAGDR, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación:**

I a la V....

**ARTÍCULO 12.** Los Municipios deberán contar con al menos **un Centro de Asistencia Animal**, apegándose a la presente Ley, a los reglamentos municipales de la materia y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**ARTÍCULO 33.** Queda expresamente prohibida la caza de cualquier especie animal silvestre en el Estado de Durango a excepción de la que se efectúe en aquellos cotos de caza que las autoridades fijen para fines deportivos, conforme a las Leyes y reglamentos aplicables. Se entiende por coto de caza una superficie delimitada y destinada por **la autoridad competente** a la caza deportiva, en los términos de las disposiciones federales aplicables.

**ARTÍCULO 51.** El Estado a través de la **Secretaría**, los municipios y las Asociaciones, diseñarán e implementarán un programa de sustitución progresiva de los Animales de Carga y Tiro, utilizados para actividades de trabajo.

**ARTÍCULO 63. ...**

I...

a) a la d)...

e) Los vehículos de los **Centros de Asistencia Animal**, deben tener compartimientos separados para el traslado simultáneo de animales domésticos de compañía, en donde no exista contacto físico ni visual entre ellos cuando se trate de distintas especies. Además de contar con ventilación suficiente y adecuada para tal propósito. La captura y traslado de Animales debe realizarse por personal debidamente identificado y capacitado en el Bienestar Animal.

f) a la g)...

II a la III...



...

## CAPÍTULO VII

### DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL

**ARTÍCULO 64.** Los **Centros de Asistencia Animal**, estarán a cargo de las autoridades Municipales y tienen como funciones:

I a la VI...

...

**ARTÍCULO 65.** Los **Centros de Asistencia Animal**, podrán coordinarse con las Asociaciones para que los animales que se encuentren en el supuesto de las fracciones I, II y III del artículo 78 puedan ser entregados para Adopción.

**ARTÍCULO 66.** El personal de los **Centros de Asistencia Animal**, deberán regresar los Animales a sus Propietarios Poseedores o Encargados al término del plazo mencionado en el artículo 78 fracción VI de esta Ley, cuándo así lo soliciten, previa firma de responsiva.

**ARTÍCULO 78.** El Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos de Compañía se deberá realizar primordialmente en los **Centros de Asistencia Animal**, y de manera auxiliar en las clínicas veterinarias de las Asociaciones y en clínicas veterinarias particulares, de conformidad con sus posibilidades y recursos disponibles, y únicamente en los siguientes supuestos:

I a la VI...

**ARTÍCULO 84.** ...

El Consejo Consultivo Ciudadano para la atención y bienestar de los Animales del Estado de Durango y los Consejos Ciudadanos Municipales, funcionarán y se integrarán conforme a lo dispuesto por los propios Reglamentos que emitan la Secretaría y los Municipios.

**ARTÍCULO 85.** En el ámbito de sus respectivas competencias, **la Secretaría** y las Autoridades Municipales, llevarán un registro de las Asociaciones y personas interesadas, con quienes celebren convenios de colaboración, para el cumplimiento de esta Ley.

...

I a la III. ...

...

**ARTÍCULO 87.** .....

I a la II...

La autoridad estará obligada a mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando éste así lo solicite. Así como dar respuesta por escrito al denunciante del resultado de las investigaciones de conformidad a la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango**, a partir de la fecha de denuncia.

**ARTÍCULO 107...**

I a la III...

IV. En caso de decomiso de animales doméstico y/o de compañía, estos quedarán a resguardo del Centro de Asistencia **Animal** o en alguna entidad protectora acreditada para tal



fin, sin que esto implique el sacrificio del Animal en cuestión y en todo lo posible se pondrá en adopción, brindándole atención médica requerida.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, toda mención o alusión a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, en cualquier ordenamiento legal, se entenderá referido a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 9 (nueve) días del mes de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

### **LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA**

**DIP. MA. DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA**  
**PRESIDENTA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**  
**SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR**  
**VOCAL**



**DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO  
VOCAL**

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez y Luis Enrique Benítez Ojeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), pertenecientes a la LXIX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforman los artículos 131, 132, 133, 134 y 135 y se adicionan los artículos 135 BIS y 135 TER de la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 14 de octubre de 2021, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reforman los artículos 131, 132, 133, 134 y 135 y se adicionan los artículos 135 BIS y 135 TER de la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo dispuesto en la fracción X del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la obligatoriedad de la educación superior



corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en los términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

**TERCERO.-** De igual forma, con la iniciativa propuesta se busca contribuir al cumplimiento del artículo quinto transitorio del decreto que contiene la nueva Ley General de Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de abril del presente año, que dispone que *“Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el Decreto”,* y que *“Dicho proceso se llevará a cabo en un marco en que se considere la participación de las instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en política educativa”*

**CUARTO.-** Así mismo, la nueva Ley General de Educación Superior realiza la llamada distribución de competencias, en la impartición de educación superior, la cual se contempla como *“un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas”*.

De igual forma, se fija que el tipo educativo superior es el que se imparte después del medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario, profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado; e incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente.

Por lo que para contribuir a garantizar el acceso y promover la permanencia de toda persona que decida cursar educación superior en instituciones de educación pública, en los términos establecidos en la Ley General, el Estado otorgará apoyos académicos a estudiantes, bajo criterios de equidad e inclusión; introduciendo el concepto de una **“transición gradual hacia la gratuidad”**, que *“en ningún caso afectará el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni las finanzas de las instituciones públicas de educación superior”* para lo cual *“la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y los congresos locales de las entidades federativas, respectivamente, deberán destinar los recursos en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal”*.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los artículos 135 BIS, 135 TER, 135 QUATER, 135 QUINQUIES, 135 SÉXIES, 135 SÉPTIES y 135 OCTIES, a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 135 BIS.** El Sistema de Educación Superior del Estado de Durango se integra por:

- I. Las y los estudiantes de las instituciones de educación superior;
- II. El personal académico de las instituciones de educación superior;
- III. El personal administrativo de las instituciones de educación superior;
- IV. Las autoridades educativas;
- V. Las autoridades de las instituciones de educación superior;
- VI. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
- VII. Las instituciones de educación superior del Estado, sus organismos descentralizados y desconcentrados, así como los subsistemas en que se organice la educación superior;
- VIII. Las instituciones particulares de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;
- IX. Los programas educativos;
- X. Los instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la educación superior;
- XI. Las políticas en materia de educación superior;
- XII. Las instancias colegiadas de vinculación, participación y consulta derivadas de esta Ley;
- XIII. Las Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Durango; y
- XIV. Todos los demás actores que participen en la prestación del servicio público de educación superior.



**ARTÍCULO 135 TER. El Sistema de Educación Superior del Estado de Durango tendrá los siguientes propósitos:**

- I. Contribuir a la consolidación de estructuras, sistemas y procesos orientados a la mejora continua e innovadora de las instituciones y programas de educación superior en el estado;**
- II. Ampliar la distribución territorial y la oferta de educación superior, a fin de atender las problemáticas locales y comunitarias con énfasis en el bienestar de la población;**
- III. Fortalecer las capacidades educativas locales y la coordinación con la Federación;**
- IV. Sentar las bases, desde el ámbito estatal, de procesos eficientes y eficaces de planeación, coordinación, participación y vinculación social conforme a lo establecido en la Ley General de Educación Superior, y la presente Ley;**
- V. Consolidar los procesos de evaluación y acreditación de programas e instituciones de educación superior en el estado;**
- VI. Fortalecer y articular la concurrencia financiera y la distribución de recursos públicos respectivos en el estado;**
- VII. Coadyuvar a la integración y articulación de espacios locales y regionales de educación superior, ciencia, tecnología e innovación;**
- VIII. Estrechar la vinculación de las instituciones de educación superior con las comunidades locales, el entorno social, así como con los sectores sociales y productivos, y**
- IX. Los demás que se determinen en las leyes correspondientes.**

**ARTÍCULO 135 QUATER. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Educación, las siguientes atribuciones:**

- I. Coordinar el Sistema de Educación Superior del Estado de Durango, de acuerdo con la las disposiciones de la Ley General de Educación Superior y la presente Ley, con respeto a la autonomía universitaria y a la diversidad de las instituciones de educación superior;**
- II. Vincular la planeación de la educación superior con los objetivos, lineamientos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Sectorial de Educación, del Programa Nacional de Educación Superior y del Programa Estatal de Educación Superior;**
- III. Establecer mecanismos de colaboración entre los subsistemas e instituciones de educación superior de la entidad;**
- IV. Establecer la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Durango;**



V. Trabajar de manera conjunta con la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, a través del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, para la planeación, evaluación y mejora continua de la educación superior;

VI. Proponer a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, contenidos regionales para que, en su caso, sean incluidos en los planes y programas de estudio de las escuelas normales;

VII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto correspondiente a la educación superior para el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes;

VIII. Ministrar, cuando corresponda, los recursos provenientes de la Federación para la educación superior;

IX. Promover en las instituciones de educación superior de la entidad la celebración y aplicación de convenios para el desarrollo armónico de la educación superior, el fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica, y para el desarrollo del Sistema de Educación Superior del Estado de Durango;

X. Ejecutar acciones para fomentar la cultura de la evaluación y acreditación entre las instituciones de educación superior de la entidad;

XI. Establecer los lineamientos para la expedición de títulos profesionales;

XII. Suministrar información para actualizar el sistema de información de la educación superior, de consulta pública, de apoyo a los procesos de planeación y evaluación a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Educación Superior, y

XIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley, la Ley General de Educación Superior y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 135 QUINQUIES.-** La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Durango, tiene como finalidad la coordinación local de las estrategias, programas y proyectos, así como la planeación del desarrollo de la educación superior, y se integrará por al menos una persona representante de:

I. La Secretaría de Educación del Estado;

II. La Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

III. Las Instituciones públicas de educación superior de cada uno de los subsistemas en la entidad;

IV. Las instituciones de educación superior particulares de la entidad;

V. La instancia estatal de vinculación, consulta y participación social, de conformidad con la Ley General de Educación Superior, y



## **VI. El Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología.**

**A sus sesiones se invitará a participar a personas representantes de los sectores social y productiva. En la designación de las personas referidas se buscará la representación paritaria entre los géneros y se contemplará la representación de las instituciones públicas y particulares de educación superior.**

**Las personas que integren la Comisión deberán gozar de reconocimiento en el ámbito académico de la educación superior, y su cargo en la Comisión será de carácter honorífico, por lo que no se contempla sueldo o salario por su participación en dicha Comisión. Para la integración de la Comisión Estatal la Secretaría realizará una consulta con las instituciones de educación superior en la entidad.**

**ARTÍCULO 135 SÉXIES. La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Durango, tendrá las siguientes funciones:**

- I. Planear y propiciar el desarrollo de la educación superior de la entidad de manera concertada y participativa entre la autoridad educativa local y las instituciones de educación superior;**
- II. Colaborar con la Secretaría en la elaboración del Programa Estatal de Educación Superior;**
- III. Diseñar y promover la implementación de programas, proyectos, estrategias, políticas y acciones que apoyen el desarrollo y la mejora continua de la educación superior en la entidad;**
- IV. Fomentar la colaboración entre las instituciones de educación superior de la entidad que permita un desarrollo coordinado de este tipo de educación, la movilidad de las y los estudiantes y del personal académico, así como su vinculación con los sectores público, social y productivo;**
- V. Proponer y diseñar estrategias para hacer efectiva la obligatoriedad de la educación superior en la entidad, así como la reorientación de la oferta educativa, conforme a las necesidades del desarrollo estatal y regional, bajo criterios de inclusión y equidad;**
- VI. Proponer criterios generales para la creación de nuevas instituciones públicas y programas educativos apegándose a las políticas de educación superior;**
- VII. Realizar y solicitar estudios de factibilidad y de pertinencia de la apertura de nuevas instituciones públicas, planes y programas de estudios, así como nuevas modalidades y opciones educativas;**
- VIII. Realizar los estudios necesarios que permitan identificar las necesidades de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura en la entidad;**



**IX. Proponer estrategias para el fortalecimiento del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior de la entidad, así como para la transparencia y la rendición de cuentas;**

**X. Participar, con el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, en el diseño de las directrices, estrategias y programas para el desarrollo de la educación superior en los términos de las disposiciones aplicables;**

**XI. Impulsar los procesos de evaluación de las instituciones de educación superior de la entidad y formular recomendaciones para la mejora continua;**

**XII. Proponer estrategias para el fortalecimiento de la planta académica y administrativa de las instituciones de educación superior de la entidad;**

**XIII. Aprobar su reglamento interno de funcionamiento, y**

**XIV. Las demás previstas en la presente Ley, la Ley General de Educación Superior, y en otras disposiciones aplicables.**

**La Comisión contará con una secretaría técnica designada conforme a los lineamientos de operación que al efecto se emitan.**

**ARTÍCULO 135 SÉPTIES.** En la formulación del Programa Estatal de Educación Superior, la Secretaría deberá observar lo establecido en el Programa Nacional de Educación Superior, las propuestas de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Durango y de las instancias locales de vinculación, consulta y participación social en materia de educación superior de la entidad, de acuerdo con las disposiciones que al respecto prevé la Ley General de Educación Superior.

**Artículo 135 OCTIES.** La Secretaría dispondrá las medidas para que las instituciones de educación superior de la entidad proporcionen la información necesaria para incorporarse al Registro Nacional de Opciones para Educación Superior, a fin de dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior, así como los requisitos para su ingreso.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



**TERCERO.** En un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá encontrarse instalada la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Durango.

**CUARTO.-** Con el propósito de garantizar la gradualidad de la gratuidad en la educación superior que prevé la Ley General de Educación Superior, el cumplimiento del presente decreto se hará conforme disponibilidad presupuestal que determine el Gobierno Federal, a través del Fondo Federal Especial para la Obligatoriedad y Gratuidad de la Educación Pública.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 (diez) días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

**LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. EDUARDO GARCIA REYES**  
**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**  
**VOCAL**

**DIP. MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA**  
**VOCAL**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**  
**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ**  
**VOCAL**

**PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO  
191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO,  
SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN**



PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE  
CONTIENE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE  
DURANGO.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Luis Enrique Benítez Ojeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), pertenecientes a la LXIX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforma la fracción VII y se adiciona la XXX al artículos 9 y se reforma la fracción XX del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 12 de octubre de 2021, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reforma la fracción VII y se adiciona la XXX al artículos 9 y se reforma la fracción XX del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de prevención, atención y seguimiento a la salud mental en la vida escolar de niñas, niños y adolescentes.

**SEGUNDO.-** La educación debe contribuir al adecuado desarrollo físico, mental y social de los estudiantes, implementando programas y actividades que prevengan enfermedades mentales, las competencias socioemocionales, además de impulsar los valores y las habilidades sociales.

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores, la salud mental de los niños y los adolescentes representa uno de los grandes retos que deben enfrentar las instituciones educativas hoy en día, dado que es en el entorno escolar donde transcurre gran parte de la vida de los niños y los adolescentes, la comunidad educativa, principalmente los docentes, adquieren un rol importante a la hora de promover el bienestar y minimizar los problemas de salud mental.



**CUARTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que cuando las niñas, niños y los adolescentes presentan problemas emocionales, comportamentales y de aprendizaje suelen tener bajos rendimientos académicos que pueden ocasionar fracaso o deserción escolar, con los consecuentes desenlaces negativos en términos de salud mental, educación, trabajo y oportunidades en la vida. Por tanto, la intervención que se realice desde la escuela en estos casos puede ser determinante para el futuro de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo que una adecuada salud mental se asocia con mejores resultados educativos, emocionales y comportamentales, que impactan significativamente múltiples aspectos de la vida a largo plazo, por lo tanto, la intervención que se realice desde la escuela en estos casos puede ser determinante para el futuro de las niñas, niños y adolescentes.

**QUINTO.-** Coincidimos con los en que la salud mental en la infancia y la adolescencia es crucial para el éxito en la escuela y en la vida.

En este sentido y en base a lo antes expuesto, la Comisión considera que para dar cumplimiento al objetivo de la iniciativa es procedente reformar la fracción XXXVI, inciso h) del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**Artículo Único.** - Se reforma la fracción VII del artículo 9, así como las fracciones XX y XXXVI, inciso h) del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9. ...**

...

I-VI. ...

VII.- Promover la convivencia de respeto y de armonía en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal entre estudiantes; impulsando proyectos de intervención educativa en materia de habilidades socio-emocionales; **además proporcionar, en su caso, atención psicológica a la víctima de violencia o maltrato escolar, en cualquiera de sus modalidades y a la persona agresora, así como orientación sobre las vías legales a seguir en casos que lo ameriten. También**



**garantizara la atención psicosocial a las víctimas, a la persona agresora y a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas.**

VIII-XXIX. ...

#### **ARTÍCULO 21. ...**

**I-XIX. ...**

**XX.-** Editar libros y producir materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuito; así como promover obras editoriales con la participación de intelectuales comprometidos con el desarrollo de la **sociedad y la promoción de la atención a la salud mental y la educación socioemocional**; en la edición de obras será obligatorio el uso de material reciclable;

**XXI- XXXV. ...**

**XXXVI.- ...**

**a) – g) ...**

**h)** Impulsar el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades físicas, sensoriales y psíquicas, incluyendo a cada institución educativa del sector público y privado con cuando menos, un profesional de la psicología por cada 300 alumnos, como factor protector y facilitador de competencias de vida para los alumnos, maestros y padres de familia, **quien se encargará de la prevención, diagnóstico y dar seguimiento a la salud mental de las y los estudiantes.**

**De forma prioritaria, en coordinación con las autoridades de salud de los tres órdenes de gobierno, diseñar y ejecutar programas tendientes a la promoción y atención de la salud mental en el sector educativo.**

**La Secretaría a tal efecto suscribirá convenios con instituciones de educación superior a efecto de que sus graduados realicen el servicio social en psicología y trabajo social en escuelas de nivel básico; y**

**i). ...**

**XXXVII- LII. ...**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.



El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 (diez) días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

**LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. EDUARDO GARCIA REYES**  
**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**  
**VOCAL**

**DIP. MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA**  
**VOCAL**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**  
**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ**  
**VOCAL**

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE



## CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los **CC. Diputados** Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, José Ricardo López Pescador, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez y Luis Enrique Benítez Ojeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), pertenecientes a la LXIX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforma la fracción III del artículo 77 BIS de la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Con fecha 30 de septiembre de 2021, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar la fracción III del artículo 77 BIS de la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Dentro de las atribuciones que la Ley de Educación del Estado de Durango le otorga la Secretaría de Educación se encuentra la de hacer los ajustes curriculares a los programas de educación, para la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa en apego a lo establecido a la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores la inclusión de personas con discapacidades, en las actividades del día a día conlleva prácticas y políticas diseñadas para identificar y eliminar barreras, como obstáculos físicos, de comunicación y de actitud, que dificultan la capacidad de las personas de tener una participación plena en la sociedad, equitativa con las personas sin discapacidades.



Por inclusión se entiende: Adaptaciones Razonables, es decir, modificar cosas, procedimientos o sistemas para permitir que una persona con una discapacidad los use al máximo posible, así como Eliminar la creencia de que las personas con discapacidades no están sanas o son menos capaces de hacer ciertas actividades.

**CUARTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que es necesario implementar las modificaciones razonables, necesarias para proporcionar material didáctico idóneo para las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que generen condiciones de no discriminación, el entorno escolar y contar con personal docente capacitado, y las medidas necesarias para garantizar su educación inclusiva.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción III del artículo 77 BIS de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 77 BIS. ...

...

...

I y II.- .....

III.- Proporcionar a los estudiantes con discapacidad, materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, **efectuando los ajustes razonables necesarios, de acuerdo con la suficiencia presupuestal con que cuenta el plantel, para su inclusión equipando** los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas invidentes o débiles visuales y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

IV.- a la VII.- .....



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 (diez) días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

### LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. EDUARDO GARCIA REYES**  
**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**  
**VOCAL**

**DIP. MA. DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA**  
**VOCAL**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**  
**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ**  
**VOCAL**

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO  
191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO,



SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, QUE CONTIENE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO 475, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Tránsito y Transportes, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa presentada por los **CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERERDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO 475, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 105 BIS, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2020, EN MATERIA DE SEGURO DE DAÑOS CONTRA TERCEROS; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, artículos, 103, 118 fracción XVI, 135, 173, 174 fracción II, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en las siguientes consideraciones:

**DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:**

La iniciativa, materia del presente dictamen, fue expuesta en la sesión ordinaria del día 21 de octubre de dos mil veintiuno, en su exposición de motivos, hace referencia al Decreto número 475, aprobado por la entonces Sexagésima Octava Legislatura local, publicado el día 24 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, mismo que reforma los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, medularmente en lo referente al Control y Registro de Vehículos y del Seguro de Responsabilidad Civil, por cuanto a los vehículos que circulen en el territorio del Estado de Durango; dispone dicha enmienda contenida en el Decreto que se pretende reformar:

*“ ARTÍCULO 34.- Todo vehículo para poder transitar dentro del Estado, deberá estar provisto de placas, tarjeta de circulación y calcomanías respectivas en vigor, expedidas por el Gobierno del Estado, y si son del extranjero, que hayan sido autorizadas de acuerdo con las leyes de su país de origen y no contravengan las normas estatales y municipales y se hayan internado legalmente en el país, **de igual forma deberán portar la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente de daños a terceros**. Tanto las placas como los demás documentos a que se hace referencia en este artículo, serán la única forma legal de identificación de los vehículos; por lo que, en ningún caso y por ningún motivo, podrá establecerse otro medio de control de vehículos por parte de los Municipios.*

*ARTÍCULO 35. Los vehículos requieren, para su tránsito en el Municipio, del registro correspondiente del Gobierno del Estado. Dicho registro se comprobará mediante la exhibición de las placas, de la calcomanía vigente a éstas, de la tarjeta de circulación, **y de la copia vigente de la póliza del seguro de responsabilidad civil**, instrumentos que deberán llevarse en el vehículo, de conformidad a lo dispuesto en los Reglamentos de Tránsito Municipales.*

.....



.....  
*ARTÍCULO 37.-* .....

.....  
***Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes del Estado deberán contar con un seguro de responsabilidad civil que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo y por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución en específico. “***

Estableciendo sus disposiciones transitorias:

***“PRIMERO.*** - *El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2022, previa publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.*

**SEGUNDO.** - El Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir, dentro de 90 días posteriores a la publicación del presente decreto, las disposiciones administrativas a fin de dar cumplimiento al mismo.

**TERCERO.** - Los ayuntamientos del Estado deberán expedir, dentro de 90 días posteriores a la publicación del presente decreto, las disposiciones reglamentarias a fin de dar cumplimiento al mismo.”

Las razones que motivaron la reforma descrita con anterioridad, esencialmente se centran en las consecuencias funestas derivadas de las eventualidades consiguientes a los accidentes de tránsito, mismas que por falta de seguro de protección, aquejan gravemente tanto a conductores causantes de aquellos, como de las víctimas terceras a ellos.

Al señalarse la estadística resultante, la reforma se motiva en la necesidad de asegurar la reparación de las consecuencias resultantes, tanto las de integridad física, como las materiales, a través de mecanismos seguros y confiables, mediante elementos que al menos fortalezcan el derecho de los terceros a acceder a una reparación de daños de manera formal, prevista en seguros previamente contratados, a cargo de los propietarios o tenedores de los vehículos que circulan en nuestra entidad federativa que garanticen la efectiva reparación de los daños causados.

Afirman los iniciadores, que aún y cuando dicha reforma, en su régimen transitorio, debió ser socializada, ello no ocurrió y un matiz relevante de la falta de generalización, resulta de la complicación económica y productiva, resultante de las consecuencias de la pandemia de SARS-CoV-2, que aqueja a nuestra entidad y nación, reflejadas en la pérdida de empleos, la reducción de los ingresos, las limitaciones a la movilidad, los gastos generados en la atención a la salud y trámites funerarios, y en general, por la falta o disminución considerable de recursos de las y los ciudadanos duranguenses.

Tal circunstancia y motivación, acceden a nuestra conformidad legislativa, toda vez que, sin perder la esencia, en la forma y en el fondo del decreto, cuya disposición transitoria se pretende reformar, considerándose procedente la propuesta, a efecto de prorrogar el inicio de la vigencia hasta el día primero de enero de dos mil veintitrés, en imperativa consonancia a las actuales circunstancias de contexto social y económico en el que se desenvuelve la sociedad duranguense.

En base a lo anterior, nos permitimos elevar a esta Soberanía el siguiente: proyecto de decreto.

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**



**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto 475, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de fecha 24 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2023, previa publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., 9 de diciembre de dos mil veintiuno.

#### **COMISION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**  
**SECRETARIO**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
**VOCAL**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**  
**VOCAL**

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO**  
**VOCAL**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**  
**VOCAL**

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE



ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 101, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los C.C. entonces Diputadas y Diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal y Francisco Javier Ibarra Jaquez, integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la cual contiene **reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121 fracción II, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

#### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Con fecha 06 de noviembre de 2018, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa que adiciona una fracción X al artículo, recorriendo la subsecuente de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Quienes inician comentan que dicho documento fue parte de un paquete de propuestas que tiene como fin armonizar la legislación local con el nuevo paradigma normativo de mejora regulatoria, que deviene de la expedición y entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018.

En el mismo sentido, que dicha ley supone un parteaguas jurídico en el ámbito mencionado, ya que logró articular y sistematizar un nuevo esquema funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.

Así, el modelo de Ley General fue el instrumento definido por el Legislador federal para ordenar el sistema, características y simplificación de la llamada tramitología en nuestro país,



aprovechando las características de tal modelo para buscar una coherencia en el ámbito de la mejora regulatoria a nivel nacional, y originando los sistemas necesarios para tal fin.

El nuevo instrumento, de orden público y de observancia general en toda la República, tiene por objeto, de acuerdo con su primer artículo, establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, fijando una serie de objetivos que van desde establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, hasta fijar la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y el establecimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados en tal materia para facilitar los trámites y la obtención de servicios.

En términos generales, la mejora regulatoria no solamente constituye ya una condición esencial para el desarrollo y la competitividad de diversos sectores que funcionan como motores del desarrollo económico, sino que implica además un deber cardinal ante cada persona que inicia diversos procedimientos administrativos ante las dependencias y organismos de los diversos órdenes de gobierno, así como un requerimiento necesario para asegurar la funcionalidad plena de la administración pública.

Derivado de ello, propusieron sumar a las actuales atribuciones conferidas a la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, una nueva, concerniente a implementar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de mejora regulatoria.

}

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Uno de los objetivos de la mejora regulatoria es la simplificación de trámites gubernamentales en aras de estimular la eficiencia y productividad, al mismo tiempo de reducir la inconformidad de los ciudadanos. La eficiencia administrativa requiere del compromiso del más alto nivel del gobierno y la Ley de Mejora Regulatoria es una guía necesaria para ir alcanzando este objetivo, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.



**SEGUNDO.**– El 26 de septiembre de 2019, se reformo el tercer párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el que mandata que el Estado diseñará e implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley de la materia y los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios deberán ajustar sus trámites mediante un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que dichas regulaciones generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, comenta que sus disposiciones son de orden público y observancia general en el Estado, teniendo por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, organismos gubernamentales descentralizados o desconcentrados estatales y municipales, así como los órganos autónomos de dichos órdenes de gobierno en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias de mejora regulatoria, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones derivados de los trámites de los Sujetos Obligados, respecto de sus actos de autoridad y a los servicios que presten de manera exclusiva.

**TERCERO.** – Es de suma importancia para esta Dictaminadora, resaltar que dicha reforma a la Ley aludida, no riñe con lo dispuesto en el artículo 105, numeral II, inciso i), tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no refiere una modificación legal fundamental que interfiera en el proceso electoral local para elegir Gobernador y Ayuntamientos en el Estado de Durango 2021-2022, toda vez que se trata de fortalecer el sistema de mejora regulatoria en el funcionamiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**



**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona una fracción X al artículo 101, recorriendo la subsecuente, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 101.- ...**

I a la IX. ...

**X. Implementar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango; y**

**XI. Las demás que le confiera esta Ley y el Consejo General.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de diciembre de 2021.

#### **LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**DIP. GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**SECRETARIO**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**  
**VOCAL**



**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**  
**VOCAL**

**DIP. DIANA MARIBEL TORRES TORRES**  
**VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA**  
**VOCAL**

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 33; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 60; LA FRACCIÓN VII DEL NUMERAL 61; Y EL ARTÍCULO 140, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, la cual contiene **reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121 fracción II, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

**DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**



Con fecha 23 de marzo de 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa que contiene reformas al párrafo segundo de la fracción VIII del inciso B), a la fracción XVI del artículo 33; a la fracción X del artículo 60; a la fracción VII del artículo 61; al inciso f) de la fracción I, del artículo 134; a los artículos 139 y 140; así mismo adiciones a la fracción XX del inciso D) del artículo 33; un inciso C) en la fracción IX al artículo 134; una fracción IX al artículo 141 y un último párrafo al artículo 145 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

El iniciador comenta en su exposición de motivos que, si bien es cierto en los últimos años, diversos municipios han realizado algunos avances en la adecuación de su reglamentación en materia de mejora regulatoria, para responder mejor a las nuevas circunstancias de vida de la sociedad duranguense, es necesario que la norma municipal sea más específica en sus marcos conceptuales, así como en la obligatoriedad para todas las dependencias y entes públicos municipales.

En el mismo sentido diserta que a los artículos 42, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 1 primer párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, ilustran que el Estado diseñara e implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad.

Por otro lado, argumenta que se detectó en esta Ley Orgánica aludida, alguna ambigüedad jurídica con respecto a los programas de las administraciones municipales en relación a con el fomento de las actividades económicas de los particulares.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** - Uno de los objetivos de la mejora regulatoria es la simplificación de trámites gubernamentales en aras de estimular la eficiencia y productividad, al mismo tiempo de reducir la inconformidad de los ciudadanos. La eficiencia administrativa requiere del compromiso del más alto nivel del gobierno y la Ley de Mejora Regulatoria es una guía necesaria para ir alcanzando este objetivo, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

**SEGUNDO.** – El 26 de septiembre de 2019, se reformó el tercer párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el que manda que el Estado diseñará e implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley de la materia y los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios deberán ajustar sus trámites mediante un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas



jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que dichas regulaciones generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, comenta que sus disposiciones son de orden público y observancia general en el Estado, teniendo por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, organismos gubernamentales descentralizados o desconcentrados estatales y municipales, así como los órganos autónomos de dichos órdenes de gobierno en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias de mejora regulatoria, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones derivados de los trámites de los Sujetos Obligados, respecto de sus actos de autoridad y a los servicios que presten de manera exclusiva.

**TERCERO.** – En el Estado de Durango, el ordenamiento que regula el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden a los municipios, y que establece las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal, es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. En su contenido, instituye la obligación para que cada Administración Municipal, formule y emita un Bando o bien, prorrogue el anterior, como se enuncia en la fracción VIII, Inciso B), del artículo 33. Dicho documento, contempla las generalidades por el que se deben regir los integrantes de la administración pública municipal.

Es por ello, que esta Comisión Dictaminadora considera oportuno realizar diversas modificaciones a la iniciativa, con la finalidad de que sean los propios Ayuntamientos en función de sus atribuciones Constitucionales y Legales quienes adecuen sus normatividades para dar cumplimiento a la Ley de Mejora Regulatoria en el Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**



**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman el segundo párrafo de la fracción VIII del inciso B) del artículo 33; la fracción X del artículo 60; la fracción VII del numeral 61; y el artículo 140, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33. ...**

A) ...

I a XII...

B) ...

I a VII...

VIII...

**El Bando y** la reglamentación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo, **en base a los principios señalados en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.**

IX a la X...

...

**ARTÍCULO 60...**

I a IX...

X. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas, **de conformidad con los principios de mejora regulatoria.**

XI y XII...

**ARTÍCULO 61...**

I a VI...

VII. Proponer la formal expedición, derogación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas. **de conformidad con los principios de mejora regulatoria.**



VIII a XII...

**ARTÍCULO 140.** Los ayuntamientos tendrán la facultad de expedir circulares y disposiciones administrativas de observancia general en su circunscripción territorial, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal, **de conformidad con los principios de la mejora regulatoria.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de diciembre de 2021.

#### **LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**DIP. GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**SECRETARIO**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**  
**VOCAL**

**DIP. DIANA MARIBEL TORRES TORRES**  
**VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA**  
**VOCAL**



PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputados **RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA, CYNTHYA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR DEL PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO** integrantes de la Coalición "Cuarta Transformación" de la LXVIII Legislatura, que contiene **ADICIÓN AL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN XII Y AL ARTÍCULO 60 BIS Y 60 BIS 1 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 265 QUATER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.** por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 142, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente **DICTAMEN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**ÚNICO.** – Al realizar el estudio y análisis exhaustivo de la iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen, encontramos que la misma fue presentada en fecha 10 de septiembre de 2020, mediante la cual los iniciadores proponen reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, así como al propio Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, con el fin de regular la mala alimentación proporcionada en los distintos centros educativos y que de manera coloquial es llamado alimento chatarra; siendo competencia de esta Comisión Legislativa, de acuerdo a las facultades conferidas por lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley



Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pronunciarse respecto de las reformas y adiciones al primer ordenamiento legal precitado.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - La alimentación sana y adecuada forma parte de uno de los derechos reconocidos en diversos instrumentos internacionales y en el marco jurídico de nuestro País, sin dejar de obviar nuestro Estado de Durango, no obstante es importante señalar que los principales obstáculos para que se pueda acceder a este derecho, se encuentran las limitantes económicas para adquirir los insumos mínimos para una buena alimentación, los malos hábitos alimenticios y la creciente oferta de determinados productos con escaso valor nutricional y alto contenido calórico, conocida comúnmente como comida chatarra.

**SEGUNDO.** - De igual manera podemos sustentar que el problema de la obesidad y el sobrepeso, destacando la Encuesta Nacional de Salud y nutrición 2020 en los Escolares, elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública, que señala que un niño tiene cuatro veces más posibilidades de encontrar en la cooperativa de su escuela un dulce que un vaso de leche o verdura. Afirma también que esos establecimientos priorizan en su oferta productos altamente calóricos, ya que 81% de las cooperativas de las primarias en el país ofrecen dulces, el 78.8% botanas industrializadas, el 71.8% refrescos y el 48% pastelitos industrializados. En contraste con estos datos, sólo el 50% vende agua pura embotellada, 29% yogurt, otro 20% verdura fresca y sólo el 19% leche. A su vez también resalta la información al analizar a 1944 niñas y niños de 5 y 11 años de edad, que representan a 15, 073 500 escolares de la República Mexicana, por lo que dan como resultado que alrededor de 52% de la muestra eran hombres, por tanto, la prevalencia de sobrepeso nacional fue de 19.6% en hombres fue de 17.7% y en mujeres de 21.6%. la prevalencia de la obesidad se encontró en 18.6% de los escolares, 21.5% en hombres y 15.6% en mujeres. Estas dos prevalencias, al comparar con Ensanut anteriores se observa la tendencia al alza, especialmente en hombres. Indicando también que con la obesidad es más factible padecer enfermedades crónicas como diabetes mellitus, hipertensión arterial, dislipidemia y algunos tipos de cáncer.<sup>3</sup>

Por tanto, el 95% de los casos de obesidad infantil en el país se debe a causas nutricionales según el Boletín de Práctica Médica Efectiva del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). Esto se relaciona en gran medida con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gasto de los Hogares, pues muestra el incremento del consumo de alimentos ricos en carbohidratos refinados, como refrescos, y la disminución de consumo de frutas, vegetales carnes y lácteos. La Encuesta Nacional de Salud 2006 mostró un incremento de la prevalencia de la obesidad, en los niños de un 77% y en las niñas de un 47%, siendo que en 1999 había una prevalencia nacional de sobrepeso y obesidad en niños de edad escolar de un 18.6%. En el 2006 esta cifra aumentó a 26%, lo cual demuestra un incremento de 39.7%.

**TERCERO.** - Es así pues, que de modo similar con las pretensiones de los iniciadores, cobra relevancia el hacer mención que nuestra legislación también se encuentra regida por la Supremacía Constitucional señalando en primer lugar nuestra Carta Magna, que sin hacer tanto realce en el particular, aseveramos que de igual manera existen normas oficiales de las cuales también son tomadas a consideración,

---

<sup>3</sup> Encuesta Nacional de Salud y nutrición 2020 sobre Covid-19. Resultados Nacionales. “Estado de Nutrición de escolares”. Editorial: Secretaria de Salud e Instituto Nacional de Salud Pública. México: 2020. P.156. Disponible en:  
<https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2020/doctos/informes/ensanutCovid19ResultadosNacionales.pdf>.



en ese sentido, con fecha 08 de diciembre de 2008, en cumplimiento del acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-SSA3-2010, PARA EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD**, de la cual en su prefacio hace alusión que sobrepeso y la obesidad se caracterizan por la acumulación anormal y excesiva de grasa corporal. Ambas, se acompañan de alteraciones metabólicas que incrementan el riesgo para desarrollar comorbilidades tales como: hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo 2, enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares, así como algunas neoplasias en mama, endometrio, colon y próstata, entre otras. Señala de igual manera que en la actualidad, la obesidad es considerada en México como un problema de salud pública, debido a su magnitud y trascendencia; por esta razón, los criterios para su manejo deben orientarse a la detección temprana, la prevención, el tratamiento integral y el control del creciente número de pacientes que presentan esta enfermedad.

**CUARTO.** - No obstante que, al plasmarnos en nuestra legislación, la propia Ley de Salud del Estado de Durango ha tomado las medidas necesarias para contrarrestar el problema de los cuales a bien proyectan los iniciadores en su iniciativa, al respecto es menester señalar que el numeral 9º, del citado ordenamiento legal, establece que el Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetos:

#### **I a la VIII....**

**IX.-** Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación correcta, y de cómo llevar una dieta equilibrada y la adecuada combinación de alimentos y su relación con la salud; asimismo coadyuvar con la Secretaría de Educación para realizar y fomentar programas de educación sobre salud bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental en los diferentes niveles educativos.

**X.** Impulsar campañas de difusión acerca del contenido nutricional de los diferentes alimentos;

**XI.** Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien adecuadas pautas de conducta alimentaria, garanticen un combate eficiente al sobrepeso, obesidad, desnutrición, diabetes y trastornos de la conducta alimentaria y cuyos avances y resultados sean objeto de evaluación.

**QUINTO.-** En virtud de que este derecho se encuentra contemplado en diversas normativas que rigen a nuestra Entidad, en concordancia con los instrumentos Internacionales y la propia Constitución, es que consideramos necesario incluirlo en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, puesto que el mismo específicamente no se encuentra contemplado, como tal, "Derecho a la Alimentación", por lo que haciendo las adecuaciones técnico-legislativas prudentes es que consideramos necesaria la reforma propuesta por los iniciadores, adicionando el Derecho a la alimentación dentro de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como abriendo un Capítulo Vigésimo Segundo, en donde quedarán integrándolo los artículos 60 BIS 4 y 60 BIS 5, en los términos que los iniciadores proponen.

Por los motivos antes expuestos, nos manifestamos a favor de la propuesta hecha por los iniciadores y consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, lo anterior, con fundamento en lo que dispone artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, con los ajustes convenientes, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona una fracción XXII al artículo 10, recorriéndose el último párrafo, y se adiciona un Capítulo Vigésimo Segundo denominado "Derecho a la Alimentación" que contiene los artículos 60 BIS 4 y 60 BIS 5 todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 10. ....**

De la I. a la XIX...

**XX.** Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales;

**XXI.** Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación; y

**XXII. Derecho a la alimentación.**

**Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar los anteriores y en general todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.**

## **CAPITULO VIGÉSIMO SEGUNDO DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.**

**Artículo 60 BIS 4. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación saludable que asegure su pleno desarrollo físico y mental. Por lo cual este derecho será el eje de la política pública de seguridad alimentaria del Estado.**

**La desnutrición y la obesidad entre las niñas, niños y adolescentes son asuntos de salud pública en el Estado.**

**El Poder Ejecutivo del Estado y gobiernos municipales podrán crear programas de educación alimentaria y mejoramiento nutricional para las niñas, niños y adolescentes en la etapa inicial, preescolar, primaria, secundaria y medio superior en zonas identificadas con altos índices de desnutrición, anemia o en riesgo de desnutrición. Madres y padres de familia participaran en el cumplimiento de la misma.**

**ARTÍCULO 60 BIS 5. Se prohíben las siguientes actividades en las instituciones públicas y privadas de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria:**

- I. La distribución, donación, regalo, venta y suministro a menores de edad, de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido**



**calórico, conforme a las disposiciones legales aplicables al interior de los planteles educativos.**

- II. La distribución, donación, regalo, venta y suministro de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en comedores de los centros públicos de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria.**
- III. La venta, distribución o exhibición de cualquiera de esos productos a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

### **LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA  
SECRETARIA**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR  
VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ  
VOCAL**



**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO  
VOCAL**

**DIP. DIANA MARIBEL TORRES TORRES  
VOCAL**

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIONES Y LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por CC. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIONES Y LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Esta Comisión, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende reformar el artículo 13 de la Ley Para La Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Estatal, a fin de introducir, específicamente, la posibilidad de que se celebren convenios entre el Estado y cualquiera de sus municipios, con el objeto de afectar parcialmente las participaciones que correspondan a éstos últimos y de este modo reincorporar a la hacienda estatal los recursos que el estado erogue en cumplimiento a



obligaciones, ante terceros que corresponde cumplir originalmente al municipio y que termina efectuando el estado, cuando guarda el carácter de obligado solidario.

**SEGUNDO.** Lo anterior tiene sentido en un contexto en el cual no pocos municipios de la entidad se encuentran en circunstancia de deudores ante diversos organismos públicos o privados debido, como ejemplo, al rezago en el pago de cuotas de seguridad social en beneficio de trabajadores o por incumplimiento de laudos laborales, que se suman a compromisos adicionales adquiridos históricamente y en los cuales el gobierno estatal ha asumido el carácter de responsable solidario.

**TERCERO.** Ante ello es común que, al no poder cumplir los municipios, sea el estado quien funcione como sujeto del cobro de la obligación, lo que provoca una merma considerable a las arcas estatales, y con ello al desempeño de sus programas y planes de trabajo; y a su vez origina el compromiso municipal de reincorporar tales recursos al estado, lo cual, o bien deviene imposible por no contar con dichos recursos, o bien contando con ellos, su entrega generaría un colapso financiero tal que compromete la viabilidad de trabajo del municipio en cuestión.

Frente a dicha complejidad, la presente iniciativa contempla con suficiente especificidad una vía que permita el reembolso del municipio al estado, mediante el pago en parcialidades, haciendo uso de las participaciones que correspondan al municipio, a través de un convenio, que pueda contemplar un plazo de hasta 10 años; siempre y cuando sea autorizado por la Legislatura Local.

Dicho instrumento tiene la virtud de permitir el pago al Gobierno del Estado, sin desproteger la estabilidad presupuestal del municipio. Constituye, asimismo, una modalidad diferida del cumplimiento de la obligación original del municipio con un tercero, que fue afrontada por un responsable solidario, en este caso el Estado.

**CUARTO.** Ciertamente, éste último, de no ser un ente público esencial, concebido constitucionalmente, bien podría requerir litigiosamente al deudor original la reposición de los recursos, pero en contraste, al concebirse el Estado como un ente público parte integrante de la Federación, libre y autónomo en su administración y gobierno interiores, que *“se constituye en un Estado Social, Constitucional y Democrático de derecho, cuyo objetivo esencial es la protección de la dignidad, la libertad y los derechos humanos, así como la prosperidad y el bienestar social de su población”* 1, no corresponde al mismo, a través de sus órganos de poder público, sino velar en la medida de lo posible por la viabilidad financiera de sus municipios, lo que deviene en beneficio de la población.

Es adecuado hacer notar que la propuesta en mención satisface los estándares de regularidad constitucional y legal necesarios para su aprobación y aplicación, y en tal sentido es conveniente precisar que la posibilidad de afectar, para diversos fines específicos, las participaciones que a los municipios corresponden, se encuentra prevista tanto en el primer párrafo del artículo 13 de la Ley a adicionar, como en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que dispone que:

a) Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios, particularmente aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de dicha Ley (Impuesto Especial sobre Producción y Servicios), podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades.

b) Con autorización de las legislaturas locales, y

c) Inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**QUINTO.** Por su parte, el artículo 82, fracción I, inciso D) de la Constitución Política Local confiere al Congreso del Estado la atribución para *“Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o*



*de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes”, siendo que tales autorizaciones deberán ser aprobadas “por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado”.*

En este marco, considerando la necesidad de mantener equilibrios financieros en estado y municipios, el cumplimiento de obligaciones con terceros –como el caso del IMSS o las propias autoridades laborales-, y bajo la concepción de que tal afectación de participaciones para reposición al estado, resulta instrumento diverso del financiamiento y las asociaciones público-privadas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A**:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 13 de la **Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13.** Sujeto a los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, los Municipios podrán directamente y/o a través del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, afectar los ingresos y/o derechos derivados de las participaciones federales que a cada uno de ellos les corresponda, con el objeto de servir como fuente de pago y/o garantía de obligaciones del **municipio** respectivo que hayan sido contratados de conformidad con los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, **Ley de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** y la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios. Para dichos efectos, el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración y los **municipios** podrán celebrar convenios o contratos que sean requeridos para llevar a cabo dichas afectaciones.

**El Estado podrá acordar con los municipios, la afectación de los ingresos por participaciones federales que a los municipios en cuestión les correspondan, cuando sea necesario reponer al Estado recursos que éste erogue, en carácter de responsable solidario ante terceros, en cumplimiento de obligaciones omitidas por el municipio. En tales casos se podrá acordar, previo análisis técnico financiero y tomando en cuenta el Sistema de Alertas, la devolución de la cantidad erogada por el Estado, a través de un convenio de colaboración que considere la reposición en parcialidades, por un término de hasta 10 años, mediante el uso de participaciones federales que al municipio le correspondan. Dichos convenios deberán ser autorizados por la Legislatura del Estado, e inscribirse en el Registro Público Único.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de diciembre del año de 2021 (dos mil veintiuno).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ  
VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
VOCAL**

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA CIUDADANA DIPUTADA TERESA SOTO RODRÍGUEZ EN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.



PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN DE ACUERDO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES, NI REGISTROS, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL EL DICTAMEN DE ACUERDO.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, PARA QUE DE MANERA INDIVIDUAL SOLICITE A CADA UNO DE LAS Y LOS DIPUTADOS SU VOTO, PARA LO CUAL SE PIDE MENCIONE SU NOMBRE Y APELLIDO PARA QUE LOS DIPUTADOS PUEDAN EMITIR EL SENTIDO DE SU VOTO, TOME NOTA DEL MISMO Y LOS DÉ A CONOCER A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.

DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ:

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.



DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADO JOSE ANTONIO SOLÍS CAMPOS.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.

DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR:

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADO JOEL CORRAL ALCÁNTAR.

DIPUTADO JOEL CORRAL ALCÁNTAR:



DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.

DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.

DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADA OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.

DIPUTADA OFELIA RENTERÍA DELGADILLO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES.

DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES: A FAVOR.



DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.

DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA:

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO.

DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: A FAVOR.



DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADA DIANA MARIBEL TORRES TORRES.

DIPUTADA DIANA MARIBEL TORRES TORRES: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADO CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA.

DIPUTADO CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA:

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADA TERESA SOTO RODRÍGUEZ.

DIPUTADA TERESA SOTO RODRÍGUEZ: A FAVOR.



DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO.

DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADA MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA.

DIPUTADA MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA:

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: LA  
DE LA VOZ, A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: SON  
19 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES, ES CUANTO  
PRESIDENTE.

Diputado	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A Favor
JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JÍMENEZ DELGADO	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR	
JOEL CORRAL ALCÁNTAR	
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES	A Favor
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	
SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A Favor
DIANA MARIBEL TORRES TORRES	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor



CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	
TERESA SOTO RODRÍGUEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA	
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE SE TURNEN LOS EXPEDIENTES QUE CORRESPONDEN A LA DIPUTADA TERESA SOTO RODRÍGUEZ, A FIN DE QUE EJERZAN LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES PRECISADAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO.

PRESIDENTE: PASAMOS AL PUNTO NÚMERO 23 DEL ORDEN DEL DÍA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN DE ACUERDO.

PRESIDENTE: DE NO HABER REGISTRO, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL EL DICTAMEN DE ACUERDO.



PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, PARA QUE DE MANERA VERBAL SOLICITE A CADA UNO DE LAS Y LOS DIPUTADOS SU VOTO, PARA LO CUAL SE PIDE MENCIONE SU NOMBRE Y APELLIDO PARA QUE LOS DIPUTADOS PUEDAN EMITIR EL SENTIDO DE SU VOTO, TOME NOTA DEL MISMO Y LOS DE A CONOCER A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.

DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ:

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADO JOSE ANTONIO SOLÍS CAMPOS.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS: A FAVOR.



DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADA  
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADA  
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADO  
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.

DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR:

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADO  
JOEL CORRAL ALCÁNTAR.

DIPUTADO JOEL CORRAL ALCÁNTAR:

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADO  
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.

DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ: A FAVOR.



DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: LA DE LA VOZ, A FAVOR

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADA OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.

DIPUTADA OFELIA RENTERÍA DELGADILLO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES.

DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.

DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.



DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA:

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO.

DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADA DIANA MARIBEL TORRES TORRES.

DIPUTADA DIANA MARIBEL TORRES TORRES: A FAVOR.



DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADA  
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADO  
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA.

DIPUTADO CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA:

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADA  
TERESA SOTO RODRÍGUEZ.

DIPUTADA TERESA SOTO RODRÍGUEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADO  
FERNANDO ROCHA AMARO.

DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADA  
MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA.

DIPUTADA MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA: A FAVOR.



DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ.

DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ: A FAVOR

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: 20 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES, DIPUTADO PRESIDENTE, ES CUÁNTO.

Diputado	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A Favor
JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JÍMENEZ DELGADO	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR	
JOEL CORRAL ALCÁNTAR	
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES	A Favor
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	
SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A Favor
DIANA MARIBEL TORRES TORRES	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	
TERESA SOTO RODRÍGUEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, SE APRUEBA, Y PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.



PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 198 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN DE ACUERDO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL EL DICTAMEN DE ACUERDO.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, PARA QUE DE MANERA VERBAL SOLICITE A CADA UNO DE LAS Y LOS DIPUTADOS SU VOTO, PARA LO CUAL SE PIDE MENCIONE SU NOMBRE Y APELLIDO PARA QUE LOS DIPUTADOS PUEDAN EMITIR EL SENTIDO DE SU VOTO, TOME NOTA DEL MISMO Y LOS DE A CONOCER A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE.



DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.

DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ:

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADO JOSE ANTONIO SOLÍS CAMPOS.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: A FAVOR.



DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR.

DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR:

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADO JOEL CORRAL ALCÁNTAR.

DIPUTADO JOEL CORRAL ALCÁNTAR:

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.

DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.

DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: A FAVOR.



DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADA OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.

DIPUTADA OFELIA RENTERÍA DELGADILLO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES.

DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.

DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA:

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: A FAVOR.



DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO.

DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADA DIANA MARIBEL TORRES TORRES.

DIPUTADA DIANA MARIBEL TORRES TORRES: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:  
DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: A FAVOR.



DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADO CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA.

DIPUTADO CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA:

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADA TERESA SOTO RODRÍGUEZ.

DIPUTADA TERESA SOTO RODRÍGUEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO.

DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ:

DIPUTADA MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA.

DIPUTADA MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: LA

DE LA VOZ, A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: SON

20 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO

PRESIDENTE.



Diputado	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A Favor
JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JÍMENEZ DELGADO	A Favor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR	
JOEL CORRAL ALCÁNTAR	
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES	A Favor
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	
SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A Favor
DIANA MARIBEL TORRES TORRES	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	
TERESA SOTO RODRÍGUEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor

PRESIDENTE: SE APRUEBA, Y PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO COMISIÓN ESPECIAL, PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA, POR EL CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA, HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADA MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA: BUENAS TARDES TENGAN TODOS LOS PRESENTES, PRESIDENTE ME GUSTARÍA UNA MOCIÓN DE ATENCIÓN POR FAVOR. CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, HOY VENGO AQUÍ A ESTA TRIBUNA CON EL OBJETIVO DE



HACER UNA REMEMBRANZA SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS SUCEDIDOS HACE 4 MESES EN DÓNDE SE DIO A CONOCER LA SITUACIÓN OCURRIDA EN LA COLONIA ANÁHUAC Y BRUNO MARTÍNEZ. PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CANATLÁN, EN DONDE LAS INTENSAS LLUVIAS OCASIONARON INUNDACIONES EN CERCA DE 40 VIVIENDAS DE ESTOS LUGARES, LAS CUALES HASTA EL MOMENTO PERMANECEN DENTRO DEL AGUA, PUES NO SE HA HECHO NADA PARA CONTROLAR LA AFECTACIÓN Y SOLO SE ESTÁ A LA EXPECTATIVA DE LAS SOLUCIONES QUE PUEDAN BRINDAR LAS AUTORIDADES. CABE MENCIONAR, QUE AÚN Y CUANDO LOS HABITANTES DE LA ZONA SEÑALAN QUE HAN RECIBIDO AYUDA ESTA NO HA SIDO SUFICIENTE Y TAMPOCO SE HA LOGRADO RESOLVER, NI DEFINIR PLAZOS NI OTORGAR APOYOS TANGIBLES PARA ESTAS FAMILIAS. ESE DÍA QUE HICE EL USO DE LA VOZ Y CONVOQUÉ A SU BUENA VOLUNTAD DE APOYAR PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES, NO FUE PARA UNA FOTOGRAFÍA O PARA UNA NOTA MEDIÁTICA, LO HICE POR UNA ACCIÓN DE SOLIDARIDAD AQUÍ FRENTE HABITANTES Y FRENTE A LAS FAMILIAS QUE SU ÚNICO INGRESO ES EL JORNAL DE CADA DÍA Y QUE LO PERDIERON ABSOLUTAMENTE TODO. REALMENTE ME PREOCUPA CÓMO PUEDE SER POSIBLE, QUE DESPUÉS DE CASI DOS MESES QUE HICE USO DE ESTA TRIBUNA EN DÓNDE SE APROBÓ UN PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A NUESTRAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES QUE DIERON EL OPORTUNO SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A LOS DAMNIFICADOS, SE HAYAN HECHO OÍDOS SORDOS Y DE LA VISTA GORDA Y SOLO SE ACUDIERA AL LUGAR PARA LA FOTO Y PARA LA NOTA, PERO LOS



CIUDADANOS SIGUEN EN SU PUEBLO ABANDONADOS A SU SUERTE Y EN EL TOTAL DESAMPARO Y FINALMENTE TENEMOS COMO RESULTADO QUE FALLAMOS EN ESTE ACUERDO TOMADO. QUINCE DE USTEDES REPRESENTAN UN DISTRITO Y REPRESENTAN LA VOLUNTAD Y LAS NECESIDADES DE LOS CIUDADANOS QUE LES DIERON LA OPORTUNIDAD DE HOY ESTAR AQUÍ, ÁNGELA ROJAS Y LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES REPRESENTAMOS EL EQUILIBRIO Y LA REPRESENTACIÓN DE TODOS LOS DURANGUENSES EN ESE SENTIDO. HOY MANIFIESTO ESTA GRAN PREOCUPACIÓN DE QUE NUESTRA VOZ LA VOZ DE LOS CIUDADANOS NO GENERA ECO EN LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO. ESTAMOS A HORAS DE DISCUTIR ANALIZAR Y APROBAR EL PAQUETE ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO 2022, EN SESIONES PASADAS HEMOS ESCUCHADO DEBATES ENTRE USTEDES COMPAÑEROS DIPUTADOS EXTERNANDO LA FALTA DE RECURSOS POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, HOY LES QUIERO DECIR COMPAÑEROS QUE EL PROBLEMA NO SOLO SON LA FALTA DE RECURSOS, EL VERDADERO PROBLEMA ES LA FALTA DE VOLUNTAD Y LA FALTA DE RESPONSABILIDAD DE MUCHÍSIMOS FUNCIONARIOS, DE ASUMIR LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDEN. COMPAÑEROS NUEVAMENTE LE SOLICITO USTED ES SU PARTICIPACIÓN EN UN ACTO DE CONGRUENCIA, ASÍ COMO LO HICIMOS EL DÍA DE AYER EN LA PRESENTACIÓN DE UNA AGENDA INSTITUCIONAL, EN DONDE TODOS MANIFESTAMOS QUE NUESTRO INTERÉS PRIMORDIAL ES EL BIENESTAR DE LOS CIUDADANOS. HOY LES PIDO SE FORME UNA COMISIÓN ESPECIAL PLURAL, INTEGRADA POR UN DIPUTADO DE CADA UNA DE LAS FUERZAS POLÍTICAS AQUÍ



REPRESENTADAS Y ACUDAMOS AL SITIO PARA QUE CONOZCAN VERDADERAMENTE LA PROBLEMÁTICA Y ATENDER A LOS DAMNIFICADOS DE LAS INUNDACIONES DE ANÁHUAC Y BRUNO MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN. POR ESO QUE, COMO DIPUTADA PREOCUPADA Y AÚN MÁS OCUPADA POR NUESTRO ESTADO, ME PERMITO PROPONER EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO ÚNICO; SE FÓRMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A ESTA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A FIN DE QUE INTEGRE UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA ATENDER Y DAR SEGUIMIENTO A LOS PROBLEMAS Y AFECTACIONES DE LOS DAMNIFICADOS DE LAS INUNDACIONES DE ANÁHUAC Y BRUNO MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DE CANATLÁN DURANGO COMPAÑEROS. ES CUÁNTO PRESIDENTE GRACIAS COMPAÑEROS POR SU ATENCIÓN.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS COMPAÑERA DIPUTADA, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: DE NO HABER REGISTRO, SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ PARA QUE LE DÉ LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADO ALEJANDRA DEL VALLLE RAMÍREZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. PUNTO DE ACUERDO; ÚNICO. - SE FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A ESTA SEXAGÉSIMA NOVENA



LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; A FIN DE QUE INTEGRE UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA ATENDER Y DAR SEGUIMIENTO A LOS PROBLEMAS Y AFECTACIONES DE LOS DAMNIFICADOS DE LAS INUNDACIONES DE ANAHUAC Y BRUNO MARTINEZ DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN DURANGO, ES CUÁNTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL SOLICITO A LAS Y LOS DIPUTADOS MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO LEVANTANDO SU MANO.

LOS QUE ESTEN A FAVOR

LOS QUE ESTEN EN CONTRA

LOS QUE ESTEN EN ABSTENCIÓN

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ PARA QUE DÉ A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: SON 19VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO PRESIDENTE.

Diputado	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A Favor
JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JÍMENEZ DELGADO	A Favor



JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR	
JOEL CORRAL ALCÁNTAR	
GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ	A Favor
OFELIA RENTERÍA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCÍA REYES	A Favor
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	
SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A Favor
DIANA MARIBEL TORRES TORRES	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	
TERESA SOTO RODRÍGUEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	
MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, SE APRUEBA, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE PUNTO DE ACUERDO SE DESIGNA LA SIGUIENTE COMISIÓN: DIPUTADA ANGELA ROJAS RIVERA, DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO, DIPUTADA OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA Y DIPUTADO JOEL CORRAL ALCÁNTAR.

PRESIDENTE: PASAMOS AL PUNTO NÚMERO 26 DEL ORDEN DIA, QUE ES AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES ASUNTOS: CON EL TEMA DENOMINADO AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO, PRESENTADO POR EL CIUDADANO DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA; CON EL TEMA LEGISLAR PARA TODOS, PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ;



CON EL TEMA FUNCIÓN EDUCATIVA, PRESENADO POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL Y CON EL TEMA SUICIDIOS PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: CON LA VENIA DE LA PRESIDENCIA, UNA BUENA NOTICIA PARA EL 2022, DESDE EL PRIMERO DE ENERO EL SALARIO MÍNIMO AUMENTARÁ 22% DE 141.70 SE INCREMENTA A 172.87 PESOS Y EN LA ZONA LIBRE DE LA FRONTERA NORTE DEL PAÍS SUBE DE 213.39 A 260.34 PESOS, ES EL CUARTO INCREMENTO CONSECUTIVO, ALCANZAMOS A RECUPERAR EL 71% DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO, CON ESTE AUMENTO SE BENEFICIA DIRECTAMENTE A 6.3 MILLONES DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES, ASÍ COMO MILLONES DE FAMILIAS ADICIONALES PORQUE AL INCREMENTAR LOS INGRESOS TAMBIÉN SE PUEDE COMPRAR MÁS, SE FORTALECE EL PODER DE COMPRA Y SE FORTALECE LA ECONOMÍA LOCAL. ESTO FUE POSIBLE GRACIAS A NUESTRO PRESIDENTE LABORISTA Y OBRERO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, QUIÉN LE PROPUSO A LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS DICHO INCREMENTO DEL 22%, GRACIAS AL PUEBLO TENEMOS A AMLO UN PRESIDENTE QUE DEFIENDE LA CAUSA



DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS. JURO CUMPLIR CON LA CONSTITUCIÓN Y LO ESTÁ HACIENDO, RECORDEMOS QUE ES UN MANDATO DE NUESTRA CARTA MAGNA QUE EL SALARIO MÍNIMO DEBE ALCANZAR PARA ALIMENTACIÓN, SALUD, VIVIENDA, EDUCACIÓN, VESTIDO Y HASTA RECREACIÓN. Y ES QUE DESDE EL DOMINIO DEL NEOLIBERALISMO EN MÉXICO DE 1982 A 2018, EL SALARIO PERDIÓ DOS TERCERAS PARTES DE SU PODER DE COMPRA, SI LOS TRABAJADORES SON LOS QUE CREAN LA RIQUEZA ¿PORQUE SE DISTRIBUYE POBREZA? SALARIO MISERABLE IGUAL A GENTE POBRE. LA DIFERENCIA ES CLARA, LA HIPOCRESÍA CONSERVADORA GOBERNABA PARA LOS EXPLOTADORES ANDRÉS MANUEL, GOBIERNA PARA LOS TRABAJADORES. AHORA CON LOS AUMENTOS QUE HA LOGRADO NUESTRO PRESIDENTE DE MÉXICO PASAREMOS AL LUGAR 67 DE 135 PAÍSES, REMONTANDO 13 POSICIONES A NIVEL INTERNACIONAL. EL GOBIERNO DE MÉXICO ESTÁ RECUPERANDO EL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO, ES DECIR NO SOLO EL SALARIO NOMINAL, SINO TAMBIÉN EL SALARIO REAL. ENTRANDO EN 2018 ANDRÉS MANUEL INCREMENTÓ EL SALARIO MÍNIMO EN 16% EN 2019, EL 20% EN 2020 UN 15% Y AHORA EN 2021 EL 22%, DANDO UN TOTAL ACUMULADO DEL 73%. ESTA PROEZA COLOCA ANDRÉS MANUEL COMO UN VERDADERO LÍDER DEFENSOR DE LOS TRABAJADORES, ASÍ TAMBIÉN EL NUEVO AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO DE SUMA LOS LOGROS DEL GOBIERNO FEDERAL EN MATERIA LABORAL, ENTRE LOS QUE DESTACA LA REFORMA LABORAL PARA ELIMINAR EL OUTSOURCING Y LA LOS MEXICANOS Y MEXICANAS MEJORES CONDICIONES LABORALES. ASÍ COMO LA REFORMA AL SISTEMA DE



PENSIONES, QUE PERMITIRÁ A MÁS DE 20 MILLONES DE MEXICANOS ACCEDER A UNA MEJOR PENSIÓN, EN UN MENOR LAPSO DE TIEMPO. LA LUCHA DE LA 4T ES A FAVOR DE UN SALARIO HUMANISTA, CONTRA UN SALARIO NEOLIBERAL, CONTRA LA ESCLAVITUD LABORAL, LA JUSTICIA SALARIAL. ES CUÁNTO DIPUTADO PRESIDENTE, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADO, LA DIPUTADA ALY GAMBOA PARA HECHOS, SE REGISTRA LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO TAMBIÉN PARA HECHOS, SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA DIPUTADA ALY GAMBOA HASTA POR CINCO MINUTOS PARA HECHOS, TIENE LA PALABRA DIPUTADA.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: BUENAS TARDES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, GRACIAS AL PRESIDENTE DE LA MESA. ¿QUÉ PUEDO DECIR ANTE LA PARTICIPACIÓN DE MI COMPAÑERO? PRIMERO CON MUCHO RESPETO A MÉXICO, A LOS DURANGUENSES A LOS CIUDADANOS HAY QUE HABLARLES CON CLARIDAD. EFECTIVAMENTE EL SALARIO MÍNIMO PASO DE 102.68 A 172.87 Y HUBIERA SIDO MARAVILLOSO, SI LA INFLACIÓN NO SE HUBIERA SALIDO O NO HUBIERA SIDO DESMEDIDO EL CRECIMIENTO PORQUE 3.5 SE FUE A 7.37 QUE DA UN TOTAL DE 110. YO HUBIERA APLAUDIDO EN OTRO MOMENTO EL TEMA DEL INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO, PERO SI LA INFLACIÓN SE VA A 110 EL TEMA DE LA CANASTA BÁSICA SE VA 99.46. ESTÁS HABLANDO DE QUÉ DE 68.3% DE INCREMENTO AL SALARIO EL 99.46% LA CANASTA BÁSICA, ¿QUÉ BENEFICIO TIENEN LOS DURANGUENSES, LOS MEXICANOS? SI MI



COMPAÑERO QUE ANTECEDIÓ LA PALABRA HABLA DE 6.3 MILLONES DE TRABAJADORES CON UN BENEFICIO PERO ESTAMOS HABLANDO DE 121 MIL MILLONES DE MEXICANOS QUE EL DÍA DE HOY CON ESE SALARIO NO COMPLETAN. LA CANASTA BÁSICA EL ALIMENTO PARA LLEVAR A SU CASA, A SUS MESAS, SE DOBLA PUES EL INCREMENTO DE LA CANASTA BÁSICA, ¿QUE GANAMOS CON GENERAR PROGRAMAS PARA ADULTOS MAYORES? QUE TIENEN SI UN BENEFICIO PERO CUANDO LOS HOSPITALES NO SE LES DA LA ATENCIÓN Y EL MEDICAMENTO HOY EN MÉXICO ESTÁ SUCEDIENDO LO QUE NUNCA HABÍA SUCEDIDO Y TAMBIÉN ES BUENO QUE PUEBLO DE MÉXICO LO SEPA. HOY EQUIVALE CASI A 9000 POBRES DIARIOS, LO QUE NUNCA SE HABÍA VISTO LA HISTORIA ANUNCIA POBREZA ALIMENTARIA EN MÉXICO. TRISTE REALIDAD LA QUE VIVIMOS, CÓMO VAMOS A VENIR AQUÍ APLAUDIR QUE AUMENTÓ EL SALARIO MÍNIMO Y 68% CUANDO LA CANASTA BÁSICA UN 99%, POR DIOS, POR DIOS. HAY QUE TENER CONGRUENCIA PARA SUBIR ESTA TRIBUNA Y HABLAR DE LA REALIDAD QUE VIVE MÉXICO. PARA HABLAR DE LA REALIDAD DE LAS FAMILIAS QUE VAN AL SUPERMERCADO Y NO COMPLETAN EL ALIMENTO PARA LLEVAR A SUS MESAS, DE VERDAD, DE VERDAD COMPAÑEROS POR MUCHO QUE QUERAMOS AL PARTIDO QUE REPRESENTAMOS, POR MUCHO QUE ALABEMOS AL GOBERNANTE QUÉ ES DE NUESTRO PARTIDO, HAY QUE TENER CONGRUENCIA CON LO QUE HABLAMOS Y DECIMOS EN ESTA TRIBUNA. PORQUE DE VERDAD, ES NECESARIO QUE MÉXICO SEPA LA REALIDAD QUE ESTAMOS VIVIENDO Y LA REALIDAD LA REALIDAD ES QUE NUNCA SE HABÍA VISTO TANTA POBREZA Y MUCHO MENOS LA PEOR DE LAS



POBREZAS QUE LA ALIMENTARIA Y HOY EN DURANGO Y EN CADA UNO DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA YA SE PARECE Y TRISTEMENTE ESTAMOS CON LOS HOSPITALES COLAPSANDO, SIN MEDICAMENTO Y POR SI FUERA POCO REGALANDO VACUNAS A OTROS PAÍSES, CUANDO LOS MISMOS MEXICANOS NI SIQUIERA SE HAN ACABADO DE VACUNAR. Y SI A ESO LE SUMAMOS EL TEMA HOY DE TANTOS VISITANTES QUE TENEMOS YO QUISIERA QUE SE HICIERA EL PRESIDENTE RESPONSABLE DE QUÉ VAMOS A HACER ¿QUÉ VAMOS A HACER? SI EN MÉXICO INCREMENTA EL SALARIO, PERO INCREMENTA MUCHÍSIMO MÁS LA CANASTA BÁSICA, NO HAY ALIMENTO MÁS POBREZA ALIMENTARIA Y HOY POR SI FUERA POCO RECIBE GENTE DE FUERA Y LES ECHA LA BOLITA A LOS ESTADOS. CREO QUE MÉXICO ESTÁ VIVIENDO UNA CRISIS Y ESO HAY QUE RECONOCERLO Y POR LO MISMO VENGO A DECIRLO EN ESTA TRIBUNA, PORQUE HAY QUE SER CONGRUENTES CON EL HACER Y EL DECIR Y SI VAS A APLAUDIR EL INCREMENTO AL SALARIO, PUES TAMBIÉN RECONOCE EL INCREMENTO DESMEDIDO Y MAYOR A LA CANASTA BÁSICA. POR SU POR SU ATENCIÓN MUCHÍSIMAS GRACIAS PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS COMPAÑERA DIPUTADA, A CONTINUACION SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, EN ESO SI COINCIDIMOS EN EL AUMENTO AL 22%, ES DECIR DE \$30 DIARIOS AL SALIERON MÍNIMO QUE SE



APLICARÁ A PARTIR DEL PRÓXIMO AÑO. SOLAMENTE QUIERO DECIRLES QUE NINGÚN EMPRESARIO PAGAMOS EL SALARIO MÍNIMO, ES SIN DUDA UN AVANCE SIN EMBARGO SIGUE SIENDO INSUFICIENTE PARA QUE LAS FAMILIAS MEXICANAS VIVAN DIGNAMENTE. HAY QUE RECORDAR QUE DESDE QUE INICIÓ ESTE SEXENIO EN EL 2018, LOS PARTIDOS DE OPOSICIÓN EN EL SENADO Y EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ME REFIERO AL PAN AL PRD Y AL PRI PUSIERON SOBRE LA MESA UN AUMENTO DE \$176 AL SALARIO DIGNO Y EL PARTIDO ESTÁ EL GOBIERNO MORENA Y SUS ALIADOS ENTRE ELLOS SU PARTIDO DIPUTADO NO LO CONSIDERO NI URGENTE, NI NECESARIO. SI EN ESE MOMENTO SI HUBIERA TOMADO EN CUENTA QUÉ ES 16000000 DE PERSONA LABORALMENTE ACTIVAS GANA DE UNO A DOS SALARIOS MÍNIMOS Y 8000000 DE MEXICANAS Y MEXICANOS, SOLO UN SALARIO MÍNIMO EL AUMENTO PARA EL 2022 POCO BENEFICIARÍA A SU PODER ADQUISITIVO. EL PAN Y EL PRD HAN IMPULSADO INICIATIVAS QUE ATIENDEN A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA. UNA DE LAS PROPUESTAS QUE SE HA IMPULSADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL EN LA CREACIÓN DEL INGRESO MÍNIMO VITAL O E INGRESO BÁSICO UNIVERSAL, PARA ASEGURAR QUE TODAS LAS FAMILIAS MEXICANAS CUENTEN CON INSUMOS BÁSICOS PARA VIVIR DIGNAMENTE. LAS Y LOS MEXICANOS NECESITAMOS TENER ACCESO DIGNO A LA ALIMENTACIÓN, NO SOLO CONSUMIR TORTILLAS COMO LO HA SEÑALADO EL PRESIDENTE EN LA MAÑANERA, AL DECIR QUE CON EL AUMENTO EL SALARIO ALCANZA PARA COMPRAR TRES KILOS Y MEDIO MÁS DE TORTILLA. EN NUESTROS INSTITUTOS POLÍTICOS VAMOS A SEGUIR IMPULSANDO



INICIATIVAS Y CREEMOS QUE DEBEMOS INSISTIR PARA QUE EL INGRESO BÁSICO UNIVERSAL SEA UNA REALIDAD PARA QUE LAS Y LOS MEXICANOS VIVAN DIGNAMENTE, ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS COMPAÑERA DIPUTADA, PREGUNTARÍA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA? EL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA ¿CON QUE OBJETO? PARA HECHOS ¿VERDAD DIPUTADO? TIENE LA PALABRA HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: ÁNIMO. ENTENDEMOS QUE HAYA PUNTOS DE VISTA CONTRARIOS A LOS NUESTROS Y NOS PREGUNTAMOS TAMBIÉN, CÓMO EN EL PERÍODO NEOLIBERAL, CUANDO EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO ERA DEL 2 O EL 3% Y CON INFLACIÓN GALOPANTE Y DESMEDIDA, ESAS VOCES QUE HOY PASAN AQUÍ A PROTESTAR NO LOS VI EN TODO EL NEOLIBERALISMO. RESPECTO A LA INFLACIÓN NO ES UN PROBLEMA EXCLUSIVO DE MÉXICO, ES UN FENÓMENO A NIVEL MUNDIAL, SOLO QUE HAY QUE INVESTIGAR, HAY QUE ESTUDIAR. LA CRITERIA DE LA CÚPULA EMPRESARIAL SON UNA FALSA OPOSICIÓN, SEDIENTA DE ORO. LOS ECONOMISTAS HABLAN DE DOS SALARIOS; EL SALARIO NOMINAL Y EL SALARIO REAL. EL NOMINAL ES LA CANTIDAD DINERO QUE GANAS Y EL SALARIO REAL ES LO QUE PUEDES COMPRAR CON ESA CANTIDAD. EN EL PERÍODO NEOLIBERAL DE LA MAFIA DEL PRIAN LA GENTE GANABA MÁS, PERO COMPRABA MENOS, ¿QUE NO SE ACUERDAN? CUANDO LOS PATRONES PRIISTAS DESPOJABAN A LOS



TRABAJADORES PRIISTAS Y LOS DEL PAN IGUAL. AMLO INICIO UN NUEVO PERIODO DE LA HISTORIA CONTEMPORÁNEA DE MÉXICO Y DURANGO, AHORA CON LÓPEZ OBRADOR SE GANA MÁS Y SE COMPRARA MÁS. SE DERRUMBA EL MITO DEL CONSERVADURISMO, QUE AFIRMABAN QUE EL AUMENTO AL SALARIO NO SE PODÍA GENERAR PORQUE SE GENERABA INFLACIÓN. ENTRANDO EN EL 2018 EL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO FUE UN 16%, EN 2019 UN 20%, 2020 UN 15% Y AHORA 2021 EL 22%. DANDO UN TOTAL ACUMULADO DE 73%. DESDE EL PRIMERO DE ENERO, EL SALARIO MÍNIMO AUMENTARÁ 22% DE 141.70 A 172.87 PESOS Y ESO ES UNA GRAN NOTICIA PARA EL PUEBLO TRABAJADOR DE DURANGO. QUIÉNES VIENEN A NEGAR LA REALIDAD, ESTÁN EN CONTRA DEL PUEBLO DE LA MAYORÍA DE LOS MEXICANOS PORQUE EL 71% DEL PUEBLO MEXICANO, ESTÁ A FAVOR DE LÓPEZ OBRADOR. AMLO ES EL MEJOR PRESIDENTE QUE HA TENIDO MÉXICO, LE DUELA A QUIÉN LE DUELA, ES UN HONOR TRABAJAR CON OBRADOR. MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, EL DIPUTADO RICARDO PACHECO SE REGISTRA PARA HECHOS HASTA POR CINCO MINUTOS, LA DIPUTADA ALICIA GAMBOA PARA HECHOS TAMBIEN, EL DIPUTADO RICARDO PACHECO LE CONCEDE EL TURNO A LA DIPUTADA ALY GAMBOA.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: CON EL PERMISO DE LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. AQUÍ NO SE TRATA DE UN PUNTO DE VISTA EN LO PERSONAL DIPUTADO, SE



TRATA DE LA REALIDAD QUE VIVE EN MÉXICO Y SÍ EFECTIVAMENTE PUES INSISTO, YO PUDIERA APLAUDIR EL CRECIMIENTO DEL SALARIO DEL SALARIO MÍNIMO, QUE TUVO UN INCREMENTO, SI EL TEMA DE LA CANASTA BÁSICA NO SE HUBIERA DISPARADO. O SI TAN SOLO FUERA UN MARGEN MÁS O MENOS IGUAL, ESTAMOS HABLANDO Y QUE LE QUEDE CLARO LOS DURANGUENSES O QUIÉN NOS ESTÁ ESCUCHANDO EL SALARIO MÍNIMO UN INCREMENTO DEL 68% Y LA CANASTA BÁSICA SE FUE A UN 99, YO LE PREGUNTARÍA A MI COMPAÑERO DIPUTADO DICE QUE SE GANA MÁS Y SE COMPRA MÁS, PUES QUE AQUÍ EN ESTA TRIBUNA ME DIGA A QUE SUCURSAL VAS, DE QUE LOS DURANGUENSES PODRÁN TENER UN POQUITO DE INCREMENTO EN SU SALARIO, PERO SI EN LA CANASTA BÁSICA SE FUE A UN 99% DONDE O A QUÉ LUGAR COMPRA O YO NO SÉ SI ALGUIEN DE AQUÍ NO ESTÉ COMPRANDO SU MANDANDO PORQUE YO SÉ QUE EN DURANGO O AL MENOS EN MÉXICO NO SE COMPLETA MÁS. AL CONTRARIO LOS ALIMENTOS HAN SUBIDO DESMEDIDAMENTE, TAMBIÉN EL GAS, LA GASOLINA Y NO SE DICE NADA Y NO SE TRATA DE POLITIZAR, SE TRATA DE LA REALIDAD. LA INFLACIÓN A NOVIEMBRE DEL 2021 SE FUE 7.37 ES LA PEOR DE TODO EL SIGLO Y NO LO DIGO YO LO DICEN LAS CIFRAS, A QUIEN QUEREMOS ENGAÑAR LA INFLACIÓN DISPARÓ LA CANASTA BÁSICA, SÍ PUES YO QUISIERA Y ESTUVIERA CONTENTO SI EL SALARIO MÍNIMO HUBIERA CRECIDO TAMBIÉN UN 99% PERO SOLO FUE UN 68 %, QUE QUEDE CLARO NO CONFUNDAMOS A LA GENTE Y YA PARA CERRAR YO LES DIRÍA, PODEMOS SUBIR AQUÍ A TRIBUNA A DECIR 1000 BARBARIDADES. LA CONEVAL ANUNCIA POBREZA ALIMENTARIA, LAS



INSTITUCIONES ANUNCIAN LA INFLACIÓN MÁS ALTA DE TODO EL SIGLO Y NO LO DICE ALI GAMBOA O LOS DIPUTADOS DEL PAN O DEL PRI O DEL PRD, ES LA REALIDAD QUE ESTAMOS VIVIENDO. DE VERDAD QUE TRISTE VER CON QUÉ ARGUMENTOS TAN VANOS SE SUBEN A ESTA TRIBUNA A DEFENDER LO INDEFENDIBLE. LA CANASTA BÁSICA ESTÁ SÚPER ELEVADA, EL SALARIO AUMENTO PERO LA GENTE NO COMPLETA Y SI NO BASTA PARA SALIR AQUÍ A LA PERIFERIA. PARA DARNOS CUENTA QUE CON EL SALARIO QUE ESTÁN DANDO EL DÍA DE HOY AUN ASÍ CON ESTE INCREMENTO. VAS AL SUPERMERCADO PASA CUALQUIER LUGAR DE AQUÍ DE DURANGO A COMPRAR Y PUES REALMENTE NO SE ALCANZA TAL VEZ LO DIRÁ QUIÉN TIENE UN SALARIO MÁS ELEVADO, PERO LA SOCIEDAD EN GENERAL Y QUÉ SON LA MAYORÍA Y QUE ESO VA EN INCREMENTO PORQUE LA POBREZA VA EN INCREMENTO DICEN LO CONTRARIO TE INSISTO DISFRUTADO NO LO DIGO YO LO DICEN LOS DURANGUENSES SI NO VAMOS AL TERRITORIO, LOS INVITO A DAR UN RECORRIDO A CUALQUIER CENTRO COMERCIAL DE DURANGO Y A QUE ME PONGAN EL EJEMPLO DE VIVA VOZ Y UNA REALIDAD. NO AQUÍ, CON DISCURSO, NO CON HECHOS NO CON PALABRAS, DEMUÉSTRAME LO CONTRARIO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA. SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO PARA HECHOS HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: SEÑOR PRESIDENTE MUCHAS GRACIAS. ESTIMADOS COLEGAS EL TEMA QUE



ESTAMOS DEBATIENDO ES UN TEMA LA POLÍTICA SALARIAL ES UN TEMA IMPORTANTE PARA EL PAÍS ES UN TEMA IMPORTANTE PARA EL ESTADO. ES ABSOLUTAMENTE INNEGABLE COMO YA LO HAN EXPRESADO AQUÍ MIS COMPAÑERAS ALI GAMBOA Y LA DIPUTADA PATRICIA JIMÉNEZ ES QUE NO ES POSIBLE CONTRAVENIR EL ASUNTO DE UN AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO EN EL 22% QUE APROBÓ LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS HACE UNOS DÍAS. PERO CREO QUE TAMBIÉN TIENEN RAZÓN EN QUE HAY QUE VER EL ESQUEMA COMPLETO DE LA POLÍTICA SALARIAL Y NO SOLAMENTE EL ASUNTO DEL SALARIO MÍNIMO. HAY SOLAMENTE AL INTERIOR DEL PAÍS UN 11.6% DE TRABAJADORES QUE LOS RECIBEN Y LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS, RECIBEN MÁS DE UN SALARIO MÍNIMO EN SUS SALARIOS CONTRACTUALES. LA POLÍTICA ENTONCES PARA PODER BENEFICIAR A UN NÚMERO DE TRABAJADORES IMPORTANTES, CÓMO SE DICE QUE PRETENDE EL GOBIERNO DE MORENA, TENDRÍA QUE TENER UN IMPACTO EN LA POLÍTICA SALARIAL CONTRACTUAL Y HAY QUE DECIRLO, MIENTRAS QUE LOS SALARIOS MÍNIMOS HAN AUMENTADO EN LOS NÚMEROS QUÉ BIEN DIJO EL DIPUTADO DELGADO, LOS SALARIOS CONTRACTUALES SEAN DEPRIMIDO, EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS LOS SALARIOS CONTRACTUALES SE HAN DEPRIMIDO Y SU VALOR REAL HA LLEGADO A PERDER UN 5 O 6% DE TAL MANERA QUE EL GRUESO DE LOS TRABAJADORES POR LA POLÍTICA GENERAL NO LA DE SALARIOS MÍNIMOS INDUDABLEMENTE NO SE HA VISTO BENEFICIADA Y NO VA A VERSE BENEFICIADA LAMENTABLEMENTE CÓMO AQUÍ SE SEÑALA, PORQUE EFECTIVAMENTE HAY DOS ASUNTOS ESPECÍFICOS QUE VAN



HACER CASI NULO LOS AUMENTOS QUE PUEDA DARSE EN ESE RENGLÓN DE LOS SALARIOS MÍNIMOS Y CUÁLES SON ESTOS INDICADORES; EL PRIMERO YA LO HAN DICHO ES LA INFLACIÓN, UNA INFLACIÓN QUE NO TENÍAMOS DESDE HACE MÁS DE 20 AÑOS, EN MOMENTOS IGUAL DE CRÍTICOS QUE AHORA EN EL PAÍS PERO ENTONCES RECONOCIDOS LOS MOMENTOS CRÍTICOS Y AHORA NO Y EL OTRO TEMA FUNDAMENTAL INDICADOR, ES EL ESTANCAMIENTO DE LA ECONOMÍA MEXICANA. EN LA MEDIDA EN QUE LA ECONOMÍA NO CREZCA Y MÉXICO TIENE DECRECIENDO 3 AÑOS, 3 AÑOS, NO VA A PODER TOMARSE EN CONSIDERACIÓN UN AUMENTO PORQUE NO HABRÁ RIQUEZA QUE REPARTIR. EL PRESIDENTE HA PRETENDIDO CAMBIAR LOS INDICADORES DE BIENESTAR O DE FELICIDAD, EN EL LUGAR DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO. PERO AHORA LOS MEXICANOS NOS DAMOS CUENTA QUE NO ES POR LA VÍA DE QUERER NOMINAR OTROS INDICADORES, SINO ATENDER AL CRECIMIENTO ECONÓMICO DEL PAÍS CÓMO PODEMOS TENER REALMENTE ALGÚN RECURSO QUE HAY QUE REDISTRIBUIR A LOS TRABAJADORES MEXICANOS ES DE ATENDER ESTA PARTE DEL SALARIO SUBIENDO QUE POR CIERTO HAY MUCHAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES QUE LO VIENEN Y LO VENIMOS PROMOViendo DESDE HACE MUCHOS AÑOS, UN SERVIDOR INCLUSO PROPUSO VARIAS VECES EL QUE SE DESAPARECIERA LA COMISIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS, PARA QUE LOS TOPEs QUE LO TENÍAN LIGADO A TODOS LOS CONCEPTOS NO GENERAR INFLACIÓN, LO QUE HOY HACE LOGRA. ENTONCES CREO QUE HAY QUE DECIR COMO AQUÍ SE DIJO LA VERDAD A LA GENTE, LA VERDAD COMPLETA NO LA MEDIA VERDAD. BIEN EL SALARIO MÍNIMO



QUE AUMENTE PERO NO IMPACTA NECESARIAMENTE AL GRUESO DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS QUE REQUIEREN DE UNA POLÍTICA SALARIAL DISTINTA, GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE POR SU TOLERANCIA.

PRESIDENTE: GRACIAS SEÑOR DIPUTADO, EL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA ¿CON QUE OBJETO SEÑOR DIPUTADO? ALY GAMBOA ¿PARA ALUCIONES PERSONALES? ME COMENTAN AQUÍ, EL EQUIPO DE CENTRO QUE SI MENCIONO EL NOMBRE DE LA DIPUTADA ALY GAMBOA, MUY BIEN SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA PARA ALUSIONES PERSONALES A LA DIPUTADA ALICIA GAMBOA Y ENSEGUIDA PREGUNTAR AL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA ¿SE VA A REGISTRAR PARA HECHOS DIPUTADO? ENSEGUIDA DE LA DIPUTADA ALY GAMBOA, SE LE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: GRACIAS PRESIDENTE, YA PARA CERRAR PORQUE PODEMOS ESTAR DISCUTIENDO TODA LA TARDE PUES EL MISMO TEMA Y CADA QUIEN VA A DEFENDER SU PUNTO DE VISTA, PERO NOSOTROS PUES CON LA REALIDAD ESO ES CON LO QUE ARGUMENTAMOS. YA NADA MÁS PARA PODER CERRAR LOS GOBIERNOS NEOLIBERALES QUE ELLOS COMENTAN EN OCTUBRE DEL 2018, LA CANASTA BÁSICA COSTABA \$4869, Y EN LOS GOBIERNOS DE LA 4T EN 2021 SE VA A 9713 ESO ERA LO ÚNICO QUE QUERÍA PRECISARLE A LOS DURANGUENSES A LOS



MEXICANOS Y PUES CON ESA REALIDAD ESTE CON 9713 Y CON EL SALARIO Y EL INCREMENTO QUE ELLOS MANEJAN Y PUES YO LOS INVITARÍA QUE DIERAMOS UN RECORRIDO EL CENTRO COMERCIAL A DONDE USTEDES QUIERAN PARA VER QUE COMPLETAMOS.

PRESIDENTE: GRACIAS COMPAÑERA DIPUTADA ALICIA GAMBOA, A CONTINUACIÓN, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, PARA HECHOS HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: CON SU VENÍA DIPUTADO PRESIDENTE, VOX POPULI VOX DEI, LA VOZ DEL PUEBLO ES LA VOZ DE DIOS. LOS BAJOS SALARIOS CELEBRADOS POR EL PRIAN SON LA CLAVE DE LA DESIGUALDAD SOCIAL, LA CONSTRUCCIÓN DEL CAPITAL, PASA POR LA DESTRUCCIÓN DEL SALARIO. LA POBREZA ES EL COSTO DE LA RIQUEZA, NO SE ACABARÁ CON LA EXTREMA POBREZA, SI NO SE TERMINA CON LA EXTREMA RIQUEZA. LA TRISTEZA EN NUESTRO PUEBLO ES POR LA SOBRADA ALEGRÍA DE LA ALTA BURGUESÍA PRIVILEGIADA. HAY QUIEN DICE QUE CON EMPLEO PARA TODOS, TERMINARA LA POBREZA, PERO CON SALARIOS DE HAMBRE SEGUIRÍA LA MISERIA. EL NEOLIBERALISMO ES LA ERA DE LA DESTRUCCIÓN DEL SALARIO, CHACALES HINCHADOS DE DINERO A COSTA DEL ESFUERZO Y EL SUFRIMIENTO DE LOS PROLETARIOS, EL NEOLIBERALISMO CREO UNA FÁBRICA DE POBRES, A LOS QUE AHORA, SE LES ESTÁ APOYANDO POR NUESTRO PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR. POR ESO LA



MAYORÍA DE LOS MEXICANOS Y MEXICANAS APOYAN NUESTRO PRESIDENTE, NO HABLO POR MÍ, HABLO POR EL PUEBLO, HABLO POR LA GENTE. POR ESO EL 70% CON EL CUAL YO COINCIDO ESTÁN DEL LADO DEL PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS, ES CUÁNTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS COMPAÑERO DIPUTADO. VAMOS A PASAR, EL DIPUTADO RICARDO PACHECO ¿CON QUE OBJETO DIPUTADO?

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ: (INAUDIBLE) PARA AL MENOS PARA EL ACTA, EL QUE PRIMERO HA DE HACERLO PIDIÉNDOLE AL DIPUTADO QUE RETIRE DIGAMOS LOS INSULTOS Y LAS DESCALIFICACIONES QUE REITERADAMENTE HACE Y SI NO LE PEDIRÍA USTED MISMO QUE CON LAS FACULTADES QUE TIENE SE RETIREN DEL ACTA LOS INSULTOS Y LAS ASEVERACIONES QUE PARECE QUE NO TIENEN DESTINATARIO Y QUE NO DEBEN ESTAR EN UN ACTA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SI ME HACE USTED FAVOR DE SOLICITARLO O EN SU CASO ORDENAR QUE SE RETIREN ESTOS CALIFICATIVOS.

PRESIDENTE: ATENDIENDO SU SOLICITUD DIPUTADO RICARDO PACHECO, ME PIDE PRIMERO QUE LE PIDA AL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO, QUE AUTORICE QUE RETIRE ESOS INSULTOS QUE PARECEN NO SER DIRIGIDOS A NADIE DEL ACTA.



PRESIDENTE: ATENDIENDO A ESTA SOLICITUD LE PIDO DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO ¿SI AUTORIZA QUE SE RETIREN ESTAS PALABRAS DEL ACTA? ESCUCHE UNA PALABRA NADAMAS YO, QUE MENCIONA UNA PALABRA QUE DICE CHACALES.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: PUES ES QUE ES LO QUE LES DIGO, LEAN POR FAVOR, UN CHACAL ES UN LOBO, SI ALGUIEN SE SINTIÓ ALUDIDO PUES LO SIENTO, PERO NO ES UN INSULTO, DISCÚLPEME.

PRESIDENTE: MUY BIEN, MIREN VAMOS A HACER UN ANÁLISIS ESTA MESA DIRECTIVA TANTO DE LA SOLICITUD QUE HACER EL DIPUTADO RICARDO PACHECO, COMO DE LA RESPUESTA QUE NOS DA EL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO Y EL ANÁLISIS DE LAS PALABRAS PARA TOMAR UNA DETERMINACIÓN ESTA MESA DIRECTIVA.

PRESIDENTE: SI SEÑOR, ADELANTE DIPUTADO, ¿ES PARA HECHOS VERDAD DIPUTADO? ADELANTE DIPUTADO.

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: ENTIENDO QUE SU MISIÓN ES VENIR AQUÍ A POLARIZAR TODOS LOS DÍAS Y CON LOS TEMAS DE COYUNTURA, NO VAN A VENIR A RECONOCER LA SITUACIÓN EN LA QUE TIENE EN EL PAÍS, INDUDABLEMENTE QUE ESO NO VA A PASAR. PERO YO QUIERO INSISTIR QUÉ DEBEMOS TENER RESPETO UNOS POR OTROS Y DEBEMOS TENER RESPETO NO



SOLAMENTE POR LOS MIEMBROS DE LA DE LA CÁMARA, SINO POR LOS QUE NOS MANDARON AQUÍ A LA CÁMARA, SI SEGUIMOS PROMOVRIENDO ESTA SERIE DE CUESTIONES, INDUDABLEMENTE QUE NO VAMOS A TERMINAR BIEN. USTED CREE DIPUTADO MARIO DELGADO, NO NO VAMOS A TERMINAR BIEN, VAMOS A TERMINAR INSULTÁNDONOS CÓMO LO HACE TODOS LOS DÍAS USTED, CÓMO ASÍ NO VAMOS A TERMINAR BIEN, USTED CREE QUE ¿CÓMO LO ESTOY AMENAZANDO? NO LO ESTOY AMENAZANDO

PRESIDENTE: LE SUPLICO EVITAR EL DIÁLOGO ENTRE DIPUTADOS POR FAVOR.

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: SENCILLAMENTE LE DIGO QUE ANTE SU ACTITUD EL DEBATE VA A BAJAR ABSOLUTAMENTE DE NIVEL Y A ESO ES A DÓNDE NOS QUIEREN LLEVAR, OJALÁ Y NO CAIGAMOS EN ESA PARTE. USTED CREE DIPUTADO QUE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA Y LA SOCIEDAD QUE LO ESTÁ ESCUCHANDO NO SABE A QUÉ SE REFIRIÓ USTED CUANDO NOMINÓ CHACALES, ALGUNAS GENTES Y TIENE LA FALTA DE VALOR PARA DECIR QUE SE REFIRIÓ A UN LOBO, PUES NO ES UN LOBO MI QUERIDO DIPUTADO, NO ES UN LOBO CUANDO UNO VIENE AQUÍ A DECIR PALABRAS Y EL SENTIDO DE LAS PALABRAS QUE DICE, HAY QUE SOSTENERSE Y NO SALIRSE POR LA TANGENTE. DÉJEME SEÑOR PRESIDENTE RETIRAR MI PROPUESTA QUE EL DIPUTADO NO ACEPTÓ DE SACARLO DEL ACTA DE NUESTRA SESIÓN Y DEL DIARIO DE LOS DEBATES, PARA QUE QUEDE CONSTANCIA DE QUE EL TONO EN EL



QUE LO DIJO NO SE REFIRIÓ A LO QUE LUEGO SEÑALA, COMO UN LOBO, ANIMAL, AL QUE TAMBIÉN DEBÍA DE TENERLE RESPETO GRACIAS.

PRESIDENTE: MUY BIEN, EL ACTA QUEDARÁ COMO SE REGISTRO CADA UNA DE LAS PARTICIPACIONES COMPLETAMENTE.

PRESIDENTE: A CONTINUACIÓN, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESARROLLO DE SU TEMA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: MUY BUENAS TARDES A TODOS LOS PRESENTEN, A TODOS LOS QUE NOS ACOMPAÑAN POR EL CANAL DE CONGRESO Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE TAMBIÉN NOS ACOMPAÑAN POR LAS REDES SOCIALES. CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, ME CONSTERNA MUCHO PORQUE YO VENGO A HABLAR DE ALGO SUMAMENTE DIFERENTE A LO QUE NORMALMENTE ESTAMOS ACOSTUMBRADOS, PERO LO HARÉ CON TODO EL ENTUSIASMO Y LA INTENCIÓN DEL CUAL ME MOTIVÓ A ESTAR AQUÍ. HOY EN EL MARCO DEL CIERRE DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUIERO HACER USO DE ESTA MÁXIMA TRIBUNA EN EL ESTADO, PARA HACER UN LLAMADO A LA UNIDAD LEGISLATIVA, DURANGO



COMPAÑEROS ES UN ESTADO ABRAZADO POR LA CULTURA DEL ESFUERZO DE NUESTROS HOMBRES Y MUJERES QUE SON CIUDADANOS QUE TODOS LOS DÍAS SALEN CON EL SOL Y SE PERFILAN A SUS TRABAJOS A GENERAR DESARROLLO Y UN MEJOR FUTURO PARA SU FAMILIA. ES POR ESO COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS QUE LA NUEVA DINÁMICA SOCIAL QUE HOY NOS EXIGE, DEBEMOS DE DAR LO MEJOR DE CADA UNO DE NOSOTROS COMO REPRESENTANTES DEL PUEBLO DE DURANGO BAJO LA GUÍA DE ÉTICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DE MÉXICO, UNA OBRA LITERARIA QUE SE BASA EN EL PENSAMIENTO VANGUARDISTA Y DE FUTURO DE NUESTRO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Y EN ATENCIÓN A LA BASE QUE HOY NOS IDENTIFICA COMO PARTE DE UN NUEVO GOBIERNO DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN, EN LA QUE SUS PRINCIPALES RECTORES ES NO ROBAR, NO MENTIR Y NO TRAICIONAR AL PUEBLO, QUIERO HACER UN LLAMADO A LEGISLAR BAJO EL PRINCIPIO DE RESPETO A LA DIFERENCIA DE PENSAMIENTOS CON RESPETO A LA LIBERTAD, A LA VIDA, A LA DIGNIDAD, CON AMOR AL PUEBLO, A ESTE PUEBLO DURANGUENSE, Y ALGO MUY IMPORTANTE SIN OLVIDAR NUESTRO PASADO PERO CON UNA VISIÓN DE FUTURO PARA QUE PODAMOS DAR RESULTADOS COMPAÑEROS, RESULTADOS QUE HOY AL CIERRE DE ESTE PERIODO DE SESIONES LEGISLATIVAS DEBEMOS PRESENTAR QUIENES A TRAVÉS DE SU VOTO EFECTIVO NOS TIENE AQUÍ EN ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ES POR TODO LO ANTERIOR COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS QUE LA CAPACITACIÓN CONSTANTE EN TEMAS DE RELEVANCIA PARA EL ESTADO, Y LA



PERSONALIZACIÓN DE LA LABOR LEGISLATIVA ES IMPORTANTE PARA PODER SEGUIR AVANZANDO. HOY EL PUEBLO DURANGO NOS EXIGE QUE LEGISLEMOS A FAVOR DE TODOS LOS QUE MENOS TIENEN, COMO YA LO HA MANIFESTADO NUESTRO PRESIDENTE, EN EL BIEN DE MÉXICO, PRIMERO LOS QUE MENOS TIENEN, PRIMERO LOS VULNERABLES, Y LOS QUE NO TIENEN VOZ. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS POR EL BIEN DE DURANGO, POR EL BIEN DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE NO TIENEN VOZ, ABRACEMOS CON FRATERNIDAD LA IDEA DE UN ESTADO CON DESARROLLO Y BIENESTAR PARA TODOS, PREPARÉMONOS Y ENTREGUEMOS LO MEJOR DE NOSOTROS COMO LEGISLADORES, INDEPENDIEMENTE DE LOS COLORES, IDEOLOGÍAS, PARTIDISTAS. HACE UN MOMENTO LES ENTREGARON UNOS CARTELES EN LOS CUALES TRAEN 21 ACTITUDES DE VIDA QUE YO SÉ QUE CADA UNO DE USTEDES VIVEN EN SU VIDA, Y QUE ESAS CARACTERÍSTICAS LOS HICIERON ESTAR AQUÍ COMO REPRESENTANTE DEL PUEBLO, POR ESO YO LOS EXHORTO A QUE NO NOS CANSEMOS, A QUE SIGAMOS Y TENGAMOS PRINCIPALMENTE EL OBJETIVO DE PORQUE ESTAMOS AQUÍ, LAS NECESIDADES DEL PUEBLO. HOY MI EXHORTACIÓN A QUE COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, SEGUIR VIVIENDO TODAS ESTAS CARACTERÍSTICAS Y MUCHAS MÁS QUE USTEDES HACEN SUYAS EN SU VIDA COTIDIANA, Y QUE LOS CIUDADANOS DIERON DESDE EL MOMENTO EN QUE NOS ELIGIERON, LOGRAREMOS Y SI ASÍ LO HACEMOS COMPAÑEROS, LOGRAREMOS DEMOSTRARLE A NUESTRA GENTE DE LAS COMUNIDADES RURALES, DE LAS COLONIAS POPULARES, DE LOS FRACCIONAMIENTOS DE INTERÉS SOCIAL, ASÍ



COMO LOS 39 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN NUESTRO HERMOSO ESTADO, QUE ESTAMOS LISTOS, QUE PODEMOS Y QUE QUEREMOS DAR TODO EN BENEFICIO DE ELLOS. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS POR EL BIEN DE DURANGO, POR EL BIEN DE LOS QUE MENOS TIENEN, POR LOS VULNERABLE, POR LOS NECESITADOS, LEGISLAMOS PARA TODOS, LEGISLAMOS PARA UN PUEBLO DE DURANGO PROGRESISTA, SAQUÉMOSLO DE DÓNDE ESTÁ, LEGISLEMOS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, LEGISLAMOS POR EL PUEBLO QUE MERECE LO MEJOR, DURANGO MERECE LO MEJOR. ES CUÁNTO DIPUTADO PRESIDENTE. GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS COMPAÑERA DIPUTADA, PREGUNTARÍA ¿SI ALGUNA DIPUTADA O DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA? ¿CON QUE OBJETO DIPUTADO RICARDO PACHECO? SI SEÑOR.

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: (INAUDIBLE) DESDE EL MOMENTO QUE ASUMIMOS ESTA LEGISLATURA, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI FELICITARLA.

PRESIDENTE: GRACIAS COMPAÑERO DIPUTADO, DE IGUAL MANERA ME SUMO A SUS FELICITACIONES. MUCHAS FELICIDADES COMPAÑERA DIPUTADA POR ESE ESPIRITU.

PRESIDENTE: AL NO HABER MAS INTERVENCIONES, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO EDUARDO GARCIA REYES, HASTA POR DIEZ MINUTOS, PARA DESARROLLAR SU TEMA.



DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES: COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADOS, DE VERDAD QUE ATENDIENDO LA PETICIÓN DE MI COMPAÑERA DIPUTADA SANDRA AMAYA, HAGO UN LADO LA PROPUESTA DE MIS ASESORES, Y DOY LA BIENVENIDA A LOS MAESTROS DE LA LAGUNA, LOS MAESTROS LAGUNEROS, GRACIAS POR ACOMPAÑARNOS EL COLEGIADO DIRECTOR DE SECUNDARIAS TÉCNICAS DE LA LAGUNA, BIENVENIDOS A ESTE SU RECINTO, GRACIAS. Y CIERTAMENTE COMPARTIENDO EL ESPÍRITU NAVIDEÑO, Y TAMBIÉN HACIENDO MÍAS LAS PALABRAS DEL DIPUTADO PACHECO, CON TODO RESPETO EN EL SENTIDO DE QUE ESTAMOS EN ÉPOCA NAVIDEÑA, INCLUSO LOS PAÍSES QUE HAN ESTADO EN GUERRA, DECLARAN UNA TREGUA EN FECHAS TAN IMPORTANTES CÓMO ESTÁ, FECHAS QUE DEBEN DE SER DE ARMONÍA, Y COMENTAR QUE SI ES CIERTO QUE HAY MUCHOS PROBLEMAS, Y A DIARIO AQUÍ LOS EXPONEMOS Y LOS DISCUTIMOS Y DEBATIMOS, Y TAMBIÉN ES CIERTO QUE POR ORIGEN TENEMOS DIFERENTES POSICIONAMIENTOS IDEOLÓGICOS Y POLÍTICOS INCLUSO TAMBIÉN PERSONALES Y DE HECHO, PERO EN ESTA OCASIÓN QUIERO EXPONER Y TAMBIÉN PEDIR EL APOYO A TODOS MIS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS EN EL SENTIDO DE QUE DEBEMOS DE TRATAR DE PEDIR LA OBSERVANCIA Y SIEMPRE TRATAR DE CONSEGUIR LA OBSERVANCIA DE LA LEY Y DEL DERECHO, Y ME REFIERO A QUE LAMENTABLEMENTE, ACTUALMENTE NUESTROS MAESTROS LAGUNEROS ESPECÍFICAMENTE EL COLEGIADO DE DIRECTORES DE SECUNDARIAS TÉCNICAS DE LA LAGUNA NO LA ESTÁN PASANDO BIEN, PORQUE PARA ELLOS SE HAN VULNERADO SUS DERECHOS LABORALES, QUIERO COMENTARLES QUE LOS MAESTROS MEXICANOS Y LOS MAESTROS DURANGUENSES Y LOS MAESTROS LOS LAGUNEROS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, LAS ÚLTIMAS DÉCADAS HAN VISTO LAMENTABLEMENTE DECRECER



MUCHO SU SALARIO Y TODOS SABEMOS, QUE ESE SALARIO QUE EN LOS AÑOS SETENTAS TENÍA UN MAESTRO ERA CIERTAMENTE DIGNO, Y QUE EN LA ACTUALIDAD POCO A POCO SE HA VISTO MERMADO. DE TAL MANERA QUE LOS MAESTROS Y MAESTRAS MEXICANOS Y DURANGUENSES NO HAN ABANDONADO SU TRINCHERA TRABAJO, A PESAR DE LA PANDEMIA DEL COVID19 ELLOS ESTÁN EN LA PRIMERA LÍNEA DE COMBATE, ALLÁ CON NUESTRO NIÑOS, CON NUESTRAS NIÑAS, CON NUESTROS JÓVENES, EN LOS JARDINES DE NIÑOS, EN LA ESCUELAS PRIMARIAS, EN ESTE CASO A LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DANDO LA BATALLA Y DANDO EL SERVICIO A TODOS LOS DURANGUENSES, PRINCIPALMENTE A LO QUE MÁS QUEREMOS, A NUESTROS NIÑOS, A NUESTRAS NIÑAS, A NUESTROS JÓVENES, Y COMENTARLES QUE PARA ELLOS ES MUY IMPORTANTE SU REGLAMENTO DE PROMOCIÓN Y DE ESCALAFÓN, PORQUE MUCHOS DE ELLOS, LA MAYORÍA DE ELLOS ESTÁN ESPERANDO UNA PROMOCIÓN PARA TENER MEJORES SALARIOS, Y ELLOS HAN ESTADO RESPETANDO LAS REGLAS, LOS REGLAMENTOS, LAS LEYES, LOS ORDENAMIENTOS PARA PODER PROMOCIONARSE, Y ES QUE EN ESTA OCASIÓN LAMENTABLEMENTE ESOS DERECHOS LES HAN SIDO VULNERADOS, ELLOS COMENTAN Y SE QUEJAN DE QUE EL SERVICIO DE USICAMM DE AQUÍ DEL ESTADO DURANGO NO ESTÁ RESPETANDO SUS DERECHOS, DE TAL MANERA QUE HACEMOS VOCES Y ESTAMOS EN SOLIDARIDAD CON ELLOS PARA QUE SE REVISEN LOS CASOS EN LOS QUE ELLOS DENUNCIAN QUE HAY UN ATROPELLÓ DE SUS LEGÍTIMOS DERECHOS LABORALES, ESPEREMOS QUE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DE NUESTRO ESTADO ATIENDA SUS JUSTAS DEMANDAS PARA QUE ELLOS PUEDAN TENER CERTEZA DE QUE CON EL DESPLIEGUE DE SUS CONOCIMIENTOS A TRAVÉS DE SUS EXÁMENES Y DE SUS RESPONSABILIDADES, PUEDAN TENER UN ASCENSO DIGNO Y POR LO TANTO UN SALARIO DIGNO, DE TAL MANERA QUE PUEDAN LLEVAR EL



SUSTENTO A SUS FAMILIAS, COMENTAR PUES QUE NOS DA UN GUSTO QUE ESTÉN AQUÍ EN SU CASA, ESPEREMOS VERDAD QUE CON INTERVENCIÓN DE TODOS NOSOTROS, VOLTIEN A VERNOS, NOS ESCUCHE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y QUE SE SOLUCIONE DIGNAMENTE SU SITUACIÓN. MUCHAS GRACIAS MAESTROS Y MAESTRAS. GRACIAS COMPAÑEROS DIPUTADOS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS SEÑOR DIPUTADO. PREGUNTARÍA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: DE NO SER ASÍ, SE LE CONCEDE A CONTINUACIÓN EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA DIANA MARIBEL TORRES TORRES, HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESARROLLO DE SU TEMA.

DIPUTADA DIANA MARIBEL TORRES TORRES: CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ES UNA LÁSTIMA QUE TODOS LOS DÍAS NOS LLEVEMOS LA TRISTE NOTICIA QUE UNO O MÁS DE NUESTROS CIUDADANOS O CIUDADANAS DECIDIÓ QUITARSE LA VIDA, Y MÁS TRISTE AÚN QUE NO ESTAMOS HACIENDO NADA PARA SOLUCIONAR ESTE GRAN PROBLEMA, NO LE ESTAMOS DANDO LA IMPORTANCIA QUE ES DEBIDA A LA SALUD MENTAL DE NUESTRO DURANGUENSE. ESTE 2021 SE HA CONVERTIDO EL AÑO CON MÁS SUICIDIOS EN LA HISTORIA DE DURANGO, HASTA LA FECHA SE HA REGISTRADO ALREDEDOR DE 161 SUICIDIOS, SUPERANDO POR MUCHO EL AÑO 2020 CON SOLAMENTE 131 CASOS, SIN CONTAR CON LA INFINIDAD INTENTOS DE SUICIDIOS SE VEN A DIARIO, ADEMÁS DE SER LA SEGUNDA CAUSA DE MUERTE ENTRE LOS JÓVENES DE



15 A 29 AÑOS. DEBEMOS DE PRESTARLE MÁS IMPORTANCIA A ESTA SITUACIÓN, LAS ENFERMEDADES MENTALES EXISTEN, TENEMOS QUE TENER CONCIENCIA DE ESTO Y TOMAR MAS PRECAUCIONES Y MÁS MEDIDAS PREVENTIVAS. SI CONOCEMOS UN POCO MÁS DEL PROBLEMA PODREMOS TOMAR ACCIONES PARA TRATAR DE ERRADICAR ESTÁ TERRIBLE SITUACIÓN, SITUACIONES COMO LA PANDEMIA DEL COVID-19 CONLLEVAN AL AUMENTO DE RIESGOS PARA LA SALUD MENTAL, MUCHOS INTENTOS SUICIDAS O DE SUICIDIO PODRÍAN MITIGARSE ANTE LA DETENCIÓN TEMPRANA Y TRATAMIENTO APROPIADO Y A TIEMPO, ADEMÁS A ESTE LE PODEMOS SUMAR QUE EL SUICIDIO AUMENTA EN TEMPORADAS DECEMBRINAS COMO CONSECUENCIA DE LA DEPRESIÓN QUE PUEDEN LLEGAR A TENER LAS PERSONAS EN ESTAS FECHAS. ACTUALMENTE EL SUICIDIO DEBE SER OBSERVADO COMO UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS ALARMANTES Y COMPLEJOS QUE ENFRENTA ESTA SOCIEDAD, DE AHÍ NACE LA NECESIDAD DE ABORDAR ESTE TEMA BAJO UN SISTEMA COORDINADO INTERDISCIPLINARIO E INTERINSTITUCIONAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO CLARO QUE ES POSIBLE, PARA ELLO DEBEMOS SUMAR ESFUERZOS EN TODOS LOS SECTORES Y UNIRNOS PARA BRINDARLES A NUESTROS DURANGUENSES MEJORES CONDICIONES DE SALUD, DESDE TRATAMIENTO EFICAZ DE TRASTORNOS MENTALES, CAPACITACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, HASTA LA DIFUSIÓN APROPIADA DE INFORMACIÓN PARA LA SENSIBILIZACIÓN DE ESTE PROBLEMA, ES POR ELLO QUE HOY EXIJO A LAS AUTORIDADES DE SALUD QUE EMPIEZAN A HACERSE CARGO DE LA SALUD MENTAL DE LOS DURANGUENSES. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, NO PODEMOS PERMITIR QUE ESTO SIGA SUCEDIENDO PUES ESTÁ COSTANDO LA VIDA DE NUESTROS CIUDADANOS, DEBEMOS DE DARLE MÁS IMPORTANCIA A LAS ENFERMEDADES MENTALES, ESTO DEBE SER MOTIVO DE NUESTRA



ATENCIÓN, NI UN SUICIDIO MÁS EN DURANGO, EXIJAMOS A NUESTRAS AUTORIDADES SE IMPLEMENTEN MECANISMOS DE SOLUCIÓN PARA ESTA PROBLEMÁTICA. ES CUANTO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS COMPAÑERA DIPUTADA, PREGUNTARÍA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: DE NO SER ASÍ PASAMOS AL PUNTO NÚMERO 27 DEL ORDEN DEL DÍA Y ES LA CLAUSURA DE LA SESIÓN, HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS (13:45) TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, SE CLAUSURA LA SESIÓN Y SE CITA A SESIÓN ORDINARIA PARA EL DÍA DE HOY MARTES (14) CATORCE DE DICIEMBRE A LAS (14:00) CATORCE HORAS.

DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

PRESIDENTE

DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.

SECRETARIA



SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
SESIÓN ORDINARIA DE LA  
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
14 DE DICIEMBRE DE 2021  
11:00 HORAS

DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.

SECRETARIA